



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Publicaciones, Archivo,
Biblioteca y Documentación
Argitalpen, Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

III. LEGISLACIÓN DEL GOBIERNO CENTRAL Y NORMATIVA MINISTERIAL

(Anexo actualizado del 1 al 31 de marzo de 2022)

D-3-2020

Abril 2022

ÍNDICE

I.- GOBIERNO	Pág.
1. Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.....	1
 II.- MINISTERIOS	
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	
Orden CUD/230/2022, de 23 de marzo, por la que se corrigen errores en la Orden CUD/1532/2021, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para digitalización de contenidos editoriales y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2022 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.....	36
Orden CUD/231/2022, de 23 de marzo, por la que se corrigen errores en la Orden CUD/1533/2021, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para la modernización de las pequeñas y medianas empresas del sector del libro y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2022 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.....	38
Real Decreto 219/2022, de 29 de marzo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., para la formación en capacidades digitales en el marco del componente 19 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.....	40
 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	
Orden HFP/168/2022, de 7 de marzo, por la que se regula el funcionamiento y estructura del Registro Estatal de las entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica.....	53
Corrección de errores de la Orden HFP/168/2022, de 7 de marzo, por la que se regula el funcionamiento y estructura del Registro Estatal de las entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica.....	60
 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	
Resolución de 10 de marzo de 2022, de la Secretaría General	

Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Servicio Cántabro de Salud y el Instituto Social de la Marina, para el control de COVID-19 para las tripulaciones de buques en mareas superiores a diez días de duración.....	61
---	----

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Orden ICT/209/2022, de 17 de marzo, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2022, y se modifica la Orden ICT/1466/2021, de 23 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones integrales de la cadena industrial del vehículo eléctrico y conectado dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.....	67
--	----

MINISTERIO DEL INTERIOR

Orden INT/236/2022, de 28 de marzo, por la que se proroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.....	152
--	-----

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDADY AGENDA URBANA

Corrección de errores del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.....	154
---	-----

Corrección de errores del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.....	155
---	-----

Real Decreto 188/2022, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.....	157
--	-----

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuestión de inconstitucionalidad n.º 54-2022, en relación con el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la	
--	--

Jurisdicción Contencioso-administrativa, introducido por la disposición final segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente a la COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.....

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

- 3290** *Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.*

I

La apuesta por reforzar la sostenibilidad de las empresas de transporte ha constituido desde su creación uno de los ejes de actuación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

No obstante, son diversos los factores que han urgido a plantear medidas específicas de sostenibilidad del sector de transporte de mercancías por carretera en la presente legislatura, muy especialmente, desde el comienzo de la pandemia motivada por el SARS-CoV-2. La estructural atomización del sector, integrado por empresas de reducido tamaño, el 53 por ciento de las empresas con vehículos pesados tienen un solo vehículo, agrava las dificultades para adaptarse a los escenarios desfavorables, lo que exige una mayor intervención de los poderes públicos para garantizar el adecuado funcionamiento de una actividad que representa en torno al 2 por ciento del PIB.

En este sentido, fruto de la tramitación de un proyecto de ley por urgencia, en octubre del año pasado se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 13/2021, de 1 de octubre, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de infracciones relativas al arrendamiento de vehículos con conductor y para luchar contra la morosidad en el ámbito del transporte de mercancías por carretera, así como otras normas para mejorar la gestión en el ámbito del transporte y las infraestructuras, que incluye una infracción por el incumplimiento de los plazos máximos de pago en el ámbito de los contratos de transporte de mercancías por carretera, con objeto de penalizar aquellos incumplimientos de la morosidad que ponen en verdadero riesgo la viabilidad de muchas de las empresas que prestan este servicio.

Además, se está trabajando en la aprobación el denominado Plan Impulsa, que contempla la sostenibilidad de dicho sector desde el punto de vista social, económico y medioambiental.

La actual coyuntura exige, sin embargo, acelerar algunas de las medidas previstas en el Plan Impulsa, para revertir la situación de penosidad que viven muchos transportistas de mercancías y sus trabajadores, y que amenaza con crear tensiones en la prestación de los servicios y en el adecuado funcionamiento de la cadena logística, con los perjuicios que para toda la economía podrían derivarse.

Se calcula que en España faltan del orden de 15.000 conductores profesionales, situación que se acentuará en la próxima década dada la edad media de los profesionales en activo, siendo una problemática que afecta, asimismo, a los países de nuestro entorno. Es un hecho, contrastado por encuestas realizadas, entre otros actores, por la Unión Internacional de Transporte por Carretera (IRU), asociación mundial de los profesionales de transporte por carretera, que uno de los motivos que no hacen atractiva la profesión de conductor es el relacionado con las duras condiciones de trabajo aparejadas, entre las que se encuentra la participación activa de dichos profesionales en

las operaciones de carga y descarga de las mercancías. Este elemento dificulta, por otra parte, la incorporación de las mujeres en mayor proporción a la existente a la profesión de conductor profesional.

Asimismo, ha de considerarse que el precio del gasóleo (sin IVA) ha sufrido un incremento, desde octubre de 2020 a octubre de 2021, de un 32,0 por ciento. Este incremento del coste de combustible es el responsable del 87,5 por ciento del incremento de los costes interanuales, que ha sido de un 10,3 por ciento en el supuesto de un vehículo articulado de carga general, representando el combustible en estos casos el 31 por ciento de la estructura de costes de un vehículo articulado de carga general, con las consecuencias que ello genera para la viabilidad de pequeños empresarios, sin margen de maniobra.

Otro elemento a tener en cuenta es que la estructura empresarial del sector condiciona enormemente su capacidad de negociación con sus clientes, introduciendo en el mercado prácticas indeseables que tensan las relaciones en la cadena de actores intervinientes, lo que mina la eficiencia, la transparencia y la competencia justa, situación que es necesario corregir.

Por último, la competencia leal en el mercado se pone también en entredicho por las denominadas «empresas buzón», que operan de facto fuera de sus Estados de establecimiento beneficiándose, sin embargo, de costes fiscales y laborales más bajos. Con el fin de combatir estas prácticas empresariales, se aprobó, en el marco del denominado Paquete de Movilidad I, la Directiva (UE) 2020/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2024/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y por la que se modifican la Directiva 2006/22/CE en lo que respecta a los requisitos de control del cumplimiento y el Reglamento (UE) 1024/2012, cuyo plazo de transposición venció el 2 de febrero de 2022 y urge transponer para luchar contra estas prácticas.

II

Las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARS-CoV-2 han repercutido de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público. Tras el descenso experimentado en 2020, los precios de las materias primas han subido con fuerza en 2021 en el contexto de la recuperación económica. El alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra, ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras.

Todo ello ha tenido como consecuencia que la ejecución de un número significativo de contratos se haya dificultado notablemente, pues los contratistas han visto cómo se alteraba fuertemente la economía de estos contratos por causa de un incremento extraordinario de ciertos costes, incremento que era imprevisible en el momento de la licitación y que excedería del que pueda ser incluido en el riesgo y ventura que el contratista ha de soportar en todo contrato público.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, permite en su artículo 103 la revisión periódica y predeterminada para los contratos de obra del sector público a través del mecanismo de la revisión de precios, aplicable cuando el contrato se haya ejecutado al menos en un 20 por ciento de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización. Sin embargo, la magnitud y el carácter imprevisible del alza experimentada en el último año por los precios de un número limitado de materias primas indispensables para la realización de determinadas obras no es posible afrontarla con dicho mecanismo en aquellos contratos cuyos pliegos no incorporan revisión de precios, así como en aquellos que, incorporándola, no hubieran transcurrido dos años desde su formalización o no se hubiera ejecutado el 20 por ciento de su importe.

Ante esta circunstancia, notablemente perjudicial para el interés público subyacente en cualquier contrato del sector público y que también afecta severamente a los operadores económicos del sector de la obra civil, se ha considerado oportuno adoptar medidas urgentes y de carácter excepcional para, únicamente en estos supuestos, permitir una revisión excepcional de los precios del contrato.

Adicionalmente, resulta necesario prever un conjunto de medidas específicas y concretas que permitan resolver situaciones existentes, tales como:

- La celebración en España del «Global Mobility Call-GMC», concebido como un Foro mundial en el que se pretende reflexionar de forma global y multidisciplinar sobre la realidad actual y futura de la movilidad sostenible.

- La celebración en España de la final de la «UEFA Europa League 2022».

- En la lucha contra la pandemia de COVID 19, la aparición de medicamentos ha resultado crítica en la protección de la población, en especial las vacunas, pero también otros medicamentos destinados a prevenir o tratar la infección. El desarrollo y acceso a estos medicamentos tiene que responder a una demanda global, mientras que la capacidad de producción de las compañías farmacéuticas es limitada. Disponer de una cadena de suministro sólida y suficiente requiere un tiempo y, mientras tanto, las compañías farmacéuticas multinacionales ofrecen sus medicamentos en acuerdos bilaterales con los Estados.

Esto ha generado una situación extraordinaria en el acceso a medicamentos, dado que, por una parte es necesario disponer de manera urgente de estos medicamentos que han sido autorizados por las distintas modalidades que la regulación europea y española admiten, para disminuir el riesgo de enfermedad grave por COVID 19 y fallecimiento, o para prevenir la enfermedad en aquellas personas que no pueden ser vacunadas o en las que las vacunas no producen una respuesta inmunológica por sus condiciones médicas subyacentes. Por otra parte, para disponer de estos medicamentos, es preciso celebrar acuerdos de adquisición, frecuentemente sujetos a una legislación y jurisdicción extranjeras, que las compañías farmacéuticas exigen para dar un trato igual a todos los Estados contratantes. Esta situación excepcional será indudablemente temporal, pero debe de afrontarse de forma inmediata, para poder así evitar una pérdida de oportunidad para los pacientes.

En este sentido, la situación de la pandemia en nuestro país no permite cesar en las acciones para combatir la enfermedad y disminuir sus efectos, protegiendo a los más vulnerables, procurando la mejor y rápida recuperación de los enfermos y evitando los riesgos más extremos de las consecuencias de esta enfermedad.

La situación actual confirma esta necesidad. Más del 50% (5.827.486) de todos los casos COVID-19 notificados se han producido durante la sexta onda, que alcanzó su pico durante la tercera semana de 2022 con una incidencia acumulada a 14 días superior a los 3.850 casos/100.000 habitantes, según datos consolidados en la última semana de febrero. Actualmente, la incidencia acumulada en los últimos 14 días se encuentra en valores próximos a 900 casos por 100.000 habitantes.

Asimismo, los porcentajes de ocupación de las camas de hospitalización de agudos por casos COVID-19, de un 7,3% y de las camas de UCI, de un 13,8% a fecha 18 de febrero de 2022, reflejan que un importante número de personas todavía permanecen ingresadas, más de 9.700, o en UCI, casi 1.300.

Del total de casos confirmados en la sexta onda, han sido hospitalizados más de 66.000 e ingresados en UCI más de 5.100.

Es, por tanto, esencial conseguir disminuir los casos más graves, reflejados en los citados datos de ingresos en UCI.

Por todo ello, es urgente y necesario disponer de los instrumentos de acceso a medicamentos esenciales y de reciente entrada en el mercado, para seguir afrontando los retos de salud generados por la COVID-19 en nuestra población.

- Se contempla un conjunto de medidas sociales que tienen por objeto, de un lado, contribuir a garantizar las medidas de reducción de la temporalidad, especialmente en

relación con colectivos que pueden resultar más vulnerables y evitar coyunturas de desprotección.

En primer lugar, se introducen sendas disposiciones transitorias cuyo objetivo no es otro que establecer un régimen transitorio que permita garantizar la continuidad, el cumplimiento y la íntegra ejecución de los programas de activación para el empleo, ya aprobados o en fase de ejecución, dirigidos a la mejora de la empleabilidad, especialmente de colectivos vulnerables, que de otra manera se verían comprometidos.

Por otro lado, se introduce a través de la disposición final sexta una modificación necesaria en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en relación con la protección de nivel asistencial por desempleo de las personas trabajadoras fijas discontinuas, con el fin de garantizar el acceso de este colectivo a los subsidios por desempleo en las mismas condiciones y con los mismos derechos que se aplican al resto de personas trabajadoras por cuenta ajena del Régimen General de la Seguridad Social protegidas por la contingencia de desempleo, lo que supone el cumplimiento de la disposición final sexta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Con ello, se pretende subsanar la contradicción evidente entre el impulso de las relaciones laborales de carácter indefinido y, en particular, del contrato fijo-discontinuo, que es uno de los objetivos prioritarios de la recientemente aprobada reforma laboral, y el actual déficit de protección asistencial por desempleo que, con la legislación vigente, padece dicho colectivo. Circunstancia que se haría aún más evidente en el caso de los actuales beneficiarios del subsidio para personas desempleadas mayores de 52 años, quienes verían extinguidos sus subsidios en cuanto accediesen a una relación laboral de carácter fijo discontinuo.

III

Las circunstancias descritas obligan a los poderes públicos a adoptar sin demora medidas que garanticen la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera, del adecuado funcionamiento de la cadena logística y que permitan una actuación de la Administración más eficaz frente a las empresas buzón. Asimismo, resulta necesario adoptar medidas que permitan la revisión excepcional de precios en contratos de obra en determinados casos.

Para ello, el presente real decreto-ley incorpora, en primer lugar, un conjunto sistemático de medidas concretas y con efectos tangibles que permitan eliminar los factores que inducen un estrés perjudicial en la prestación del servicio de transporte de mercancías por carretera, hasta el punto de situar a muchas de sus empresas cerca del cierre, tales como los riesgos para la seguridad de los conductores, un incremento elevado y sostenido del precio del combustible, una peor posición negociadora frente a sus clientes y la creciente competencia desleal en la prestación del transporte.

La previsión de dichas medidas regulatorias implica la necesidad de modificar diversas disposiciones de carácter general.

En primer lugar, en el Título I, se modifican algunos preceptos de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT). La principal novedad es la introducción de la limitación de la participación activa de los conductores profesionales en las operaciones de carga y descarga de las mercancías y de sus soportes y envases, salvo en aquellos supuestos en los que, por razones de eficiencia de la operación, pero fundamentalmente de la seguridad del conductor, como consecuencia del específico tipo de transporte o las condiciones concretas en que dicha actividad se desempeña, está justificado que sea él el que lleve a cabo dichas tareas.

Este planteamiento respeta íntegramente los pactos entre las partes del contrato sobre a quién corresponde asumir la responsabilidad de llevar a cabo las operaciones de carga y descarga, ya sea el cargador y destinatario o el porteador. Pretende proteger, sin

embargo, a la parte más vulnerable del proceso y que sufre los eventuales efectos de la imposibilidad de las empresas transportistas de negociar en otro sentido, así como de una prevención de la seguridad del conductor más formal que material derivada de la dinámica específica del mercado de transporte.

La restricción planteada se ciñe exclusivamente a aquellos casos en los que es necesaria la intervención de los poderes públicos en la medida en que se generan riesgos importantes que deben evitarse, a saber, los servicios de transporte en entornos que implican peligros potenciales para la seguridad del conductor. Por ello, considerando la razón de ser de esta medida, es necesaria su configuración como una regla de aplicación en todos los supuestos de carga y descarga que se lleven a cabo en territorio español.

En consonancia con la gravedad de su incumplimiento, se introduce una nueva infracción en la Ley 16/1987, de 30 de julio, en la que también se incluye una modificación destinada al refuerzo de los medios de Inspección con objeto de hacer viable el necesario papel que han de desempeñar para garantizar el cumplimiento de la nueva normativa destinada a corregir algunos de los problemas urgentes de las empresas, así como una actualización del régimen de infracciones y sanciones para hacer posible sancionar el incumplimiento de algunas nuevas obligaciones del Reglamento (CE) 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera que entraron en vigor en agosto de 2020.

Por otra parte, se modifica la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías para avanzar en el fin de equilibrar y dotar de mayor transparencia a la relación contractual asimétrica entre las partes del contrato. En esta línea, se refuerza la posición del porteador para deshacer la presunción legal de que la responsabilidad de la carga y descarga corresponde, con carácter general, al cargador y destinatario, se prevé expresamente que esta actividad debe remunerarse con carácter independiente del precio del transporte y se exige la especificación de esta contraprestación en la factura, cuando se lleve a cabo por el porteador.

Además, se rebaja a una hora el plazo a partir del cual se considera paralización el tiempo que el transportista ha de esperar para que concluya la carga y descarga del vehículo desde su puesta a disposición para este fin.

Las paralizaciones tienen un impacto muy significativo en el funcionamiento de la cadena logística, por lo que deben penalizarse aún más para incentivar su reducción, lo que inducirá a una reducción de los tiempos del transporte, de las horas no productivas de los trabajadores y, en definitiva, de los costes para las empresas y para la sociedad en general.

Por otra parte, se establece como obligatoria la revisión del precio del transporte como consecuencia de la variación del precio del combustible entre el momento de la contratación y el de la efectiva realización del transporte, para evitar que la variación coyuntural de una partida esencial en la estructura de costes de las empresas transportistas pueda ser objeto de negociaciones no siempre compensadas. Se trata de una medida especialmente necesaria es el escenario actual de incrementos sostenidos del precio del gasóleo. Se amplía la posibilidad de que se aplique esta medida también en los casos de utilización de otros combustibles, desde el momento en que se prevean las correspondientes fórmulas por parte de la Administración.

En relación con esta cuestión se ajustan, asimismo, otros requisitos de aplicación, como el umbral a partir del cual es exigible la revisión, que puede ser del 5 por ciento salvo que las partes hubieran pactado uno menor, se exige la aplicación exclusiva para el cálculo de las fórmulas aprobadas por la Administración en las condiciones generales de contratación y se establece una periodicidad trimestral máxima en la revisión del precio en los contratos de transporte continuados.

Por último, se regula el alcance de la aplicación de estas nuevas reglas a los contratos de transporte continuado ya vigentes a la entrada en vigor del real decreto-ley.

En tercer lugar, la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y por la que se modifican la Directiva 2006/22/CE en lo que respecta a los requisitos de control del cumplimiento y el Reglamento (UE) 1024/2012, ha establecido normas especiales en relación con el desplazamiento de conductores en el transporte por carretera, que tratan de evitar situaciones de competencia desigual entre empresas comunitarias.

Ha previsto unas excepciones al régimen general de desplazamiento de conductores que sean trabajadores por cuenta ajena y estén implicados en operaciones de transporte bilateral, tanto de mercancías como de viajeros. No tendrán la consideración de trabajadores desplazados al realizar estos servicios en las condiciones que se concretan en la Directiva. También enumera las actividades de carga y/o descarga que pueden realizarse en los Estados miembros en el marco de un transporte internacional no bilateral, así como los casos en que puede recoger y dejar viajeros en otro Estado sin que el conductor se considere desplazado a efectos del cumplimiento de la legislación laboral del Estado miembro de acogida.

Asimismo, determina los documentos que pueden exigirse por las autoridades del Estado miembro de acogida para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable.

Este real decreto-ley incorpora al ordenamiento interno las disposiciones de la Directiva (UE) 2020/1057, que afectan a la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, incluyendo un capítulo nuevo sobre normas específicas aplicables a los conductores de transporte por carretera que afecta a los supuestos en que las operaciones o actividades se realizan en España y, consecuentemente, se determina la documentación exigible y las obligaciones de las empresas.

Para hacer efectivos los principios de lucha contra el fraude previstos las Directivas citadas, resulta necesario actualizar el cuadro de infracciones y sanciones en el orden social dirigido a combatir el fraude de las empresas buzón recogido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS), aprobada mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, con preceptos dirigidos a combatir los abusos que sufren las personas desplazadas. Este fraude tiene una vertiente laboral que afecta al incumplimiento de la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional y de las Directivas 96/71, 2014/67 y 2018/957 que esa Ley transpone y una vertiente de seguridad social, que afecta al incumplimiento de los Reglamentos de Coordinación de Sistemas de Seguridad Social 883/2004 y 987/2009 en lo que se refiere a la determinación de la legislación de seguridad social aplicable a las situaciones de movilidad laboral intra europea.

También se procede a la modificación de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con el objeto de regular la colaboración entre las autoridades de transporte terrestre y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que, con la entrada en vigor de esta norma de transposición, las modificaciones de textos legales en materia laboral contenidas en los artículos undécimo a decimocuarto del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores, serán de aplicación al sector del transporte por carretera, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta. Lo cual tendrá lugar, lógicamente, de acuerdo con las normas especiales previstas en el capítulo V de la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, añadido por esta norma.

Por otro lado, este real decreto-ley viene a establecer, en su Título II, una serie de medidas urgentes y de carácter excepcional que deben tomarse para, únicamente en los

supuestos que se contemplan en este real decreto-ley, permitir una revisión excepcional de los precios de los contratos de obras del sector público.

Estas disposiciones complementan las ya adoptadas para amortiguar el impacto de la subida de los precios mayoristas de la electricidad en la tarifa de los hogares y empresas, medidas que se han ido concretando en normas como el Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua; el Real Decreto Ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad; el Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural; y el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables. Todas estas medidas tienen un impacto fiscal importante y han permitido amortiguar el impacto del alza de la energía en los contratos del sector público, con lo que no procede una doble revisión injustificada de este componente que redundase en un impacto doble sobre los presupuestos públicos.

La revisión excepcional de los precios de los contratos del sector público que se recoge en esta norma, resulta de aplicación incluso en aquellos supuestos en que no procediese conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, bien por no haberse pactado en el contrato, bien por no haber transcurrido el periodo mínimo establecido en la ley o no haberse ejecutado la parte de la obra necesaria para la aplicación de la revisión. Su aplicación podrá alcanzar al ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales existentes en su territorio mediante una decisión individualizada del órgano competente de cada Comunidad Autónoma.

La utilización de este instrumento de la revisión excepcional de precios tiene la ventaja de su conocimiento por parte de los órganos de contratación, lo que facilita la aplicación urgente e inmediata de la medida, al tiempo que permite una modulación en sus componentes para que únicamente influyan en la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula aquellos costes que se consideren procedentes.

Adicionalmente, se incluye una serie de umbrales que limitan la aplicación de esta revisión únicamente a los supuestos de incrementos excepcionales, así como la cuantía máxima de la cantidad a abonar al contratista permitiendo acotar el impacto presupuestario de la medida.

Finalmente, se regula un sencillo procedimiento que culminaría, si se cumplen las condiciones establecidas, con el reconocimiento de la aplicación de la revisión excepcional de precios. Se añade también una regla sobre el pago de la cuantía resultante de la aplicación de la revisión y varias normas para asegurar la protección de los subcontratistas y para garantizar la ejecución tempestiva de la obra pública.

De acuerdo con ello, se introducen 5 artículos referidos a los casos en los que será posible una revisión excepcional de precios en los contratos de obras y los criterios que se van a seguir para el reconocimiento de dicha revisión excepcional de precios. A continuación, se recogen los criterios para el cálculo de la revisión excepcional de precios, así como el procedimiento a seguir y la forma de pago de la cuantía.

En las disposiciones de la parte final se incorporan algunas medidas adicionales o complementarias a las señaladas.

En las disposiciones adicionales se incluyen una serie de medidas que refuerzan la consecución de los objetivos que se persiguen, así como algunas que necesitan de aprobación también con urgencia.

Se establece el mandato de acordar un Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación del Transporte de Mercancías, un Registro de las entidades adheridas y un estándar para certificar las zonas de carga y descarga para impulsar a través de esta intervención la creación de entornos eficientes, seguros y con las infraestructuras que

ofrezcan los servicios imprescindibles a sus usuarios, en especial a los conductores profesionales, mejorando las condiciones de desempeño de su profesión.

En el marco de la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030 del Gobierno de España, con el fin de asegurar la eficiencia en la organización y celebración del «Global Mobility Call-GMC», concebido como un Foro mundial en el que se pretende reflexionar de forma global y multidisciplinar sobre la realidad actual y futura de la movilidad sostenible, permitiendo así alcanzar conclusiones útiles para la mejora de la vida de las personas y el desarrollo sostenible, la disposición adicional quinta de este real decreto-ley declara el programa «Global Mobility Call-GMC» acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, establece la duración del programa de apoyo, desde la entrada en vigor de este real decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2022; remite al órgano competente el desarrollo y concreción de las actuaciones a realizar; establece que los beneficios fiscales del programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre; y remite a la citada ley por lo que atañe a la certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa.

Se incluye una disposición adicional sexta que regula el régimen fiscal que será de aplicación a la final de la «UEFA Europa League 2022».

También se incluye una disposición adicional séptima, relativa a los acuerdos para el suministro de productos farmacéuticos autorizados bajo cualquiera de las modalidades recogidas en el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, para los que exista una necesidad médica no cubierta en la lucha contra la COVID-19.

Por último, el texto contiene cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y ocho disposiciones finales.

Las disposiciones transitorias segunda y tercera tienen como objetivo establecer un régimen transitorio que permita garantizar la continuidad, el cumplimiento y la íntegra ejecución de los programas de activación para el empleo y de los programas de colaboración social, ya aprobados o en fase de ejecución, dirigidos a la mejora de la empleabilidad, especialmente de colectivos vulnerables, que de otra manera se verían comprometidos.

La disposición transitoria cuarta establece el régimen transitorio aplicable a la reforma de los artículos 277 y 280 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Las disposiciones finales primera, segunda y octava van referidas al título competencial en virtud del cual se dicta este real decreto-ley, la habilitación normativa que se confiere tanto al Gobierno como a las personas titulares del Ministerio de Hacienda y Función Pública y de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y a la entrada en vigor prevista para el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Merecen mención específica las disposiciones finales que se citan a continuación.

En la disposición final cuarta se complementan las medidas relativas al transporte de mercancías por carretera. No puede obviarse el factor de sostenibilidad ambiental en el desarrollo del transporte de mercancías por carretera, aspecto clave para su modernización e integración en una economía competitiva. Con el fin de llevar a cabo un salto cualitativo para avanzar en este fin, se insta a la modificación del Anexo IX del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, de conformidad con una serie de criterios que hagan posible el incremento ordenado de las masas y dimensiones de los vehículos.

A través de la disposición final quinta de este real decreto-ley se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, ya que, tras la última

modificación del citado texto refundido por la Ley 18/2021, de 20 de diciembre, se ha advertido que una misma conducta, consistente en arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, se encuentra tipificada como infracción grave y muy grave, respectivamente, en los artículos 76 n) y 77 x) del referido texto refundido. En la tramitación parlamentaria se introdujo un nuevo artículo 77 x) que castiga esta conducta como infracción muy grave, pero sin modificar el artículo 76 n), que ya contemplaba parcialmente la misma infracción, pero tipificándola como grave.

Por este motivo, se modifica el artículo 76 n) para suprimir del tipo infractor grave la acción consistente en arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, al objeto de eliminar esa duplicidad y solventar el error cometido, de manera que quede únicamente tipificada como infracción muy grave en el artículo 77 x) del texto refundido. Se mantiene en el artículo 76 n) aquella infracción grave la conducta consistente en arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan obstaculizar la libre circulación, que no tiene correlato en el artículo 77 x).

Por otro lado, se introduce a través de la disposición final sexta una modificación necesaria en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en relación con la protección de nivel asistencial por desempleo de las personas trabajadoras fijas discontinuas, con el fin de garantizar el acceso de este colectivo a los subsidios por desempleo en las mismas condiciones y con los mismos derechos que se aplican al resto de personas trabajadoras por cuenta ajena del Régimen General de la Seguridad Social protegidas por la contingencia de desempleo.

Por último se incluye una nueva disposición final en la que se añade un nuevo párrafo c) a la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, dado que en la actualidad hay ciudadanos españoles que forman parte de distintas misiones internacionales en territorios donde potencialmente se registran situaciones de grave riesgo que no están cubiertos por la actual redacción del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, se procede a incluirlos en la cobertura de dicha norma.

IV

Como viene reiteradamente declarando el Tribunal Constitucional (así, STC 61/2018, de 7 de junio, FJ 5), la adecuada fiscalización del recurso al real decreto-ley requiere el análisis de dos aspectos desde la perspectiva constitucional: por un lado, la presentación explícita y razonada de los motivos que han sido tenidos en cuenta por el Gobierno en su aprobación (SSTC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3; 111/1983, de 2 de diciembre, FJ 5; 182/1997, de 20 de octubre, FJ 3, y 137/2003, de 3 de julio, FJ 4) y, por otro lado, la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella (SSTC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3; 182/1997, de 20 de octubre, FJ 3, y 137/2003, de 3 de julio, FJ 4).

En cuanto a la definición de la situación de urgencia, se ha precisado que no es necesario que tal definición expresa de la extraordinaria y urgente necesidad haya de contenerse siempre en el propio real decreto-ley, sino que tal presupuesto cabe deducirlo igualmente de una pluralidad de elementos. El examen de la concurrencia del presupuesto habilitante de la «extraordinaria y urgente necesidad» siempre se ha de llevar a cabo mediante la valoración conjunta de todos aquellos factores que determinaron al Gobierno a dictar la disposición legal excepcional y que son, básicamente, los que quedan reflejados en la exposición de motivos de la norma, y en el propio expediente de elaboración de la misma (SSTC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 4; 182/1997, de 28 de octubre, FJ 4; 11/2002, de 17 de enero, FJ 4, y 137/2003, de 3 de julio, FJ 3).

En cuanto a la segunda dimensión del presupuesto habilitante de la legislación de urgencia, concebida como conexión de sentido entre la situación de necesidad definida y las medidas que en el real decreto-ley se adoptan, se debe considerar que el fin que justifica la legislación de urgencia no es otro que subvenir a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes» (SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

Finalmente, ha de advertirse que el hecho de que se considere una reforma estructural no impide, por sí sola, la utilización de la figura del real decreto-ley, pues, y esto es particularmente pertinente en el supuesto que se analiza, el posible carácter estructural del problema que se pretende atajar no excluye que dicho problema pueda convertirse en un momento dado en un supuesto de extraordinaria y urgente necesidad, que justifique la aprobación de un real decreto-ley, lo que deberá ser determinado atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso (STC 137/2011, FJ 6; reiterado en SSTC 183/2014, FJ 5; 47/2015, FJ 5, y 139/2016, FJ 3).

Debe señalarse también que este real decreto-ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el título I de la Constitución, al régimen de las comunidades autónomas ni al Derecho electoral general.

En este sentido, y en relación con la prohibición de afectación a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el título I de la Constitución Española, la consolidada doctrina constitucional, que resume la STC 139/2016, de 31 de julio (FJ 6), «1.º (...) este Tribunal ha rechazado una interpretación extensiva de dicho límite que supondría el vaciamiento de la figura del decreto-ley, haciéndolo «inservible para regular con mayor o menor incidencia cualquier aspecto concerniente a las materias incluidas en el título I de la Constitución»; 2.º La cláusula restrictiva debe ser entendida de modo que no se reduzca a la nada la figura del decreto-ley, de suerte que lo que se prohíbe constitucionalmente es que se regule un régimen general de estos derechos, deberes y libertades o que vaya en contra del contenido o elementos esenciales de algunos de tales derechos (STC 111/1983, de 2 de diciembre, FJ 8, confirmada por otras posteriores); 3.º El Tribunal no debe fijarse únicamente en el modo en que se manifiesta el principio de reserva de ley en una determinada materia, sino más bien ha de examinar si ha existido ‘afectación’ por el decreto-ley de un derecho, deber o libertad regulado en el título I CE, lo que exigirá tener en cuenta la configuración constitucional del derecho, deber o libertad afectado en cada caso e incluso su ubicación sistemática en el texto constitucional y la naturaleza y alcance de la concreta regulación de que se trate (...)».

Teniendo en cuenta lo anterior, las circunstancias ya señaladas justifican el recurso a este instrumento normativo.

Así, en primer lugar, resulta absolutamente necesario acometer con carácter urgente una serie de reformas que garanticen la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera, tal y como se ha expuesto en los apartados anteriores.

La extraordinaria urgencia en el desarrollo de estas cuestiones viene motivada por la importancia para el funcionamiento general de la economía de la actividad del transporte de mercancías por carretera, resultando completamente imperativo dotar a la misma de un marco que asegure su funcionamiento equilibrado, además de garantizarse la seguridad jurídica necesaria a los operadores económicos del sector.

El transporte por carretera se ha visto especialmente afectado durante la pandemia porque las medidas tomadas para hacerle frente tuvieron como resultado una reducción de la actividad del sector que, si bien se ha recuperado en el año 2021, no se ha traducido en el incremento del precio del transporte, de conformidad con los datos del observatorio de precios elaborado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por lo que no ha permitido una recuperación de la rentabilidad empresarial.

Además, el incremento de los precios de los carburantes ha afectado intensamente a un sector caracterizado por el exceso de oferta y, consecuentemente, por la dificultad de repercutir los incrementos de los costes a sus clientes.

En este escenario de precios estancados con incremento de costes se acentúa más, si cabe, la precarización de los conductores profesionales, que han sufrido un empeoramiento de las condiciones de trabajo en los últimos meses, en el que es imprescindible intervenir para evitar los supuestos de abuso.

Urge, asimismo, recoger un mandato al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Comité Nacional del Transporte por Carretera y asociaciones de empresas cargadoras para aprobar lo antes posible un marco seguro, transparente y cuantificable de compromisos en el ámbito de las relaciones comerciales en dicho mercado, así como del establecimiento de un estándar de zonas de carga y descarga que garantice los servicios necesarios para el desarrollo de su actividad.

En este contexto, ya de por sí problemático para el sector, teniendo en cuenta la creciente internacionalización del transporte, es forzoso y urgente garantizar condiciones de competencia leal, así como la igualdad de condiciones para los trabajadores y las empresas de otros países, siendo apremiante avanzar hacia un control eficaz del cumplimiento de las reglas del juego para evitar que empresas de otros países entren en el mercado interno con costes laborales inferiores.

En esta vía es indispensable incorporar al ordenamiento interno la reciente normativa comunitaria sobre el desplazamiento de conductores, concretamente, la Directiva (UE) 2020/1057, cuyo plazo de transposición terminó el 2 de febrero de 2022, así como actualizar el régimen de infracciones de la LOTT al contenido de la última modificación del Reglamento (CE) 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, en vigor desde agosto de 2020.

La transposición en plazo de directivas de la Unión Europea es un objetivo fundamental del Consejo Europeo. A este fin, la Comisión Europea somete informes periódicos al Consejo de Competitividad, a los que se le da un alto valor político por su función de medición de la eficacia y credibilidad de los Estados miembros en la puesta en práctica del mercado interior.

El cumplimiento de este objetivo resulta del todo prioritario, habida cuenta del escenario diseñado por el Tratado de Lisboa de 2007 por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, para los incumplimientos de transposición en plazo, para los que la Comisión puede pedir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea la imposición de importantes sanciones económicas de manera acelerada (artículo 260.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea –TFUE–).

España viene cumpliendo consistentemente con los objetivos de transposición en los plazos comprometidos desde que resultan fijados los mismos. No obstante, en los últimos años, hechos como el estallido de la pandemia del COVID-19 en el año 2020, explican la acumulación de retrasos en la transposición de algunas directivas, que requieren de una norma con rango de ley para su incorporación al ordenamiento jurídico interno.

Tal es el caso de la Directiva cuya transposición constituye el objeto del presente real decreto-ley, dado que se encuentra en riesgo de multa con base a lo establecido en el artículo 260.3 del TFUE. En este sentido, deben considerarse en riesgo de multa aquellas directivas para las que queda menos de 3 meses para que se cumpla su plazo límite de transposición y que necesitan, al menos, una norma con rango de ley para su transposición sin que dicha ley haya empezado su tramitación parlamentaria; así como todas aquellas directivas que tienen ya un procedimiento de infracción abierto por la Comisión Europea por haberse cumplido su plazo límite de transposición.

Por otro lado, y en lo que se refiere a las medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, tal y como se ha señalado, se cumplen también los presupuestos habilitantes que la citada jurisprudencia viene exigiendo. Las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARS-CoV-2 han repercutido de una manera

directa e imprevisible en la ejecución de determinados contratos públicos, sobre todo los de obras, debido al alza extraordinaria e inesperada del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas obras.

Dicha circunstancia extraordinaria, excepcional e imprevisible ha generado que la ejecución de un número significativo de contratos públicos se haya dificultado notablemente, pues los contratistas han visto cómo se alteraba fuertemente y de forma imprevista la economía de estos contratos por causa de un incremento extraordinario de ciertos costes, incremento que era imprevisible en el momento de la licitación y que excedería del que pueda ser incluido en el riesgo y ventura que el contratista ha de soportar en todo contrato público.

Esta circunstancia extraordinaria genera una situación económica que resulta urgente atender, ya que en caso contrario las consecuencias económicas y sociales serían mucho más graves. Lo que requiere adopción de medidas normativas inmediatas que permitan paliar de forma urgente esta situación económica inesperada que la pandemia ha originado.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este real decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde al Gobierno (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 142/2014, de 11 de septiembre, FJ 3) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades políticas de actuación (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019), centradas en el cumplimiento de la seguridad jurídica y la salud pública. Los motivos de oportunidad que acaban de exponerse relativos a la situación económica generada por la pandemia en el ámbito de los precios de determinados bienes y que requieren medidas inmediatas y urgentes para evitar la gravedad de las consecuencias económicas y sociales, demuestran que, en ningún caso, el presente real decreto-ley constituye un supuesto de uso abusivo o arbitrario de este instrumento constitucional (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8; 237/2012, de 13 de diciembre, FJ 4; 39/2013, de 14 de febrero, FJ 5). Al contrario, todas las razones expuestas justifican amplia y razonadamente la adopción de la presente norma (SSTC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3; 111/1983, de 2 de diciembre, FJ 5; 182/1997, de 20 de octubre, FJ 3).

Por otra parte, la convocatoria de la primera edición del «Global Mobility Call» para el mes de junio de 2022, como primer gran congreso global de movilidad de personas y mercancías con presencia de los principales sectores industriales relacionados con la movilidad, para atraer inversiones para el desarrollo de la movilidad integrada, hace que su declaración como Acontecimiento de Excepcional Interés Público a efectos de la aplicación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, revista carácter de extraordinaria urgencia.

Cabe señalar también que la celebración el 18 de mayo en el estadio Ramón Sánchez Pizjuán de Sevilla de la final de la «UEFA Europa League 2022» requiere la regulación de un régimen fiscal específico. La proximidad de la fecha de dicho evento, que hace inviable que dicha regulación, sujeta al principio de reserva de ley por mor de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se tramite mediante una ley ordinaria, unido a la necesidad de que con una antelación suficiente se disponga del marco tributario que resultará de aplicación, en aras del principio de seguridad jurídica, justifican su incorporación al Derecho positivo mediante este real decreto-ley, de suerte que concurre la extraordinaria y urgente necesidad que, como presupuesto habilitante de la figura del real decreto-ley, establece la Constitución Española.

En relación con la medida relacionada con la autorización para celebrar acuerdos para el suministro de productos farmacéuticos autorizados bajo cualquiera de las modalidades recogidas en el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, para los que exista una necesidad médica no cubierta en la lucha contra la COVID-19, las razones que justifican la urgencia derivan de que se trata de una medida necesaria para permitir el suministro de productos que permitan avanzar en la lucha contra la COVID-19 y evitar los contagios, la afección al sistema sanitario y los fallecimientos que dicha enfermedad pueda ocasionar.

En cuanto a la urgente y extraordinaria necesidad que requiere el artículo 86.1 de la Constitución Española, respecto de las medidas que establecen un régimen transitorio para garantizar la plena ejecución de los programas de activación de empleo, nos encontramos con sendas disposiciones que deben adoptarse con carácter inmediato para evitar perjuicios graves y directos a las personas desempleadas beneficiarias de aquellos, perjuicios que se seguirían de su incumplimiento o el cumplimiento parcial de los citados programas.

Tal es el caso del Programa Garantía +52 años, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dirigido a la mejora de la empleabilidad de personas mayores de 52 años, perceptoras del subsidio para mayores de 52 años, y dirigidas a colectivos de especial vulnerabilidad y graves problemas de acceso al mercado de trabajo.

Respecto de las modificaciones que se llevan a efecto en el nivel asistencial de las personas trabajadoras fijas discontinuas resulta imprescindible para el cumplimiento efectivo de los objetivos esenciales pretendidos con la reciente reforma abordada a través del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, en el sentido de evitar situaciones que puedan desincentivar la puesta en marcha de las medidas que la norma incorpora para la regulación del mercado de trabajo y que pueda desplegar plenamente sus efectos, como la reducción al máximo de la tasa de temporalidad.

Lo anterior exige que se resuelva y entre en vigor con carácter inmediato una medida que evite el desequilibrio existente y una diferencia de trato- ahora injustificada- en la protección por desempleo de las personas trabajadoras a las que les es de aplicación el contrato fijo-discontinuo respecto de los trabajadores temporales.

Por tanto, en el conjunto y en cada una de las medidas que se adoptan, concurren, por su naturaleza y finalidad, las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 86 de la Constitución Española como presupuestos habilitantes para la aprobación de un real decreto-ley.

V

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, habiéndose identificado los fines perseguidos y entendiéndose que es el real decreto-ley el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por otra parte, las medidas contenidas en el real decreto-ley son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. A su vez, como garantía del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se adopta de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y especialmente con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, generando un marco normativo de certidumbre, que facilita su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas afectadas.

Con esta norma, de igual manera, se observa el principio de transparencia, al definir claramente la situación que la motiva y sus objetivos, descritos en la parte expositiva del texto y en el apartado correspondiente de la memoria del análisis de impacto normativo, sin que se hayan realizado los trámites de participación pública que se establecen en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al amparo de la excepción que, para los reales decretos-leyes, regula el apartado 11 del aludido precepto, salvo en el supuesto de los preceptos de transposición de la Directiva (UE) 2020/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, que han sido objeto de información pública y se han sometido a informe del Consejo Nacional de

Transportes Terrestres, del Comité Nacional del Transporte por Carretera y de las comunidades autónomas.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos y empresas, de forma que la norma no incorpora ninguna carga administrativa adicional que no sean imprescindibles por el cumplimiento de la normativa comunitaria.

VI

Los artículos 1, 2, 4 y 5, la disposición adicional cuarta, la disposición transitoria cuarta y las disposiciones finales quinta y sexta se dictan al amparo de las competencias expresadas en la norma objeto de modificación.

El artículo 3 y las disposiciones transitorias segunda y tercera se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación laboral.

Los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas.

Las disposiciones adicionales primera y segunda se dictan al amparo de la regla 6.^a del artículo 149.1 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación mercantil.

La disposición adicional tercera se dicta al amparo de la regla 13.^a del artículo 149.1 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

La disposición adicional quinta se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.10 y 149.1.14 que atribuyen, respectivamente, al Estado competencia exclusiva sobre Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior y sobre Hacienda General y Deuda del Estado.

La disposición adicional sexta se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda General y Deuda del Estado.

La disposición adicional séptima se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16, que atribuye al Estado competencia en materia de bases y coordinación general de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución Española, a propuesta de las Ministras de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de Hacienda y Función Pública, de Trabajo y Economía Social, de Transición Ecológica y el Reto Demográfico y de Asuntos Económicos y Transformación Digital y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 2022,

DISPONGO:

TÍTULO I

Medidas en materia de transporte de mercancías por carretera

Artículo 1. *Modificación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.*

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se añade un apartado 6 en el artículo 33 con la siguiente redacción:

«6. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana podrá encargar a organismos públicos y a sociedades mercantiles estatales que tengan la

condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público, la ejecución de actuaciones propias de la Inspección en cuanto a la comprobación del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos o especializados que afecten a la ordenación del transporte terrestre.»

Dos. Se añaden cinco nuevos apartados al artículo 140.37 con la siguiente redacción:

«37.7 Tomar en un vehículo los periodos de descanso semanal normal o cualquier periodo de descanso semanal de más de 45 horas que se tome como compensación de periodos de descanso semanal reducidos.

37.8 Cuando el conductor se encuentre fuera de su domicilio, tomar el descanso semanal normal o cualquier periodo de descanso semanal de más de 45 horas que se tome como compensación de periodos de descanso semanal reducidos previos en alojamientos que no sean apropiados y adaptados para ambos sexos que no dispongan de instalaciones para dormir y sanitarias adecuadas.

37.9 La no organización del trabajo por parte de la empresa de transporte, de tal manera que el conductor no pueda regresar al centro operativo del empleador o a su lugar de residencia cada cuatro semanas consecutivas, siempre que no resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado siguiente.

37.10 La no organización, por parte de la empresa de transporte, del trabajo del conductor, de tal manera que éste pueda regresar antes de finalizar la tercera semana al centro operativo del empleador o a su lugar de residencia, después de haber tomado dos periodos de descanso semanal reducidos consecutivos, en el marco de un transporte internacional de mercancías, antes del inicio del período de descanso semanal normal de más de 45 horas que tome como compensación.

37.11 No realizar el conductor la compensación de los dos descansos semanales reducidos consecutivos, en el marco de un transporte internacional de mercancías, precediendo al siguiente período de descanso semanal normal y unido a este.»

Tres. Se añade un nuevo apartado 41 al artículo 140 con la siguiente redacción:

«41. La realización de las operaciones de carga o descarga por el propio conductor del vehículo contraviniendo las limitaciones que resulten de aplicación de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Se presume que la responsabilidad por dicha infracción corresponde tanto a la empresa bajo cuya dirección actúe el conductor del vehículo, como al cargador, expedidor, intermediario y destinatario que hubieran intervenido en el transporte.»

Cuatro. Se modifica el artículo 141.17, como sigue:

«17. La carencia, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control, estadística o contable cuya cumplimentación resulte obligatoria.

Incurrirán en esta infracción aquellas empresas que no velen debidamente porque los conductores dispongan en formato papel o electrónico de la documentación que resulte obligatoria en los controles en carretera.

Asimismo, serán constitutivas de dicha infracción la ocultación o falta de conservación de dicha documentación, así como su falta de comunicación a la Administración o la demora injustificada en dicha comunicación, incumpliendo lo que al efecto se determine reglamentariamente.

En idéntica infracción incurrirán aquellas empresas que carezcan del documento en que preceptivamente hayan de formularse las reclamaciones de los usuarios, que nieguen u obstaculicen su uso o que oculten su contenido o retrasen

injustificadamente su comunicación a los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre que en cada caso resulten competentes.

No se apreciará la infracción tipificada en este punto cuando los hechos comprobados deban reputarse infracción muy grave de conformidad con lo dispuesto en los puntos 12, 21, 22 ó 35 del artículo 140 o calificarse conforme a lo señalado en los puntos 9 ó 10 de este artículo.»

Cinco. Se añade un nuevo apartado al artículo 141.24 con la siguiente redacción:

«24.6 Cuando el conductor se encuentre fuera de su domicilio, no hacerse cargo el empresario de todos los gastos de alojamiento realizados fuera del vehículo en los descansos semanales normales y en los periodos de descanso de más 45 horas tomados como compensación.»

Seis. Se añade un nuevo apartado 27 al artículo 141 con la siguiente redacción:

«27. El no incorporar en el tacógrafo los símbolos de los países cuyas fronteras se cruzaron por el conductor durante el período de trabajo diario.»

Siete. Se modifica el artículo 143.1.f) como sigue:

«f) Se sancionarán con multa de 801 a 1.000 euros las infracciones previstas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 27 del artículo 141 y, cuando el precio del transporte esté comprendido entre 1.501 a 3.000 euros, la infracción prevista en el punto 26 del artículo 141.»

Ocho. Se modifica el artículo 143.1.g) como sigue:

«g) Se sancionarán con multa de 1.001 a 2.000 euros las infracciones previstas en los puntos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.3 a 37.9, 38 y 39 del artículo 140 y, cuando el precio del transporte esté comprendido entre 3.001 a 4.000 euros, la infracción prevista en el punto 40 del artículo 140.»

Nueve. Se modifica el artículo 143.1.h) como sigue:

«h) Se sancionarán con multa de 2.001 a 4.000 euros las infracciones previstas en los puntos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 37.10 y 37.11 del artículo 140 y, cuando el precio del transporte esté comprendido entre 4.001 a 6.000 euros, la infracción prevista en el punto 40 del artículo 140.»

Diez. Se modifica el artículo 143.1.i) como sigue:

«i) Se sancionarán con multa de 4.001 a 6.000 euros las infracciones previstas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 37.1, 37.2 y 41 del artículo 140 y, cuando el precio del transporte sea superior a 6.000 euros, la infracción prevista en el punto 40 del artículo 140.»

Once. Se introduce una nueva disposición adicional decimotercera, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimotercera.

1. Los conductores de vehículos de transporte de mercancías de más de 7,5 toneladas de masa máxima autorizada no podrán participar en las operaciones de carga o descarga de las mercancías ni de sus soportes, envases, contenedores o jaulas, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Transporte de mudanzas y guardamuebles.
- b) Transporte en vehículos cisterna.

c) Transporte de áridos o el efectuado en vehículos basculantes o provistos de grúa u otros dispositivos inherentes al vehículo destinados a realizar las operaciones de carga y descarga.

d) Transporte en portavehículos y grúas de auxilio en carretera.

e) Transporte de carga fraccionada entre el centro de distribución y el punto de venta según lo que se determine reglamentariamente, servicios de paquetería y cualesquiera otros similares que impliquen la recogida o reparto de envíos de mercancías consistentes en un reducido número de bultos que puedan ser fácilmente manipulados por una persona.

A efectos de esta letra, se entenderá por transporte de carga fraccionada aquél en el que resulten necesarias operaciones previas de manipulación, grupaje, clasificación, u otras similares.

f) Transporte de animales vivos, en los puestos de control aprobados de conformidad con la normativa comunitaria, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la normativa sobre la protección de los animales durante su transporte.

g) Supuestos en los que la normativa reguladora de determinados tipos de transporte establezca específicamente otra cosa en relación con la participación del conductor.

h) Los supuestos que reglamentariamente se establezcan, siempre que se garantice la seguridad del conductor.

2. Las previsiones del apartado anterior serán de aplicación a todas las operaciones de carga y descarga que se efectúen en territorio español.»

Artículo 2. Modificación de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías.

La Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

«1. Las operaciones de carga de las mercancías a bordo de los vehículos, así como las de descarga de éstos, serán por cuenta, respectivamente, del cargador y del destinatario, salvo que antes de la efectiva presentación del vehículo para su carga se haya pactado por escrito que corresponden al porteador contra el pago de un suplemento respecto del precio del transporte. En ausencia de formalización por escrito de dicho pacto, se presumirá no acordado.

Cuando se realicen por el porteador las operaciones de carga y descarga, la contraprestación pactada deberá reflejarse en la factura de manera diferenciada respecto del precio del transporte.

Las operaciones de estiba y desestiba de las mercancías a bordo de los vehículos serán por cuenta, respectivamente del cargador y del destinatario, salvo que expresamente se asuman por el porteador.»

Dos. El artículo 22 queda redactado como sigue:

«Artículo 22. *Paralizaciones.*

1. Cuando el vehículo haya de esperar un plazo superior a una hora hasta que se concluya su carga o descarga, el porteador podrá exigir al cargador una indemnización en concepto de paralización.

2. Dicho plazo se contará desde la puesta a disposición del vehículo para su carga o descarga en los términos requeridos por el contrato.

3. Salvo que se haya pactado expresamente una indemnización superior para este supuesto, la paralización del vehículo por causas no imputables al

porteador, incluidas las operaciones de carga y descarga, dará lugar a una indemnización en cuantía equivalente al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples/día multiplicado por 2 por cada hora o fracción de paralización, sin que se tenga en cuenta la primera hora ni se computen más de diez horas diarias por este concepto. Cuando la paralización del vehículo fuese superior a un día el segundo día será indemnizado en cuantía equivalente a la señalada para el primer día incrementada en un 25 por ciento. Cuando la paralización del vehículo fuese superior a dos días, el tercer día y siguientes serán indemnizados en cuantía equivalente a la señalada para el primer día incrementada en un 50 por ciento.»

Tres. El artículo 38 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 38. *Revisión del precio del transporte por carretera en función de la variación del precio del combustible.*

1. En los transportes por carretera, cuando el precio del combustible hubiese variado entre el día de celebración del contrato y el momento de realizarse el transporte, el porteador, así como el obligado al pago incrementarán o reducirán, en su caso, el precio inicialmente pactado en la cuantía que resulte de aplicar los criterios o fórmulas que, en cada momento, tenga establecidos la Administración en las correspondientes condiciones generales de contratación del transporte de mercancías por carretera.

La variación respecto del precio inicialmente pactado se reflejará en la factura de manera desglosada, salvo que expresamente se hubiera recogido en el contrato otra forma de reflejar este ajuste.

Dichos criterios o fórmulas deberán basarse en la repercusión que la partida de combustible tenga sobre la estructura de costes de los vehículos de transporte de mercancías.

2. La previsión del apartado anterior estará condicionada a que el precio del combustible hubiera experimentado una variación igual o superior al 5 por ciento, salvo que, expresamente y por escrito, se hubiera pactado un umbral menor previa o simultáneamente a la celebración del contrato.

En los contratos de transporte continuado se aplicarán de forma automática los incrementos o reducciones determinados por la aplicación de los anteriores criterios o fórmulas con carácter trimestral en relación con el precio inicialmente pactado, salvo que se pacte otra periodicidad menor.

3. El pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.»

Cuatro. Se añade una disposición adicional séptima, con el siguiente contenido:

«Disposición adicional séptima. *Indemnización por paralización del vehículo durante el viaje.*

Cuando fuese necesario valorar el perjuicio que ocasiona a un porteador tener paralizado el vehículo con el que se dedica a la realización profesional de transportes por carretera, como consecuencia de cualquier circunstancia que no le sea imputable, se utilizará como un criterio de referencia el establecido en el artículo 22.3 de esta ley.»

Artículo 3. *Modificación de la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.*

La Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un nuevo capítulo V redactado en los siguientes términos:

«CAPÍTULO V

Normas especiales para los conductores en el transporte por carretera

Artículo 18. *Ámbito de aplicación de las normas especiales.*

1. Las normas especiales para el desplazamiento de conductores en el transporte por carretera establecidas en este capítulo solo serán de aplicación cuando se trate de trabajadores por cuenta ajena a que se refiere el artículo 2.1.1.ª).

El resto de disposiciones de la presente ley serán de aplicación en lo no previsto en este capítulo y en tanto no se opongan al mismo.

Se exceptúa de lo anterior lo dispuesto en el artículo 3.3, de manera que las condiciones de trabajo establecidas en la legislación laboral española relativas a las vacaciones anuales retribuidas y a la cuantía del salario serán de aplicación en los desplazamientos de conductores en el transporte por carretera, cualquiera que sea su duración.

2. Se entiende por Estado de establecimiento aquél en que esté establecida la empresa transportista.

3. Este capítulo será de aplicación a las empresas establecidas en terceros países cuando realicen operaciones de transporte con arreglo a acuerdos bilaterales o multilaterales que den acceso al mercado de la Unión Europea.

Artículo 19. *Exclusiones en el transporte internacional de mercancías.*

1. Un conductor no se considerará trabajador desplazado a efectos de esta ley cuando realice operaciones de transporte bilateral de mercancías basado en un contrato de transporte desde el Estado miembro de establecimiento hasta España o bien desde España al Estado miembro de establecimiento.

No se considerará desplazado un conductor cuando esté realizando el trayecto por carretera inicial o final de una operación de transporte combinado tal como se define en la Directiva 92/106/CEE, si dicho trayecto por carretera, considerado aisladamente, es una operación de transporte bilateral, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

2. Tampoco se considerará trabajador desplazado al conductor cuando, además de realizar una operación de transporte bilateral desde el Estado miembro de establecimiento hasta otro Estado miembro o tercer país o desde otro Estado miembro o tercer país al Estado miembro de establecimiento, realice una actividad de carga y/o descarga en los Estados miembros o terceros países que atraviese, siempre que no cargue y descargue mercancías en el mismo Estado miembro, es decir, siempre que no realice transporte interno o de cabotaje.

Cuando durante la operación de transporte bilateral que comience en el Estado miembro de establecimiento no se realice otra actividad adicional de carga y/o descarga y vaya seguida de una operación de transporte bilateral hacia el Estado miembro de establecimiento, la exclusión con respecto a las actividades adicionales se aplicará como máximo a dos actividades adicionales de carga y/o descarga, en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Las exclusiones respecto a actividades adicionales de carga y/o descarga establecidas en los dos párrafos anteriores se aplicarán siempre que los conductores registren manualmente los datos de cruce de fronteras de acuerdo con el artículo 34.7 del Reglamento (UE) 165/2014, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, hasta la fecha en que los tacógrafos inteligentes que cumplen el requisito de registro de los cruces de fronteras y otras actividades adicionales a que se refiere el artículo 8.1, párrafo primero, del citado Reglamento

(UE) 165/2014 deban instalarse en los vehículos matriculados por primera vez con arreglo al artículo 8.1, párrafo cuarto, de dicho Reglamento. A partir de tal fecha, las citadas exclusiones respecto a actividades adicionales se aplicarán únicamente a los conductores que utilicen vehículos equipados con tacógrafos inteligentes, de acuerdo con los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento (UE) 165/2014.

3. En ningún caso se considerará trabajador desplazado al conductor que transite por España sin cargar ni descargar mercancías en su territorio.

Artículo 20. *Exclusiones en el transporte internacional de viajeros.*

1. Un conductor no se considerará trabajador desplazado a efectos de esta ley cuando realice operaciones de transporte bilateral de viajeros a que se refiere el Reglamento (CE) 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses y por el que se modifica el Reglamento (CE) 561/2006, recogiendo viajeros en el Estado miembro de establecimiento y dejándolos en España, o bien recogiendo en España y dejándolos en el Estado miembro de establecimiento, o recogiendo y dejándolos en el Estado miembro de establecimiento con el fin de realizar excursiones locales en España, de conformidad con el citado reglamento.

2. Esta exclusión con respecto a las operaciones de transporte bilateral de viajeros también se aplicará cuando, además de realizar una operación de transporte bilateral desde el Estado miembro de establecimiento hasta otro Estado miembro o tercer país o desde otro Estado miembro o tercer país al Estado miembro de establecimiento, el conductor recoja viajeros una vez y/o deje viajeros una vez en Estados miembros o terceros países que atraviere, siempre y cuando no ofrezca servicios de transporte de viajeros entre dos lugares situados dentro del Estado miembro que atraviere. Lo anterior también será de aplicación al viaje de vuelta.

La exclusión respecto a actividades adicionales establecida en el párrafo anterior se aplicará, siempre que los conductores registren manualmente los datos de cruce de fronteras, de acuerdo con el artículo 34.7 del Reglamento (UE) 165/2014, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, hasta la fecha a partir de la cual los tacógrafos inteligentes que cumplan el requisito de registro de los cruces de fronteras y otras actividades adicionales a que se refiere el artículo 8.1, párrafo primero, del Reglamento (UE) 165/2014 deban instalarse en los vehículos matriculados por primera vez con arreglo al artículo 8.1, párrafo cuarto, del citado Reglamento. A partir de esa fecha, la exclusión respecto a actividades adicionales establecida en el párrafo anterior se aplicará únicamente a los conductores que utilicen vehículos equipados con tacógrafos inteligentes, de acuerdo con los artículos 8, 9 y 10 de dicho Reglamento.

3. En ningún caso se considerará trabajador desplazado al conductor que transite por España sin recoger ni dejar viajeros en su territorio.

Artículo 21. *Transporte de cabotaje y otros supuestos de desplazamiento.*

1. El conductor que realice transporte de cabotaje, tal como se define en los Reglamentos (CE) 1072/2009 y 1073/2009, se considerará en todo caso trabajador desplazado.

2. Las operaciones de transporte internacional no bilateral que se realicen entre un Estado distinto al de establecimiento y España, serán consideradas desplazamiento cuando se reúnan las condiciones previstas en esta ley.

3. Cuando en las operaciones de transporte internacional bilateral las actividades adicionales excedan de las previstas por los artículos 19 y 20 se considerará que la empresa de transporte realiza un desplazamiento.

Artículo 22. *Comunicaciones sobre el desplazamiento de conductores.*

1. En el caso de los desplazamientos de conductores a los que se refiere este capítulo no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5. En todo caso, la empresa transportista deberá realizar una comunicación de desplazamiento, antes de su inicio, utilizando un formulario multilingüe estándar de la interfaz pública conectada al Sistema de Información del Mercado Interior (IMI), establecido por el Reglamento (UE) 1024/2012. Dicha comunicación de desplazamiento incluirá la siguiente información:

- a) La identidad de la empresa transportista, como mínimo en forma de número de licencia comunitaria, cuando se disponga de este número,
- b) Los datos de contacto de un gestor de transporte o de otra persona de contacto que se halle en el Estado miembro de establecimiento para el enlace con las autoridades laborales competentes y para el envío y la recepción de documentos o notificaciones,
- c) La identidad, el domicilio y el número de permiso de conducción del conductor,
- d) La fecha de inicio del contrato de trabajo del conductor y la legislación aplicable a dicho contrato,
- e) Las fechas previstas del inicio y de la finalización del desplazamiento,
- f) Las matrículas de los vehículos a motor,
- g) El tipo de servicio de transporte prestado: transporte de mercancías, transporte de viajeros, transporte internacional o transportes de cabotaje.

2. A efectos de control, la empresa transportista mantendrá actualizadas en la interfaz pública conectada al IMI las comunicaciones de desplazamiento a que se refiere el apartado 1.

3. La información de las comunicaciones de desplazamiento se guardará en el repositorio del IMI a efectos de verificación durante un periodo de veinticuatro meses.

4. Los cargadores que, en el marco de una actividad empresarial, contraten la realización de transportes de forma habitual, los transportistas, los operadores de transporte y los intermediarios del transporte de viajeros, deberán comprobar el cumplimiento por el transportista efectivo, con el que contraten, de la obligación prevista en el apartado 1.

Artículo 23. *Obligaciones documentales de la empresa transportista en caso de desplazamiento de conductores.*

1. La empresa transportista deberá garantizar que el conductor tenga a su disposición, en papel o en formato electrónico, debiendo conservar y facilitar, cuando se le solicite en un control en carretera:

- a) Una copia de la comunicación de desplazamiento presentada a través del IMI.
- b) Prueba de las operaciones de transporte que se efectúen en el Estado miembro de acogida, como la carta de porte electrónica (e-CMR) o las pruebas a que se refiere el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) 1072/2009.
- c) Los datos registrados por el tacógrafo y, en particular, los símbolos de país de los Estados miembros en que el conductor estuvo presente al realizar operaciones de transporte internacional por carretera o transportes de cabotaje, de conformidad con los requisitos de registro y archivo de datos establecidos en los Reglamentos (CE) 561/2006 y (UE) 165/2014.

2. Después del periodo de desplazamiento, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o la Inspección de Transporte Terrestre, en el marco de sus respectivas competencias, podrán requerir a la empresa transportista para que

envíe a través de la interfaz pública conectada al IMI copia de los documentos enumerados en las letras b) y c) del apartado anterior, así como la documentación relativa a la remuneración del conductor correspondiente al período de desplazamiento, el contrato de trabajo o un documento equivalente y las fichas con los horarios del conductor y la prueba de los pagos.

La empresa transportista enviará la documentación a través de la interfaz pública conectada al IMI en un plazo de ocho semanas a partir de la fecha de la solicitud. Si la empresa transportista no presenta la documentación solicitada en dicho plazo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o la Inspección de Transporte Terrestre podrá solicitar, a través del IMI, la asistencia de las autoridades competentes del Estado miembro de establecimiento.

Recíprocamente, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social española y la Inspección del Transporte Terrestre, en el caso de empresas transportistas establecidas en España cuyos conductores se hayan desplazado, garantizarán que se proporcionen a las autoridades competentes de los Estados miembros en los que haya tenido lugar el desplazamiento la documentación solicitada a través del IMI, en un plazo de veinticinco días hábiles a partir de la fecha de la solicitud de asistencia mutua.

Artículo 24. *Control de las exclusiones de los artículos 19 y 20.*

A efectos de control, en los supuestos enumerados en los artículos 19 y 20 únicamente se podrá requerir a los conductores que conserven y faciliten, cuando así se les solicite en el control en carretera, la prueba en papel o en formato electrónico de los transportes internacionales pertinentes, como la carta de porte electrónica (e-CMR) o las pruebas a que se refiere el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) 1072/2009, y los datos registrados por el tacógrafo a que se refiere la letra c) del artículo 23 de esta ley.

Artículo 25. *Cómputo del periodo de desplazamiento.*

A efectos de determinar la duración del desplazamiento conforme al artículo 3.8, se considerará que un desplazamiento finaliza cuando el conductor deja el Estado miembro de acogida como parte de su actividad de transporte internacional de mercancías o de pasajeros. Dicho período de desplazamiento no se acumulará a períodos de desplazamiento previos en el contexto de tales operaciones internacionales realizadas por el mismo conductor o por otro conductor al que haya sustituido.»

Dos. Los apartados 1 y 3 de la disposición adicional primera quedan redactados en los siguientes términos:

«1. Las empresas establecidas en España que desplacen temporalmente a sus trabajadores al territorio de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el marco de una prestación de servicios transnacional deberán garantizar a éstos las condiciones de trabajo previstas en el lugar de desplazamiento por las normas nacionales de transposición de la Directiva 96/71/CE, de 16 de diciembre, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, y la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y por la que se modifican la Directiva 2006/22/CE en lo que respecta a los requisitos de control del cumplimiento y el Reglamento (UE) 1024/2012, sin perjuicio de la aplicación a los mismos de condiciones de trabajo más favorables derivadas de lo dispuesto en la legislación aplicable a su contrato de trabajo, en los convenios colectivos o en los contratos individuales.»

«3. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones de los empresarios a que se refiere el apartado 1 por las que se incumplan las condiciones de trabajo previstas en el lugar de desplazamiento por las normas nacionales de transposición de la Directiva 96/71/CE, de 16 de diciembre, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, y la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020.»

Tres. Se añade una nueva disposición adicional undécima, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional undécima. *Comunicación de desplazamiento de las empresas establecidas en terceros países.*

Cuando las empresas establecidas en terceros países a que se refiere el artículo 18.3 no tengan permitido utilizar el formulario multilingüe estándar de la interfaz pública conectada al Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) para la realización de la comunicación de desplazamiento prevista en el artículo 22.1, tales empresas realizarán esta comunicación por medios electrónicos ante la autoridad laboral española competente por razón del territorio donde se inicie o finalice el servicio en España. En el caso de un transporte de cabotaje, la comunicación se realizará ante la autoridad laboral española competente por razón del territorio donde se inicie el servicio.»

Artículo 4. *Modificación del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.*

El texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 10.3 queda redactado en los siguientes términos:

«3. Son infracciones muy graves:

a) La ausencia de comunicación de desplazamiento, así como la falsedad o la ocultación de los datos contenidos en la misma.

b) El desplazamiento fraudulento de personas trabajadoras por empresas que no desarrollan actividades sustantivas en su Estado de establecimiento, así como el desplazamiento fraudulento de personas trabajadoras que no desempeñen normalmente su trabajo en el Estado Miembro de origen según lo dispuesto en el artículo 8 bis de la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de los trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.»

Dos. Se añaden dos nuevas letras al artículo 23.1 con el siguiente contenido:

«l) Incumplir lo dispuesto en los Reglamentos de la Unión Europea sobre Coordinación de Sistemas de Seguridad Social, respecto a la determinación de la legislación de seguridad social aplicable, cuando dicho incumplimiento dé lugar a la inscripción o alta en el sistema de seguridad social español de empresas, trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia.

m) Incumplir lo dispuesto en los Reglamentos de la Unión Europea sobre Coordinación de Sistemas de Seguridad Social, respecto a la determinación de la legislación de seguridad social aplicable, cuando dicho incumplimiento dé lugar a la falta de alta y cotización en el sistema de seguridad social español de personas desplazadas a España desde otro Estado Miembro de la Unión Europea, ya se trate de una empresa que desplace trabajadores para prestar servicios por cuenta ajena o de personas que se desplacen para prestar servicios por cuenta propia.»

Tres. Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 42 redactado en los siguientes términos, reenumerándose los apartados 4 y 5 como 5 y 6 respectivamente:

«4. Los sujetos a que se refiere el artículo 22.4 de la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional responderán solidariamente con la empresa transportista de las infracciones previstas en el artículo 10 en lo que se refiere a la obligación de comunicar el desplazamiento en la forma prevista por el artículo 22.1 de dicha Ley.»

Artículo 5. *Modificación de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

Se introduce un nuevo apartado 7 en el artículo 16 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que queda redactado en los siguientes términos, reenumerándose los actuales apartados 7, 8, 9, 10 y 11 como apartados 8, 9, 10, 11 y 12 respectivamente:

«7. Las autoridades competentes en materia de transporte terrestre facilitarán a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la información de que dispongan con trascendencia en el ejercicio de la función inspectora y, en particular, la necesaria para la vigilancia, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento de lo previsto en el capítulo V de la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.»

TÍTULO II

Medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público

Artículo 6. *Casos susceptibles de revisión excepcional de precios en los contratos de obras.*

1. Excepcionalmente, en los contratos públicos de obras, ya sean administrativos o privados, adjudicados por cualquiera de las entidades que formen parte del sector público estatal que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor de este real decreto-ley, se reconocerá al contratista la posibilidad de una revisión excepcional de precios siempre que concorra la circunstancia establecida en este real decreto-ley.

Dicha revisión excepcional se reconocerá con independencia del régimen jurídico que por razón temporal o de la materia se aplique al contrato.

Esta previsión será también aplicable a los contratos privados de obras a que alude el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. La posibilidad de revisión excepcional de precios a la que alude este real decreto-ley será igualmente aplicable, en las mismas condiciones establecidas en este real decreto-ley, a los contratos públicos de obras que se sometan a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

3. Lo dispuesto en este Título también será aplicable en el ámbito de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que así lo acuerden.

Artículo 7. *Reconocimiento de la revisión excepcional de precios.*

1. La revisión excepcional de precios se reconocerá cuando el incremento del coste de los materiales empleados para la obra adjudicada haya tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante el ejercicio 2021.

A estos efectos se considerará que existe tal impacto cuando el incremento del coste de materiales siderúrgicos, materiales bituminosos, aluminio o cobre, calculado aplicando a los importes del contrato certificados en el ejercicio 2021 su fórmula de revisión de precios si la tuviera, y, en su defecto, aplicando la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, exceda del 5 por ciento del importe certificado del contrato en el ejercicio 2021. El cálculo de dicho incremento se efectuará suprimiendo de la fórmula aplicable al contrato los términos que representan los elementos de coste distintos de los antes citados, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor de los coeficientes de los términos suprimidos, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad.

2. La cuantía de la revisión excepcional a la que se refiere este artículo no podrá ser superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato. Dicha cuantía no se tomará en consideración a los efectos del límite del 50 por ciento previsto en el artículo 205.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en el artículo 111.2 del Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero; ni a los efectos de otros límites sobre modificaciones previstos en la normativa anterior que fuese de aplicación al contrato.

Artículo 8. *Criterios de cálculo de la revisión excepcional de precios.*

La cuantía resultante de la revisión excepcional se calculará de la siguiente manera:

a) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de obras establezca una fórmula de revisión de precios, dicha cuantía será el incremento que resulte de la aplicación de dicha fórmula modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad, a las certificaciones de lo ejecutado durante el periodo desde el 1 de enero de 2021 hasta el momento en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 103 de la Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pueda ser efectiva la revisión prevista en la cláusula. Transcurrido este periodo, el contrato se regirá por lo establecido en el pliego.

b) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares no establezca la fórmula de revisión de precios, dicha cuantía se determinará como la diferencia entre el importe certificado por la ejecución de la obra cada año desde 1 de enero de 2021 hasta la conclusión del contrato y el que se habría certificado si dicha ejecución hubiera tenido derecho a revisión de precios, aplicando la fórmula que hubiera correspondido al contrato de entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad. Esta regla se aplicará aunque todavía no se hubiera ejecutado el 20 por ciento del importe del contrato o no hubiesen transcurrido dos años desde su formalización.

En ambos casos, la fecha a considerar como referencia para los índices de precios representados con subíndice 0 en las fórmulas de revisión será la fecha de formalización del contrato, salvo que ésta sea anterior al 1 de enero 2021, en cuyo caso se tomará como referencia el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 9. *Procedimiento para la revisión excepcional de precios.*

1. La revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación previa solicitud del contratista, que deberá presentarla en el plazo de dos meses a contar bien desde la entrada en vigor de este real decreto-ley o bien desde la publicación de los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de costes, relativos al último trimestre del año 2021, si dicha publicación fuera posterior.

2. La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad establecida en este real decreto-ley.

El órgano de contratación deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Para ello, y siempre que sea posible, el órgano de contratación utilizará datos procedentes del Instituto Nacional de Estadística. En caso de no aportarse debidamente la citada documentación el órgano de contratación concederá un plazo improrrogable de siete días hábiles para subsanar tal defecto. En caso de que en dicho plazo no se subsanase la deficiencia, denegará la solicitud.

3. Una vez recibida la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional indicando en ella si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato. De esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente sus alegaciones.

Transcurrido el citado plazo, el órgano de contratación resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación. La concesión de la revisión excepcional de precios no requerirá el reajuste de la garantía definitiva.

La finalización del plazo máximo para resolver sin haber tenido resolución expresa, faculta al solicitante para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 10. *Pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios.*

1. El pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios quedará condicionado, en caso de que el contratista hubiera interpuesto cualesquiera reclamaciones o recursos en vía administrativa o ejercitado cualquier tipo de acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en ese contrato, a que acredite fehacientemente que ha desistido de aquéllos.

2. La cuantía resultante de esta revisión excepcional se aplicará en la certificación final de la obra como partida adicional con pleno respeto a la legislación presupuestaria. El órgano de contratación estará facultado, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para realizar pagos a cuenta por el importe de la revisión calculada a la fecha de pago de cada certificación de obra.

El importe se corregirá, en su caso, al alza o a la baja, en la liquidación del contrato, con los índices oficiales definitivos correspondientes al período en que se haya aplicado la revisión.

3. El contratista que perciba la cuantía resultante de esta revisión excepcional deberá repercutir al subcontratista la parte de la misma que corresponda a la porción de la obra subcontratada. El subcontratista tendrá acción contra el contratista para reclamarle dicha parte. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

4. En los casos en que se haya reconocido al contratista el derecho a la revisión excepcional de precios, el órgano de contratación, previa audiencia del contratista, deberá aprobar un nuevo programa de trabajo adaptado a las circunstancias actuales de la obra. El contratista estará obligado a cumplir el citado programa.

El incumplimiento del programa de trabajo por causa imputable al contratista, una vez percibida la cuantía resultante de la revisión excepcional en todo o en parte, producirá los siguientes efectos:

a) Si el retraso fuera superior a un mes, el órgano de contratación podrá imponer al contratista multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado. El importe diario de la multa será proporcional al daño causado al interés público, con un límite máximo de 10.000 euros al día.

b) Si el retraso fuera superior a dos meses, el órgano de contratación podrá imponer además al contratista una penalidad del diez por ciento del precio de adjudicación del contrato.

c) Si el retraso fuera superior a tres meses, sin perjuicio de las multas y penalidades ya impuestas, el contratista perderá el derecho a la revisión excepcional de precios y estará obligado a devolver todas las cantidades que en tal concepto hubiera recibido. En este caso, el órgano de contratación podrá, previa audiencia al contratista, declarar resuelto el contrato por culpa del contratista a los efectos previstos en el artículo 71.2 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

5. Los acuerdos que se adopten en aplicación de lo previsto en este artículo serán inmediatamente ejecutivos. Todas las deudas que de ellos deriven podrán hacerse efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. Cuando la garantía no sea bastante para cubrir estas responsabilidades, se procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación aplicables.

Disposición adicional primera. *Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la contratación del transporte terrestre de mercancías.*

1. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana deberá acordar un Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la contratación del transporte de mercancías por carretera con el Departamento de Mercancías del Comité Nacional del Transporte por Carretera y con las asociaciones más representativas de cargadores.

2. El Código establecerá unos compromisos sobre los que han de fundamentarse las relaciones comerciales entre los diferentes operadores que intervienen en la cadena de contratación, con objeto de facilitar el desarrollo de sus relaciones contractuales, así como la observancia de las mejores prácticas en dichas relaciones.

3. El Código podrá contener acuerdos específicos de ámbito sectorial, con objeto de poder contemplar con mayor precisión los aspectos propios de aquellos sectores que lo requieran.

4. La adhesión al Código de buenas prácticas mercantiles será voluntaria, si bien desde su adhesión los operadores estarán obligados a que sus relaciones comerciales se ajusten a los compromisos que en el mismo se contengan. El incumplimiento reiterado de tales compromisos supondrá la anulación de la adhesión, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente, en virtud del procedimiento que reglamentariamente se determine.

5. Con objeto de mantener actualizado el contenido del Código, se contemplará en el mismo la constitución de una Comisión de Seguimiento, integrada por representantes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y representantes del Comité y de las asociaciones de empresas cargadoras, que analizará anualmente los resultados obtenidos en la aplicación del Código y propondrá, en su caso, las modificaciones a introducir para su adaptación a la realidad del momento o la introducción de nuevos compromisos no contemplados anteriormente. Asimismo, la Comisión de Seguimiento podrá proponer la anulación de la adhesión del empresario y la cancelación de la

correspondiente adhesión en el Registro Estatal de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación de Servicios de Transporte Terrestre, de aquellos operadores de los que se tenga conocimiento que incumplen reiteradamente los términos de su compromiso de adhesión.

6. El contenido del Código respetará, en todo caso, la normativa de defensa de la competencia y será objeto de una publicidad suficiente para su debido conocimiento por el conjunto de operadores implicados.

Disposición adicional segunda. Registro Estatal de Buenas Prácticas Mercantiles en la contratación del transporte terrestre de mercancías.

1. Se crea en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana el Registro Estatal de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación de Servicios de Transporte Terrestre, como instrumento público que agrupará a todas aquellas entidades que se adhieran voluntariamente al Código al que hace referencia la disposición adicional primera. Los operadores que cumplan con lo previsto en el apartado anterior deberán comunicarlo a la Dirección General de Transporte Terrestre, que procederá a su inscripción en el Registro.

Una vez inscritos, podrán utilizar la mención de «Acogido al Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación de Servicios de Transporte Terrestre».

2. Se dará publicidad de los operadores que figuren inscritos en el Registro en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Asimismo, dicho Ministerio participará en la promoción del Código entre la ciudadanía.

3. El incumplimiento reiterado del Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación de Servicios de Transporte determinará la anulación de la adhesión del empresario y la cancelación de la correspondiente adhesión.

4. La inscripción de los operadores en el Registro se tendrá en cuenta en la normativa reguladora de las ayudas y subvenciones que se promuevan por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

5. Reglamentariamente se regulará el funcionamiento del Registro y, específicamente, el procedimiento para la anulación de la adhesión y cancelación de la inscripción en el mismo.

Disposición adicional tercera. Estándar para la certificación de las zonas de carga y descarga.

1. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana elaborará un estándar para la certificación de las zonas de carga y descarga en relación con las instalaciones y los servicios disponibles, tanto físicos como digitales, que fijará tanto los aspectos relativos al tratamiento de la mercancía como la calidad de los servicios disponibles para el personal de la instalación y los transportistas de mercancías por carretera.

2. El estándar será sometido a informe de las Comunidades Autónomas, del Comité Nacional del Transporte por Carretera, del Consejo Nacional del Transporte Terrestre y de las asociaciones más representativas de cargadores.

3. Los titulares y/o explotadores de las zonas de carga y descarga podrán voluntariamente certificar el cumplimiento de dicho estándar en relación con sus instalaciones y servicios disponibles, dentro del sistema de gestión de calidad que tuvieran implantado.

Disposición adicional cuarta. Aplicación al sector del transporte por carretera de las modificaciones del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, en materia de desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.

De conformidad con la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de

competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores, en materia de desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, las modificaciones de textos legales en materia laboral contenidas en los artículos undécimo a decimocuarto de dicho Real Decreto-ley serán, a partir de la entrada en vigor de esta norma, de aplicación íntegra al sector del transporte por carretera, de acuerdo con las normas especiales previstas en el capítulo V de la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, añadido por este real decreto-ley.

Disposición adicional quinta. *Beneficios fiscales aplicables al «Global Mobility Call».*

1. La celebración del «Global Mobility Call» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de este real decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2022.

3. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

4. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

5. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Disposición adicional sexta. *Régimen fiscal aplicable a la final de la «UEFA Europa League 2022».*

1. El régimen fiscal de la entidad organizadora de la final de la «UEFA Europa League 2022» y de los equipos participantes será el siguiente:

Las personas jurídicas residentes en territorio español constituidas con motivo de la final de la «UEFA Europa League 2022» por la entidad organizadora o por los equipos participantes estarán exentas del Impuesto sobre Sociedades por las rentas obtenidas durante la celebración del acontecimiento y en la medida en que estén directamente relacionadas con su participación en él.

Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará igualmente en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes a los establecimientos permanentes que la entidad organizadora de la final de la «UEFA Europa League 2022» o los equipos participantes constituyan en España con motivo del acontecimiento por las rentas obtenidas durante su celebración y en la medida que estén directamente relacionadas con su participación en él.

Estarán exentas las rentas obtenidas sin establecimiento permanente por la entidad organizadora de la final de la «UEFA Europa League 2022» o los equipos participantes, generadas con motivo de la celebración de la final de la «UEFA Europa League 2022» y en la medida en que estén directamente relacionadas con su participación en aquella.

2. Régimen fiscal de las personas físicas que presten servicios a la entidad organizadora o a los equipos participantes será el siguiente:

a) No se considerarán obtenidas en España las rentas que perciban las personas físicas que no sean residentes en España, por los servicios que presten a la entidad organizadora o a los equipos participantes, generadas con motivo de la celebración de la

final de la «UEFA Europa League 2022» y en la medida en que estén directamente relacionadas con su participación en aquella.

b) Las personas físicas que adquieran la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como consecuencia de su desplazamiento a territorio español con motivo de la final de la «UEFA Europa League 2022» podrán optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en los términos y condiciones previstos en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

3. El régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para afectarlas al desarrollo y celebración de la final de la «UEFA Europa League 2022» será el siguiente:

a) Con carácter general, el régimen aduanero aplicable a las mercancías que se importen para su utilización en la celebración y desarrollo de la final de la «UEFA Europa League 2022» será el que resulte de las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, y demás legislación aduanera de aplicación.

b) Sin perjuicio de lo anterior y con arreglo al artículo 251 del código aduanero de la Unión y al artículo 7 del Convenio relativo a la Importación Temporal, hecho en Estambul el 26 de junio de 1990, las mercancías a que se refiere el número 1 de este apartado que se vinculen al régimen aduanero de importación temporal podrán permanecer al amparo de dicho régimen por un plazo máximo de 24 meses desde su vinculación al mismo, que, en todo caso, expirará, a más tardar, el 31 de diciembre del año siguiente al de la finalización de la final de la «UEFA Europa League 2022».

c) Se autoriza al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para que adopte las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este apartado tres.

4. La aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido será la siguiente:

a) Por excepción a lo dispuesto en el número 2.º del apartado uno del artículo 119 bis de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no se exigirá el requisito de reciprocidad en la devolución a empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad que soporten o satisfagan cuotas del Impuesto como consecuencia de la realización de operaciones relacionadas con la celebración de la final de la «UEFA Europa League 2022».

b) Por excepción de lo establecido en el número 7.º del apartado uno del artículo 164 de la Ley 37/1992, cuando se trate de empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad, Canarias, Ceuta o Melilla, o en un Estado con el que existan instrumentos de asistencia mutua análogos a los instituidos en la Comunidad, no será necesario que nombren un representante a efectos del cumplimiento de las obligaciones impuestas en dicha Ley.

c) Los empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto que tengan la condición de sujetos pasivos y que soporten o satisfagan cuotas como consecuencia de la realización de operaciones relacionadas con la final de la «UEFA Europa League 2022» tendrán derecho a la devolución de dichas cuotas al término de cada periodo de liquidación.

Para dichos empresarios o profesionales, el período de liquidación coincidirá con el mes natural, debiendo presentar sus declaraciones-liquidaciones durante los 20 primeros días naturales del mes siguiente al periodo de liquidación. Sin embargo, las declaraciones-liquidaciones correspondientes al último período del año deberán presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

Lo establecido en el párrafo anterior no determinará la obligación para dichos empresarios o profesionales de la llevanza de los Libros Registro del Impuesto a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Lo dispuesto en este apartado será igualmente aplicable a la entidad organizadora del acontecimiento, a los equipos participantes y a las personas jurídicas a que se refiere esta disposición.

No obstante, cuando se trate de empresarios o profesionales no establecidos en los que concurran los requisitos previstos en los artículos 119 o 119 bis de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, la devolución de las cuotas soportadas se efectuará conforme al procedimiento establecido en dichos artículos y en los artículos 31 y 31 bis del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1624/1992.

d) Respecto a las operaciones relacionadas con los bienes vinculados al régimen de importación temporal con exención total de derechos, a que se alude en el apartado tres anterior, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Impuesto.

e) El plazo a que se refiere el párrafo g) del apartado 3 del artículo 9 de la Ley del Impuesto será, en relación con los bienes que se utilicen temporalmente en la celebración y desarrollo de la final de la «UEFA Europa League 2022», el previsto en esta disposición.

f) La regla establecida en el apartado dos del artículo 70 de la Ley del Impuesto no resultará aplicable a los servicios del número 1 de este apartado cuando sean prestados por las personas jurídicas residentes en España constituidas con motivo del acontecimiento por la entidad organizadora de la final de la «UEFA Europa League 2022» por los equipos participantes y estén en relación con la organización, la promoción o el apoyo de dicho acontecimiento.

Disposición adicional séptima. Acuerdos para el suministro de productos farmacéuticos autorizados bajo cualquiera de las modalidades recogidas en el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, para los que exista una necesidad médica no cubierta en la lucha contra la COVID-19.

Con efectos desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, podrán celebrarse en el ámbito de la Administración General del Estado, previo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública, acuerdos para el suministro de productos farmacéuticos autorizados bajo cualquiera de las modalidades recogidas en el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, para los que exista una necesidad médica no cubierta en la lucha contra la COVID-19, sujetos a legislación y jurisdicción extranjeras, a los que no serán de aplicación las previsiones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ni tampoco las de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en cuanto al régimen de pagos anticipados. Asimismo podrán establecerse, en los citados acuerdos, cláusulas de responsabilidad con un régimen distinto al regulado en el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición transitoria primera. *Aplicación de la revisión del precio del transporte por carretera en función de la variación del precio del combustible en los contratos de transporte continuado vigentes.*

1. Los contratos de transporte continuado vigentes a la entrada en vigor del real decreto-ley que incluyan criterios o fórmulas de revisión del precio del transporte por variación del precio del gasóleo distintos de los establecidos por la Administración en las condiciones generales de contratación del transporte de mercancías por carretera, o una periodicidad superior a trimestral en la revisión del precio, deberán incorporar los criterios o fórmulas fijados por la Administración y sujetarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, en su redacción dada por el presente real decreto-ley, en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del real decreto-ley.

2. En los contratos de transporte continuado vigentes a la entrada en vigor del real decreto-ley que no tuvieran prevista una cláusula de revisión del precio por variación del precio del gasóleo, será obligatoria la revisión del precio del transporte por la variación del precio del gasóleo en los transportes realizados con posterioridad a la entrada en vigor del real decreto ley, de conformidad con las reglas previstas en el artículo 38 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, en su redacción dada por el presente real decreto-ley.

En la actualización del precio del transporte que proceda llevar a cabo, la variable G de la fórmula de revisión de precios fijada por la Administración en las condiciones generales de contratación, se computará desde los doce meses anteriores a la entrada en vigor de este real decreto-ley cuando el inicio del contrato fuera anterior a dicha fecha.

3. La aplicación del artículo 38 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, en su redacción dada por el presente real decreto-ley a los contratos de transporte que utilicen vehículos propulsados por combustibles distintos del gasóleo, se llevará a cabo desde el momento en el que entren en vigor para estos supuestos los criterios o fórmulas de la Administración aplicables para su cálculo.

Disposición transitoria segunda. *Régimen de ejecución de los programas de políticas activas de empleo regulados por bases reguladoras, convocatorias e instrumentos jurídicos aprobados antes de 31 de diciembre de 2021.*

Durante el año 2022, los contratos temporales vinculados a programas de políticas activas de empleo que respondan a bases reguladoras, convocatorias o instrumentos jurídicos del correspondiente programa, aprobados antes de 31 de diciembre de 2021, podrán concertarse con el plazo previsto en las bases reguladoras, convocatorias o instrumentos jurídicos correspondientes.

Disposición transitoria tercera. *Régimen transitorio aplicable a los programas de colaboración social pendientes de ejecución.*

Las convocatorias de los programas de colaboración social previstas en el artículo 272.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, e incluidas en el Plan Anual de Política de Empleo para 2021 pendientes de ejecución, se seguirán realizando en el modelo establecido al efecto (modelo de código 904). Las Administraciones Públicas completarán la prestación o subsidio hasta el importe total de la base reguladora utilizada para el cálculo de la prestación contributiva que hubiese agotado antes de percibir el subsidio. En todo caso, se garantizará el 100 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Asimismo, dichas administraciones públicas deberán ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Disposición transitoria cuarta. *Régimen transitorio aplicable a la reforma de los artículos 277 y 280 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.*

1. La derogación del apartado 4 del artículo 277 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, prevista en este real decreto-ley, será de aplicación a los subsidios cuyo hecho causante tenga lugar a partir de la entrada en vigor de esta norma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el apartado 4 del artículo 277 y los apartados 2 y 3 del artículo 280 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción vigente antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley, mantendrán su aplicación para los subsidios de los trabajadores fijos discontinuos cuyo hecho causante haya tenido lugar antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley.

3. A los efectos previstos en esta disposición, se considerará como fecha del hecho causante del subsidio aquella en que se cumpla el plazo de espera de un mes o se produzca la situación legal de desempleo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el apartado Uno de la Disposición final tercera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente real decreto-ley.

Disposición final primera. *Título competencial.*

1. Los artículos 1, 2, 4 y 5, la disposición adicional cuarta, la disposición transitoria cuarta y las disposiciones finales quinta y sexta se dictan al amparo de las competencias expresadas en la norma objeto de modificación.

2. El artículo 3 y las disposiciones transitorias segunda y tercera se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación laboral.

3. Los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas, con excepción de aquellos aspectos que conforme a la Disposición final primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, hayan sido declarado no básicos.

4. Las disposiciones adicionales primera y segunda se dictan al amparo de la regla 6.^a del artículo 149.1 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación mercantil.

5. La disposición adicional tercera se dicta al amparo de la regla 13.^a del artículo 149.1 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

6. La disposición adicional quinta se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.10.^a y 149.1.14.^a que atribuyen, respectivamente, al Estado competencia exclusiva sobre Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior y sobre Hacienda General y Deuda del Estado.

7. La disposición adicional sexta se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14.^a, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda General y Deuda del Estado.

8. La disposición adicional séptima se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.^a, que atribuye al Estado competencia en materia de bases y coordinación general de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

Disposición final segunda. *Desarrollo reglamentario.*

1. Se habilita al Gobierno y a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto-ley.

2. Se habilita al titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para adaptar las condiciones generales de contratación de los trasportes de mercancías por carretera a lo dispuesto en este real decreto-ley.

Disposición final tercera. *Transposición de Directiva.*

Este real decreto-ley incorpora al ordenamiento interno disposiciones de la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y por la que se modifican la Directiva 2006/22/CE en lo que respecta a los requisitos de control del cumplimiento y el Reglamento (UE) 1024/2012.

Disposición final cuarta. *Mandado de modificación del Reglamento General de Vehículos para la mejora de la sostenibilidad ambiental.*

En el plazo de 9 meses desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley, se modificará el anexo IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Simplificar el uso y autorización de los conjuntos Euro modulares (incluyendo los Eco Combi o Duo Tráiler).
- b) Ampliar para determinados tipos de transporte la altura máxima permitida a 4,5 metros: transporte de paja, transporte de animales vivos y suministro de proveedores a industrias en distancias inferiores a 50 kilómetros.
- c) Aumentar los ámbitos en los que se pueden utilizar las 44 toneladas para el transporte de mercancías por carretera, mediante el establecimiento de un calendario progresivo de implantación, con la participación del Comité Nacional del Transporte por Carretera, de acuerdo con las características del parque de vehículos y las masas técnicas máximas admisibles de sus ejes.

Disposición final quinta. *Modificación del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.*

El párrafo n) del artículo 76 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, queda redactado del siguiente modo:

«n) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan obstaculizar la libre circulación.»

Disposición final sexta. *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.*

El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, queda modificado en los términos siguientes:

Uno. Se suprime el apartado 4 del artículo 277 y el actual apartado 5 pasará a ser el apartado 4.

Dos. Se da una nueva redacción al artículo 280, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 280. *Cotización durante la percepción del subsidio.*

1. La entidad gestora cotizará por la contingencia de jubilación durante la percepción del subsidio por desempleo para trabajadores mayores de cincuenta y dos años, tomándose como base de cotización el 125 por ciento del tope mínimo de cotización vigente en cada momento.

Las cotizaciones efectuadas conforme a lo previsto en el párrafo anterior tendrán efecto para el cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación y porcentaje aplicable a aquella en cualquiera de sus modalidades, así como para completar el tiempo necesario para el acceso a la jubilación anticipada.

En ningún caso dichas cotizaciones tendrán validez y eficacia jurídica para acreditar el período mínimo de cotización exigido en el artículo 205.1.b), que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274.4 ha debido quedar acreditado en el momento de la solicitud del subsidio por desempleo para mayores de cincuenta y dos años.

2. El Gobierno podrá extender a otros colectivos de trabajadores lo dispuesto en el apartado 1.»

Disposición final séptima. *Modificación del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad.*

El Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade un apartado c) a la disposición adicional primera, que quedará redactada de la siguiente manera:

«Los españoles que, integrados en un programa o acción desarrollada por organizaciones internacionales u organismos de seguridad regional, sean autorizados individual y específicamente por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación para desplazarse y participar en el ámbito de las operaciones a que se refiere el artículo 1.»

Disposición final octava. *Entrada en vigor.*

1. Este real decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. El artículo 1 apartado once entrará en vigor a los seis meses de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 1 de marzo de 2022.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,
PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

- 4811** Orden CUD/230/2022, de 23 de marzo, por la que se corrigen errores en la Orden CUD/1532/2021, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para digitalización de contenidos editoriales y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2022 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Advertidos errores en la Orden CUD/1532/2021, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para digitalización de contenidos editoriales y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2022 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de 8 de marzo de 2022, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones.

En la página 27568, artículo 6.8.c):

Donde dice: «Se recomienda emplear también el siguiente logo:»

Debe decir: «Se recomienda emplear también el siguiente logo:



En la página 27570, artículo 11:

Donde dice: «Criterios de valoración. Los criterios generales de evaluación y su ponderación son los siguientes: a) La coherencia del proyecto presentado y el interés bibliográfico del material que se digitalizará o se hará accesible, valorado con 40 puntos. b) El equilibrio, realismo y coherencia de la memoria económica en relación con el contenido del proyecto, que supondrá un máximo de 25 puntos. c) Existencia de un proyecto de preservación digital y sostenibilidad ligado al proyecto, criterio que se valorará con 15 puntos únicamente si se ha presentado el documento que contenga dicho proyecto.»

Debe decir: «Criterios de valoración. Los criterios generales de evaluación y su ponderación son los siguientes: a) La coherencia del proyecto presentado y el interés bibliográfico del material que se digitalizará o se hará accesible, valorado con un máximo de 50 puntos. b) El equilibrio, realismo y coherencia de la memoria económica en relación con el contenido del proyecto, que supondrá un máximo de 25 puntos. c) Existencia de un proyecto de preservación digital y sostenibilidad ligado al proyecto, criterio que se valorará con un máximo de 15 puntos únicamente si se ha presentado el documento que contenga dicho proyecto.»

En la página 27571, artículo 13:

Donde dice: «Reglamento (UE) n.º 65/2014».

Debe decir: «Reglamento (UE) n.º 651/2014».

En la página 27576, artículo 32.1:

Donde dice: «La solicitud se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/artesescenicas/sc/becas-ayudas-subvenciones.html>).»

Debe decir: «La solicitud se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://www.culturaydeporte.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subvenciones/ayudas-y-subvenciones/libro.html>).»

En la página 27580, artículo 34:

Donde dice: «Valoración de los proyectos. Los proyectos propuestos se valorarán hasta 90 puntos según los criterios de valoración establecidos en el artículo 11: a) La coherencia del proyecto presentado y el interés bibliográfico del material que se digitalizará o se hará accesible, valorado con 40 puntos. b) El equilibrio, realismo y coherencia de la memoria económica en relación con el contenido del proyecto, que supondrá un máximo de 25 puntos. c) Existencia de un proyecto de preservación digital y sostenibilidad, criterio que se valorará con 15 puntos únicamente si se ha presentado el documento que contenga dicho plan».

Debe decir: «Valoración de los proyectos. Los proyectos propuestos se valorarán hasta 90 puntos según los criterios de valoración establecidos en el artículo 11: a) La coherencia del proyecto presentado y el interés bibliográfico del material que se digitalizará o se hará accesible, valorado con un máximo de 50 puntos. b) El equilibrio, realismo y coherencia de la memoria económica en relación con el contenido del proyecto, que supondrá un máximo de 25 puntos. c) Existencia de un proyecto de preservación digital y sostenibilidad, criterio que se valorará con un máximo de 15 puntos únicamente si se ha presentado el documento que contenga dicho plan».

Madrid, 23 de marzo de 2022.—El Ministro de Cultura y Deporte, Miquel Octavi Iceta i Llorens.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

- 4812** Orden CUD/231/2022, de 23 de marzo, por la que se corrigen errores en la Orden CUD/1533/2021, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para la modernización de las pequeñas y medianas empresas del sector del libro y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2022 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Advertidos errores en la Orden CUD/1533/2021, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para la modernización de las pequeñas y medianas empresas del sector del libro y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2022 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de 8 de marzo de 2022, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones.

En la página 27593, artículo 6.8.c):

Donde dice: «Se recomienda emplear también el siguiente logo:»

Debe decir: «Se recomienda emplear también el siguiente logo:



En la página 27596, artículo 13:

Donde dice: «Reglamento (UE) n.º 65/2014».

Debe decir: «Reglamento (UE) n.º 651/2014».

En la página 27600, artículo 27.1.a):

Donde dice: «Editoriales: tener como actividad y objeto social principal la edición de libros y/o revistas culturales y una facturación inferior a 10 millones de euros en el año 2021.»

Debe decir: «Editoriales: tener como actividad y objeto social principal la edición de libros y/o revistas culturales y una facturación inferior a 10 millones de euros.»

En la página 27601, artículo 28.1:

Donde dice: «Los proyectos de inversión presentados podrán destinarse, entre otras, a las siguientes áreas de modernización estructural:»

Debe decir: «Los proyectos de inversión presentados podrán destinarse, entre otras, a las actividades que se describen dentro de cada una de las siguientes cuatro áreas de modernización estructural:»

En la página 27603, artículo 30.2:

Donde dice: «Área: Cuantía máxima imputable»

Debe decir: «Área: Cuantía imputable»

En la página 27603, artículo 32.1:

Donde dice: «La solicitud se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/artesescenicas/sc/becas-ayudas-subvenciones.html>).»

Debe decir: «La solicitud se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://www.culturaydeporte.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subvenciones/ayudas-y-subvenciones/libro.html>).»

En la página 27604, artículo 32.2.b) 3.º:

Donde dice: «Copia digitalizada de las cuentas depositadas en el Registro Mercantil referente a los ejercicios 2019 y 2020.»

Debe decir: «Copia digitalizada de las cuentas depositadas en el Registro Mercantil referente a los ejercicios 2019 y 2020. Aquellos solicitantes de naturaleza empresarial que no estén dados de alta en el Registro Mercantil Central, deberán presentar el modelo 200, declaración del Impuesto de Sociedades, de los años 2019 y 2020.»

Madrid, 23 de marzo de 2022.–El Ministro de Cultura y Deporte, Miquel Octavi Iceta i Llorens.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

4976 *Real Decreto 219/2022, de 29 de marzo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., para la formación en capacidades digitales en el marco del componente 19 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

Con fecha de 12 de febrero de 2021 se aprobó el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo que establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Este Reglamento recoge los objetivos de dicho mecanismo, su financiación, las modalidades de la financiación de la Unión en el marco del Mecanismo y las normas para la concesión de tal financiación. Por su parte, el Gobierno de España aprobó el 27 de abril de 2021 el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que recoge 110 inversiones y 102 reformas, con un horizonte temporal hasta el año 2026, sustentado en cuatro ejes de transformación: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género. A su vez, el plan se divide en 10 políticas tractoras que recogen 30 componentes.

El componente 19, Plan Nacional de Competencias Digitales (*digital skills*), integrado en la Agenda Digital España 2025, se dirige al conjunto de la población, desde la digitalización de la escuela hasta la universidad, pasando por la recualificación (*upskilling* y *reskilling*) en el trabajo, con especial atención al cierre de la brecha de género y al impulso de la formación en las zonas en declive demográfico. El plan persigue garantizar la inclusión digital, no dejando a nadie atrás en el proceso de digitalización y avanzar en el desarrollo de competencias básicas de la ciudadanía, para que todas las personas puedan, entre otras acciones, comunicarse, comprar, realizar transacciones o relacionarse con las administraciones utilizando las tecnologías digitales con autonomía y suficiencia. Dentro del Componente 19 se encuentra la Inversión 3, que tiene asignado como objetivo que, a 31 de diciembre de 2025, al menos 450.000 personas hayan participado en acciones formativas en competencias digitales. De ese número total, corresponde realizar el Ministerio de Cultura y Deporte 53.730 personas.

Dicho Ministerio tiene atribuido conforme a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, de los museos estatales y de las artes, del libro, la lectura y la creación literaria, de las actividades cinematográficas y audiovisuales y de los libros y bibliotecas estatales, así como la promoción y difusión de la cultura en español, el impulso de las acciones de cooperación cultural y, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de las relaciones internacionales en materia de cultura.

En concreto, dentro del Ministerio de Cultura y Deporte, el Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales (ICAA) tiene entre sus fines desarrollar la creación, incrementar la producción y favorecer la distribución de producciones españolas, así como mejorar el grado de competencia de las empresas e incentivar la aplicación de nuevas tecnologías.

En el ejercicio de tales competencias, el Ministerio de Cultura y Deporte participa en la inversión C19.I3 «Competencias digitales para el empleo» con el fin de aprovechar el enorme potencial del sector audiovisual, no solo de cara a la transmisión de la cultura y la lengua, sino también para el desarrollo de la industria española en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicación. Además, mediante esta acción se pretende reducir la denominada brecha digital de género, pues únicamente el 16,2 % de los especialistas en tecnologías de la información y la comunicación son mujeres. En

concreto, en el sector audiovisual español, dentro del grupo técnico artístico (fotografía, montaje, sonido, dirección artística, composición musical, etc.) las mujeres sólo representan el 23 % de los profesionales; y en el sector de la animación el porcentaje es del 29 %.

La entidad beneficiaria de la subvención de este real decreto es la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A. (en adelante RTVE), que actuará a través del Instituto de Radio Televisión Española, centro de formación de la Corporación con más de medio siglo de experiencia en la formación de comunicadores, para la puesta en marcha del Proyecto Haz, cuya propuesta, abierta a la colaboración con otros agentes del sector audiovisual, permitirá formar a hasta 40.800 personas y cuya consecución ayudará a alcanzar el objetivo 292 definido en el anexo de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Las actividades concretas a las que debe ir destinada la subvención deberán dirigirse a tal fin y como tal se encuentran definidas en el anexo de este real decreto.

En todo caso, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España y en la Decisión sobre los Acuerdos Operativos, todos los proyectos de inversión que se desarrollen en cumplimiento del presente real decreto deberán respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm») y las condiciones del etiquetado climático y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente 19.

Conforme a lo establecido en la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, RTVE ejerce una función de servicio público y tiene encomendado promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura en la sociedad. En concreto, el artículo 2.2 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, recoge la producción de contenidos audiovisuales como una de las funciones intrínsecas del servicio público que tiene encomendado. Dicho servicio público se ha manifestado por parte de RTVE, entre otros aspectos, en su compromiso con la modernización de sus servicios y en particular con la difusión y promoción de las producciones audiovisuales españolas, así como la promoción de la creación digital y multimedia y la contribución al desarrollo de las industrias culturales españolas y europeas.

Por su parte, el artículo 53 del Mandato-marco a la Corporación RTVE previsto en el artículo 4 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, aprobado por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, establece que el Instituto de Formación de RTVE (en adelante IORTV) actuará como organismo de formación al servicio de la Corporación y sus sociedades. El IORTV desarrollará los soportes docentes para la implantación interna y externa del conocimiento, y será el encargado de la promoción de iniciativas que puedan trasladar a la sociedad el conocimiento y la reflexión acerca del sentido y los cometidos fundamentales de la radiotelevisión pública de ámbito estatal.

Por parte del Ministerio de Cultura y Deporte se considera fundamental que la formación financiada con los Fondos Europeos Next Generation, a través de la Inversión C19.I3 «Competencias digitales para el empleo», reúna una serie de características:

En primer lugar, es necesario que la posibilidad de participación en los cursos se extienda a todo el territorio nacional, maximizando la capilaridad del proyecto con independencia de que sean zonas, rurales o urbanas, con baja o alta densidad de población, y ayudando a promover la cohesión territorial. A esta exigencia responde

RTVE a través de su red de centros territoriales en todas las provincias, así como con la configuración híbrida (en línea y presencial) de los cursos que componen el proyecto.

Por otra parte, se considera necesario que todo el sector audiovisual tenga un papel en el diseño y desarrollo del proyecto formativo. En este sentido, RTVE está favorablemente posicionada para constituirse en interlocutora con el sector para garantizar su participación; como servicio público presente en todo el territorio nacional, puede aglutinar a toda la industria y sus asociaciones profesionales para identificar las necesidades, vehicular los programas de prácticas de los estudiantes, y establecer contactos con las televisiones autonómicas y locales.

En tercer lugar, el carácter de la formación que se va a impartir es muy específico -el ámbito audiovisual- y exige la disposición y manejo de elementos físicos (cámaras, ordenadores, iluminación...) especiales, que ya posee y utiliza habitualmente RTVE. Además, RTVE está en condiciones de posibilitar la formación práctica en sus centros territoriales, distribuidos a lo largo de todo el territorio.

Desde la Unión Europea se exigen unos determinados requisitos a los programas formativos, como son que el título que se obtenga sea oficial y que la formación consista en al menos 15 créditos ECTS, equivalentes a 375 horas. RTVE garantiza ambos extremos. Es un centro certificador de la formación híbrida, presencial y en línea, y colabora con universidades españolas y latinoamericanas en la formación en másteres especializados. A mayor abundamiento, el IORTV, a través del cual se impartirá la formación, es la institución que más profesionales y técnicos del sector audiovisual ha formado en España, desde hace casi 50 años, siendo la entidad que puede ofrecer las mejores oportunidades de formación para mejorar la empleabilidad y promover el talento en el sector.

Un aspecto importante de la aplicación de la inversión C19.I3 es su impacto social, lo que se garantiza suficientemente con la red de centros de RTVE, así como la publicidad que se puede dar al proyecto. De forma añadida, a través de RTVE se abre la posibilidad a una repercusión del proyecto en los países de Hispanoamérica, reforzando la presencia del idioma español en el entorno internacional.

Teniendo en cuenta la cuantía de la subvención, es de gran interés para el Ministerio de Cultura y Deporte que la entidad beneficiaria responda en su actuación al interés público y social, aspectos que quedan garantizados por la normativa que regula la creación y cometidos de RTVE.

Todo lo anterior justifica que esta inversión, tanto por la naturaleza pública de su beneficiaria, como por su objeto, responde a un interés público, económico y social, siendo manifiesto su carácter singular, por lo que el procedimiento de concesión de la subvención será el de concesión directa de acuerdo con el artículo 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, todo ello en el marco de lo establecido en las Órdenes Ministeriales HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, ambas de 29 de septiembre, que regulan respectivamente el sistema de gestión del PRTR y el suministro de información sobre el cumplimiento de sus hitos y objetivos.

En resumen, las razones que acreditan el interés público, social y económico de la concesión de esta subvención se concretan en la naturaleza pública de su beneficiaria y su servicio a los intereses generales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en el carácter inclusivo de las subvenciones, fundamentado en el hecho de que la formación está orientada a toda la sociedad; y en la finalidad última de la subvención, destinada a promover servicios formativos para fomentar las oportunidades de empleabilidad en todo el territorio y disminuir las distintas brechas digitales, con especial atención a segmentos clave de la población como jóvenes y mujeres.

A estas razones habría que añadir el coste de la formación que se puede proporcionar a través del Proyecto HAZ, que se sitúa por debajo de la del mercado. Esto es posible porque RTVE es una corporación de derecho público con mandato de servicio público que tiene implantación en todo el territorio a través de sus centros territoriales; por su prevista colaboración con televisiones autonómicas pertenecientes o no a FORTA, y porque ya dispone de una amplia infraestructura orientada a la formación.

Además, la norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente a los de necesidad y eficacia, al estar justificada por razones de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y resultar el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos; al de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir, una vez constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios; y al de eficiencia, ya que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Por último, se adecua al de transparencia, dado que la norma identifica claramente su objeto y finalidad, tanto en esta parte expositiva como en la memoria del análisis de impacto normativo y la memoria justificativa del carácter singular de la subvención.

La subvención que se regula en este real decreto no tiene carácter de ayuda de Estado a los efectos de la aplicación de los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, teniendo en cuenta el tipo y las características de la entidad beneficiaria y el objeto de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) de la citada ley deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del ministro competente. Por otro lado, los artículos 60.3 y 61 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establecen normas específicas aplicables a este tipo de subvenciones cuando se financien con fondos europeos.

Por último, y en atención a que la finalidad última de la subvención es el fomento de las oportunidades de empleabilidad en el ámbito cultural audiovisual, la actuación subvencionada encuentra su fundamento en la competencia estatal prevista en el artículo 149.2 de la Constitución Española, que establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las comunidades autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial, y facilitará la comunicación cultural entre las comunidades autónomas, de acuerdo con ellas. De esta manera, la propuesta se considera plenamente respetuosa con el reparto constitucional de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en materia de cultura.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de marzo de 2022,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

El presente real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención con carácter plurianual a la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A. (en adelante RTVE), en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, por concurrir razones de interés público, social y cultural.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Esta subvención se registrará, además de por lo particularmente dispuesto en el presente real decreto y en la orden de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en las demás normas que resulten de aplicación. Registrará también la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, en caso de que en la ejecución de la subvención se celebren contratos que deban someterse a esta ley.

2. Asimismo será de aplicación el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como las demás disposiciones de la Unión Europea que pudieran ser de aplicación.

Artículo 3. Entidad beneficiaria, actividades subvencionables y cuantía.

1. Será beneficiaria de la correspondiente subvención la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., para la formación de al menos 40.800 personas en capacidades digitales a través del Proyecto HAZ.

2. Se entenderán como gastos subvencionables todos aquellos que se destinen a alcanzar el objetivo de la subvención, recogido en el apartado 1, que serán establecidos en la orden de concesión de la subvención. Siempre y cuando se cumpla el objetivo final de personas formadas, serán subvencionables los gastos generales e indirectos en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, y siempre que se correspondan o estén relacionados con el período en el que efectivamente tengan que realizarse las distintas actuaciones, hasta un límite máximo del 10 % de los fondos percibidos.

3. El importe total de la subvención regulada en el presente real decreto asciende a 76.879.830 euros distribuidos, correspondiendo 38.439.915 euros a 2022, y 38.439.915 euros a 2023.

Artículo 4. Procedimiento de concesión: inicio, instrucción y terminación.

1. El procedimiento de concesión de la subvención prevista en este real decreto se iniciará con la solicitud y presentación del oportuno proyecto y presupuesto por la entidad beneficiaria, en el plazo máximo de diez días desde su entrada en vigor.

2. Actuará como órgano instructor del procedimiento para la concesión de la subvención el Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Cultura y Deporte.

3. La concesión de la subvención se realizará por orden del Ministro de Cultura y Deporte en la que se recogerán en todo caso las actividades concretas subvencionables, recogidas en el anexo del presente real decreto, y su plazo máximo de ejecución en cada una de las anualidades, el crédito presupuestario, la cuantía y el pago de la correspondiente subvención, así como las características concretas del sistema de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria, con base en lo determinado en este real decreto.

4. La concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 5. *Plazo de ejecución.*

El plazo total de ejecución de las actividades subvencionables objeto del presente real decreto será el comprendido entre la aprobación de la Orden de concesión y el 15 de octubre de 2025.

Artículo 6. *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

1. La entidad beneficiaria deberá destinar la subvención otorgada mediante el presente real decreto a financiar la formación de al menos 40.800 personas en capacidades digitales, de conformidad con los requisitos recogidos en el anexo.

2. La entidad beneficiaria deberá acreditar, en la forma que sea requerida por el Ministerio de Cultura y Deporte, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 y en el apartado 1 de este artículo.

3. La entidad beneficiaria deberá comunicar y certificar, en la forma y con la periodicidad que sea indicada por el Ministerio de Cultura y Deporte, la evolución periódica de los datos de formación.

4. La entidad beneficiaria deberá aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses a la hora de aplicar la subvención recibida a la financiación de proyectos y actuaciones.

5. La entidad beneficiaria deberá someterse a los controles de los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea.

6. La entidad beneficiaria deberá conservar la documentación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 132 del Reglamento Financiero, Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

7. La entidad beneficiaria deberá incluir sus datos en una base datos única, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

8. La entidad beneficiaria garantizará el respeto al principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente y el etiquetado climático, conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión «guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo», en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. Todos los proyectos de inversión que se desarrollen en cumplimiento del presente real decreto deberán respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH) y las condiciones del etiquetado climático y digital.

9. La entidad beneficiaria deberá contribuir al objetivo de autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

10. La entidad beneficiaria garantizará el respeto del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en todas las actuaciones y actividades cuya realización es objeto de la subvención regulada en este real decreto, contemplando específicamente lo señalado en los artículos 5, 11, 26, 28 y 42 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Esto incluye la selección de alumnos, y de formadores la publicidad, y cuantos aspectos sean relevantes en la gestión del Proyecto HAZ.

11. Adicionalmente, la entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a las obligaciones establecidas en este real decreto y en la orden de concesión.

Artículo 7. *Pago de la subvención.*

1. La cuantía concedida a la entidad beneficiaria se abonará con carácter anticipado de acuerdo con lo establecido en la orden de concesión.

2. El pago de la subvención quedará condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario y a la presentación de informes de ejecución de las fases anteriores por parte de la entidad beneficiaria.

3. De acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria de la subvención regulada en este real decreto queda exonerada de la constitución de garantías.

4. Con carácter previo al pago de cada una de las anualidades de la subvención, deberá constar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y que no es deudora por procedimiento de reintegro.

A estos efectos, la presentación de la solicitud de pago anticipado por la entidad beneficiaria conllevará la autorización de la solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de certificados telemáticos.

No obstante, la beneficiaria podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 8. *Compatibilidad con otras ayudas.*

La subvención concedida a la entidad beneficiaria será compatible con otras ayudas que se puedan percibir con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión Europea siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/24, y siempre que no se superen los costes de la actividad subvencionable según dispone el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad beneficiaria queda obligada a informar sobre cualesquiera otros fondos que hayan contribuido a la financiación de los mismos costes de forma que se pueda verificar que no existe doble financiación.

Artículo 9. *Subcontratación de las actividades subvencionadas.*

De manera general, la entidad beneficiaria podrá subcontratar las actividades subvencionadas con terceros, dentro de los límites fijados en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, y en los términos establecidos en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en concordancia con el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

La entidad beneficiaria de la ayuda habrá de prever mecanismos para asegurar que las entidades subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente».

Artículo 10. *Régimen de justificación de las subvenciones.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con lo previsto en el artículo 72 y siguientes de su Reglamento, la justificación de las ayudas se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, que contendrá:

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y del grado de cumplimiento de los indicadores y de los compromisos asumidos.

b) Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá:

1.º Justificantes de los gastos y pagos realizados, en los que al menos figuren concepto, importe y fecha de realización.

2.º En su caso, una relación detallada de otros ingresos que se hayan destinado a financiar la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

3.º En su caso, la carta de pago de reintegro de los remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. La cuenta justificativa habrá presentarse en el plazo un mes desde la finalización del plazo para la realización de las actividades subvencionadas, fijado el 15 de octubre de 2025, sin perjuicio del sometimiento a la comprobación y el control que fueran pertinentes.

3. La entidad beneficiaria deberá integrarse, a estos efectos, en los sistemas de información, comprobación y control de dichas subvenciones establecidos por la Administración General del Estado.

4. Adicionalmente, se aplicarán las medidas de protección de los intereses financieros de la Unión Europea, en los términos del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) n.º 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y del artículo 129 del Reglamento Financiero (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018. Asimismo, la entidad beneficiaria quedará sujeta a las verificaciones que puedan llevar a cabo los órganos de control nacionales, sin perjuicio de que el Ministerio de Cultura y Deporte pueda, mediante un procedimiento de muestreo, solicitar a la entidad beneficiaria cualquier otra documentación justificativa relativa a esta subvención.

Artículo 11. *Publicidad.*

1. En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del «Ministerio de Cultura y Deporte» con el fin de identificar el origen de carácter público de las subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los criterios de imagen institucional y se regula la producción

documental y el material impreso de la Administración General del Estado, así como lo dispuesto en la Resolución de 10 de julio de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional.

2. Adicionalmente, en las actuaciones mencionadas en el apartado anterior, deberán cumplirse las obligaciones de publicidad y difusión establecidas por la normativa de la Unión Europea –artículo 34.2 del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021– y española en relación con la utilización de fondos vinculados al Instrumento Europeo de Recuperación.

Artículo 12. *Reintegro y graduación de incumplimientos.*

1. En caso de que a fecha de 15 de octubre de 2025 la entidad beneficiaria haya incumplido la obligación de realizar el gasto y finalizar la ejecución del proyecto de formación en capacidades digitales con los requisitos recogidos en el anexo, o bien no se haya logrado alcanzar la cifra de 40.800 personas formadas, se haya incumplido el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, o se hayan incumplido las restantes obligaciones establecidas en esta norma, procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concordancia con lo previsto en el artículo 7.ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y los artículos 37 y 46 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. En su caso, se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el título III de su Reglamento.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial de las obligaciones o plazos de ejecución, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española, que establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las comunidades autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las comunidades autónomas, de acuerdo con ellas.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Ministro de Cultura y Deporte para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 29 de marzo de 2022.

FELIPE R.

El Ministro de Cultura y Deporte,
MIQUEL OCTAVI ICETA I LLORENS

ANEXO

I. Las actividades concretas a las que RTVE debe destinar la subvención se sintetizan en los siguientes contenidos:

1. Definición, puesta en marcha y dirección del Proyecto HAZ, consistente en la creación de un *Hub* de formación del sector audiovisual que conjugue metodologías de aprendizaje activo y práctico con formatos híbrido y *online* para formar al menos 40.800 personas que podrán ser tanto nuevos profesionales del sector audiovisual como profesionales ya activos en el sector que necesitan actualizar sus conocimientos. Las 40.800 personas se distribuirán de la siguiente forma:

Cursos	Núm. ECTS	Núm. estudiantes
6 máster.	60 por máster.	300
3 líneas FP.	120 por línea.	9.000
70 cursos (3 créditos) que forman 14 itinerarios.	15 por itinerario.	26.000
Total de estudiantes con 15 ECTS.		35.300
50 cursos (1 crédito).	1 por curso.	3.000
50 autoformaciones (45 minutos).		2.500
Total de estudiantes.		40.800

2. Puesta en marcha de una Oficina del Proyecto para la correcta implementación, desarrollo y seguimiento del Proyecto HAZ. A tal efecto, la Oficina actuará como órgano de interlocución ante el Ministerio de Cultura y Deporte en lo referido al Proyecto HAZ.

3. Difusión del proyecto a través de medios propios de RTVE, tales como canales de difusión del proyecto y de captación de personas interesadas en la formación en los ámbitos nacional, local y territorial, aprovechando la amplia estructura geográfica de RTVE con sus opciones de desconexiones en radio y televisión.

4. Aportaciones a la formación por parte de RTVE, tales como la incorporación de sus profesionales y la puesta a disposición de las instalaciones técnicas del grupo, específicamente los estudios, platós y centros de producción centrales y territoriales. Además, propondrá a los profesionales de las asociaciones que participen tanto como profesorado como en la elaboración de recursos didácticos, y en la gestión de prácticas en los distintos tipos de empresas a través del establecimiento de alianzas con, entre otras, la FORTA (Federación de Organismos de Radio y Televisión Autonómicas), Diboos (Federación de Productores de Animación), PROA (Federación de Productores Audiovisuales), APPA (Asociación de Profesionales de la Producción Audiovisual), Profilm (Asociación de empresas españolas que prestan servicios a la producción internacional), APCP (Asociación de Productoras Publicitarias de España), AECINE (Asociación Estatal de Cine), FAPAE (Confederación de Productoras Audiovisuales Españolas), DEV (Asociación Española de Empresas Productoras y Desarrolladoras de Videojuegos y *Software* de Entretenimiento).

Paralelamente, RTVE negociará acuerdos con las demás televisiones autonómicas no incluidas en la FORTA para que los estudiantes puedan realizar prácticas en esas instalaciones, pudiéndose ampliar esta colaboración a grupos u operadores de implantación local.

5. Creación de contenidos para el aprendizaje, basado en programas audiovisuales que posibilite la generación de al menos 1.500 horas de programación. Una parte significativa de estas nuevas producciones se deberán encargar a empresas del sector (fundamentalmente pymes) que cuenten con elevado nivel tecnológico. Adicionalmente, se proveerán versiones en catalán, euskera y gallego para los cursos de los itinerarios para profesionales.

6. RTVE velará por reforzar en sus acciones formativas la presencia de mujeres en la selección de las personas participantes, así como en la selección del personal docente. En concreto, incentivará la proporción de mujeres entre el alumnado del grupo técnico artístico para la reducción de la brecha digital y tecnológica de género en el sector audiovisual.

II. Para el desarrollo del Proyecto HAZ se establece el siguiente plan de trabajo, tomando como fecha de inicio la de publicación del real decreto de concesión directa:

1. Fase 1 (cinco meses):

– Identificación de las necesidades del sector, desarrollo de los 14 itinerarios formativos con los agentes del sector e identificación de las posibles pasarelas entre itinerario para construir perfiles híbridos con salida profesional.

– Definición del modelo educativo singular del que se dota el Proyecto HAZ (diseño instruccional y evaluación, tipo de contenidos para el aprendizaje, determinación de los actores y roles en el acompañamiento docente).

– Definición de los cursos de cada uno de los itinerarios.

– Definición de las necesidades de la plataforma LMS y las necesidades de desarrollos de aplicaciones.

– Creación de la Oficina de Proyecto.

– Contratación de los proveedores externos para producción de contenidos y para aportación de tecnología.

2. Fase 2 (cuatro meses):

– Definición de los cursos de los 14 itinerarios. Desarrollo de los desafíos de los cursos de los 7 primeros itinerarios.

– Desarrollo de los contenidos de los 7 primeros itinerarios, producción audiovisual de los contenidos.

– Desarrollo de los diseños instruccionales y los contenidos de 2 líneas de Formación Profesional (líneas 1 y 2).

– Captación y gestión de expertos, profesionales, profesores y tutores.

– Formación del profesorado.

– Gestión de los centros de prácticas.

– Adaptación de la plataforma LMS a las necesidades del proyecto- Pruebas.

– Campaña de captación de alumnado.

3. Fase 3 (transcurridos nueve meses desde el inicio del proyecto):

– Desarrollo de los desafíos de los 7 itinerarios restantes.

– Desarrollo de los contenidos de los 7 itinerarios restantes, producción audiovisual de los contenidos.

– Desarrollo de los diseños instruccionales y los contenidos de 2 líneas de FP (segundo semestre de la línea 1 y 2).

– Convenios con universidades para la creación de másteres.

– Desarrollo de los diseños instruccionales y los contenidos de los nuevos másteres.

– Lanzamiento de los primeros programas formativos: FP y formación de 15 ECTS.

4. Fase 4. Ejecución y evaluación (durante todo el proyecto hasta octubre 2025):
- Desarrollo de los diseños instruccionales y los contenidos del segundo año de las líneas 1 y 2 de FP, y desarrollo de la tercera línea de FP.
 - Convenios con universidades para la creación de másteres.
 - Desarrollo de los diseños instruccionales y los contenidos de los nuevos másteres.
 - Lanzamiento de cursos de FP de la línea 3.
 - Lanzamiento anualizado de los programas de máster.
 - Ejecución y desarrollo general del proyecto.
 - Evaluación y revisión de los resultados mes a mes.
 - Seguimiento del proyecto con el sector semestralmente.
 - Incorporación de las versiones en catalán, euskera y gallego para los cursos de los itinerarios para profesionales.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

3713 *Orden HFP/168/2022, de 7 de marzo, por la que se regula el funcionamiento y estructura del Registro Estatal de las entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica.*

El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia recoge una serie de principios de gestión, enfocados a la consecución de una implementación eficaz y a la consecución de objetivos vinculados a los proyectos asignados en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, destacando por la importancia que van a tener en la absorción de los fondos los principios de planificación estratégica y gestión por objetivos, y los principios de agilidad, celeridad, simplicidad y claridad en los procedimientos, procesos y ejecución de tareas.

En el Capítulo II del Título II de esa norma se recoge una nueva figura de colaboración público privada: el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) que se configura como la clave para la ejecución de los distintos proyectos tractores contemplados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, lo que hace necesario adaptar el marco normativo de los instrumentos de la colaboración público-privada a fórmulas que, manteniendo los controles y exigencias comunitarias, permitan fórmulas más flexibles y adaptativas a los requerimientos de los proyectos financiables con el Instrumento Europeo de Recuperación. Con ello se pretende reforzar a aquellos proyectos incluidos en el mismo que contribuyan claramente al crecimiento económico, al empleo y a la competitividad de nuestro país.

Se trata de proyectos de carácter estratégico, con un importante potencial de arrastre para el resto de la economía, y que exigen la colaboración entre Administraciones, empresas y centros de investigación para conseguir que escalen sus operaciones en nuestro país.

Para el adecuado seguimiento de esta categoría, se establece en el artículo 9 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, que se pondrá en funcionamiento el Registro Estatal de entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica, dependiente del Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Hacienda y Función Pública), en el que se inscribirán todas las entidades vinculadas al desarrollo de un PERTE, independientemente de su naturaleza jurídica pública o privada y de su forma de constitución.

El Registro estatal contendrá la inscripción de las entidades, públicas o privadas, interesadas en esos proyectos, con secciones diferenciadas para cada uno de los PERTE.

El procedimiento se realizará en dos fases, una primera, de acreditación, en la que corresponderá a los ministerios competentes en cada uno de los PERTES establecer reglamentariamente las condiciones técnicas, económicas y jurídicas exigibles, recibir las solicitudes de los interesados, valorarlas y acordar o denegar la acreditación y una segunda, de inscripción, en la que por parte de los ministerios responsables se comunicarán las resoluciones de acreditación adoptadas a la Intervención General de la Administración del Estado a efectos de su inscripción en el Registro estatal.

El acceso al Registro será público y se regirá por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La presente orden se dicta en ejercicio de la habilitación legal contenida en el artículo 9.4 y en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Esta orden cumple con los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se han atendido los principios de necesidad y eficacia, al estar la iniciativa normativa justificada por la necesidad de completar el desarrollo reglamentario del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. De la misma manera, en cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma se limita a la regulación imprescindible para la regulación del Registro Estatal de entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica, y de la articulación del procedimiento para solicitar al Ministerio de Hacienda y Función Pública la inscripción de la entidad interesada al que se refiera.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, mediante esta norma, se da coherencia y se armonizan las actuaciones de inscripción, conforme con lo ya señalado en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, proporcionando a través del Registro un portal de difusión único de todas las entidades acreditadas en todos los PERTEs aprobados.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la orden, racionalizando el proceso de inscripción, persigue una mejor utilización de los recursos públicos.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y principios de actuación.*

1. La orden tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Registro Estatal de las entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (en adelante, REPERTE) en el ámbito de la Administración General del Estado, así como los procedimientos necesarios para su utilización por los departamentos ministeriales interesados, como un instrumento de inscripción y certificación de la acreditación de las entidades interesadas en los PERTE aprobados por Consejo de Ministros.

2. Los principios de funcionamiento aplicables al Registro son:

- a) Legitimación: el contenido de las inscripciones se presume exacto y válido, otorgando certeza y seguridad sobre los datos que para cada entidad están inscritos.
- b) Integridad: le corresponde garantizar que la información está protegida contra modificaciones o destrucciones no autorizadas.
- c) Unicidad: integrará, en un único sistema informático, la información relativa a las entidades interesadas en los PERTE que hayan sido acreditadas por cada departamento ministerial.
- d) Publicidad: el contenido del REPERTE es público.

3. Para sus funciones como Registro, la gestión de los procedimientos, la práctica y gestión de los asientos registrales, así como para el almacenamiento de la información, el REPERTE utilizará sistemas electrónicos.

Artículo 2. *Ámbito subjetivo.*

El REPERTE incluirá la inscripción de todas las entidades acreditadas como interesadas en un PERTE, públicas o privadas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, ámbito territorial, independientemente de su forma de constitución, que hayan sido acreditadas por algún departamento ministerial como entidades interesadas en un PERTE aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros, de acuerdo con el procedimiento que cada uno establezca.

Artículo 3. Régimen jurídico y publicidad.

1. El REPERTE será de acceso libre para cualquier ciudadano, se publicará en el portal de Internet de la Intervención General de la Administración del Estado, y su acceso se regirá por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. El acceso y la publicidad del REPERTE tendrá el alcance y los límites recogidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones dictadas en su desarrollo, incluyendo en lo que resulte de aplicación, el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Artículo 4. Estructura del REPERTE.

1. El Registro se dividirá en secciones que corresponderán a cada uno de los PERTE que hayan sido aprobados por Acuerdo de Consejo de Ministros según lo dispuesto en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. En cada una de las secciones se podrán abrir subdivisiones al nivel de proyecto si se establecen requisitos diferentes para la acreditación de las entidades interesadas.

2. En cada una de las secciones se inscribirán las entidades que hayan sido acreditadas como interesadas en el PERTE por el departamento ministerial competente por razón de la materia.

Artículo 5. Órganos competentes.

1. La Intervención General de la Administración del Estado, integrada orgánicamente en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, asume la gestión funcional y técnica del REPERTE.

2. Será responsable del Registro la persona titular de la Subdirección General de Estudios y Coordinación de la Intervención General de la Administración del Estado.

Al responsable del Registro le corresponde la inscripción de las entidades acreditadas, a solicitud del órgano competente del departamento ministerial correspondiente por razón de la materia, y hacer efectiva la publicidad del contenido.

3. En virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, corresponde a los titulares de los departamentos ministeriales competentes por razón de la materia en relación con cada uno de los PERTE aprobados: establecer la regulación de cada sección del Registro, determinar las condiciones técnicas, económicas y jurídicas exigibles para la acreditación de las entidades, recibir las solicitudes de los interesados, valorarlas y acordar o denegar la acreditación de las entidades a inscribir, y designar el órgano responsable para dictar la acreditación y remitir la documentación al Registro.

Artículo 6. Funciones.

El REPERTE realizará las siguientes funciones:

- a) Dar difusión a los actos administrativos de acreditación de entidades interesadas de los distintos departamentos ministeriales responsables de los PERTE.
- b) Garantizar una estructura común de los datos de las entidades interesadas en los PERTE.
- c) Proporcionar un acceso a los datos de las entidades acreditadas.
- d) Certificar la inscripción de una entidad en el Registro como acreditada por el Ministerio competente.

Artículo 7. *Creación de las secciones en el REPERTE.*

1. En el plazo de cinco días hábiles desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba un PERTE, el responsable del Registro procederá a la creación de la sección correspondiente.

2. En cada sección constará la siguiente información:

a) Denominación (Título del PERTE), así como los distintos proyectos diferenciados dentro del mismo.

b) Ministerio o ministerios, en su caso, al que pertenece la presidencia del Órgano de Gobernanza, con su correspondiente código del Directorio de Unidades Orgánicas y Oficinas de Registro de las Administraciones Públicas (DIR3).

c) Objetivos.

d) Acuerdo de Consejo de Ministros en el que se apruebe y fecha de publicación en el BOE.

e) Orden ministerial que regule el procedimiento para la declaración como entidad acreditada.

3. El órgano competente para resolver el procedimiento de acreditación validará la información anterior antes del primer envío de solicitudes de inscripción de entidades acreditadas.

Artículo 8. *Procedimiento y medios de inscripción de las entidades interesadas.*

1. Corresponde a los ministerios competentes en cada PERTE, a través del órgano responsable para resolver el procedimiento, de acuerdo con la regulación de la sección correspondiente a la que se refiere el artículo 5.3, presentar las solicitudes de inscripción de las entidades acreditadas a través de los medios electrónicos habilitados al efecto por la Intervención General de la Administración del Estado.

2. Dichas solicitudes se aportarán a través de formularios electrónicos normalizados, con los datos requeridos para cada entidad interesada, a los que se acompañará la copia electrónica del acto administrativo que certifique la acreditación de las entidades interesadas a inscribir y sus datos.

Artículo 9. *Información a remitir por el órgano competente respecto de cada entidad acreditada a inscribir.*

1. Los datos que remitirá cada órgano competente para cada entidad acreditada son los que constan en el formulario electrónico del Anexo.

2. Todos los datos del formulario tienen carácter obligatorio e incluye dos tipos de datos:

a) Datos certificados por el departamento ministerial, que deberán constar en la documentación que se remita al REPERTE acompañando a los formularios de las entidades acreditadas de las que solicita inscripción, sobre los siguientes extremos:

– Denominación social.

– NIF.

– Denominación del PERTE en el que han sido acreditados, especificando la denominación del Proyecto, en su caso.

– Si forma parte de una agrupación, así como su denominación.

b) Resto de datos que figuran en el anexo. Para estos datos, el órgano competente en cada sección no deberá incorporar documentación adicional.

3. Los datos anteriores figurarán en el Registro. No obstante, las certificaciones que se expidan incluirán únicamente los datos del apartado 2.a).

Artículo 10. *Plazo de presentación y recepción de las solicitudes e inscripción en el Registro.*

1. El plazo para presentar la solicitud de inscripción a la que se refiere al artículo 8.1 será de tres días hábiles contados a partir del momento en el que se produce el acto de acreditación de la entidad interesada en el ministerio competente.

2. Tras la presentación de la solicitud de inscripción a la que se refiere el artículo 8.1, la aplicación informática de la Intervención General de la Administración del Estado emitirá y proporcionará automáticamente un acuse de recibo sellado electrónicamente, mediante un sello electrónico basado en certificado electrónico cualificado de los previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público que será puesto automáticamente a disposición del órgano competente en cada ministerio para resolver el procedimiento de acreditación, con el siguiente contenido:

- a) El número o código de entrada asignado a la solicitud de inscripción.
- b) La fecha y hora de presentación.
- c) El contenido del formulario de solicitud establecido en el artículo 9.

3. Una vez recibida la solicitud, en el plazo máximo de cinco días hábiles se procederá a la inscripción en el Registro, siempre y cuando los datos del apartado a) del artículo 9.2 coincidan con la documentación administrativa aportada.

Si existieran discrepancias, se abrirá un plazo de otros cinco días hábiles para la subsanación por parte del departamento correspondiente.

Subsanada la solicitud, se procederá a la inscripción en el REPERTE.

Artículo 11. *Certificaciones.*

1. Una vez inscrita la solicitud, se generará el correspondiente certificado de inscripción mediante un sello electrónico basado en certificado electrónico cualificado de los previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que será puesto a disposición del órgano competente para resolver el procedimiento de acreditación a través de la aplicación informática de la Intervención General de la Administración del Estado.

2. Las certificaciones de inscripción de una entidad podrán ser solicitadas por los interesados a través de internet, en las condiciones que se establezcan en el sitio web de la propia Intervención General de la Administración del Estado.

3. Los certificados de inscripción son el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de la inscripción en el Registro.

Artículo 12. *Pérdida de vigencia del PERTE.*

1. Corresponderá al órgano competente para resolver el procedimiento de acreditación, en relación con cada PERTE, comunicar a la Intervención General de la Administración del Estado la pérdida de vigencia o finalización del PERTE correspondiente.

2. La cancelación de la sección supondrá la baja de las entidades acreditadas que estuvieran inscritas en dicha sección.

3. Corresponderá a cada departamento ministerial comunicar, en el plazo de diez días hábiles, a las entidades acreditadas que figurasen en la sección cancelada, su baja en la sección correspondiente.

Artículo 13. *Cancelación y modificación de las inscripciones.*

1. Si una entidad inscrita en alguna sección del Registro perdiese la acreditación, o se modificaran los datos acreditados en el apartado a) del artículo 9.2, o se produjese algún cambio en las condiciones que motivaron su acreditación, el órgano competente para resolver el procedimiento de acreditación en cada PERTE deberá comunicarlo al

Registro mediante solicitud de modificación o cancelación que se tramitará según lo dispuesto en el artículo 8 para las solicitudes de inscripción.

2. La baja o modificación de la información de la entidad afectada deberá realizarse por la Intervención General de la Administración del Estado en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la comunicación.

Artículo 14. *Modificación de los datos adicionales o rectificación de errores.*

Los errores materiales, de hecho, o aritméticos que se detecten en el contenido de los datos a los que se refiere el apartado b) del artículo 9.2, serán rectificadas de oficio o a instancia del responsable de cada ministerio en cualquier momento.

Disposición adicional primera. *Actualización de modelos normalizados.*

Corresponde a la persona titular de la Intervención General de la Administración del Estado la actualización del formulario electrónico previsto en el anexo de esta orden, así como la aprobación de otros formularios que, en su caso, resulten precisos para la gestión de dicho Registro.

Disposición adicional segunda. *No incremento de gasto público.*

El funcionamiento de este Registro no supondrá incremento de gasto público y será atendido con los medios personales y materiales actuales de la Intervención General de la Administración del Estado.

Disposición transitoria única.

En tanto no esté disponible la aplicación informática de la Intervención General de la Administración del Estado a través de la que se dará soporte al Registro Estatal de las entidades interesadas en los PERTE, la remisión por el órgano competente de la información exigida en el artículo 9, por cada entidad acreditada en un PERTE, se hará a través de registro electrónico dirigido a la Intervención General de la Administración del Estado.

La información del artículo 9 se proporcionará en un fichero con la estructura y formato que se publique en el sitio web de la Intervención General de la Administración del Estado.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1. 18.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 2022.—La Ministra de Hacienda, María Jesús Montero Cuadrado.

ANEXO

Datos entidad interesada en el PERTE

- a) Datos certificados por el responsable del ministerio competente:

Denominación de la entidad
NIF
Sección-PERTE y proyecto, en su caso, para el que se acredita
Agrupación con la que hace la propuesta conjunta

- b) Datos adicionales:

Datos postales: dirección, código postal, provincia y CCAA
Forma jurídica de la entidad
Objeto social/Actividad
CNAE
Pyme (sí/no)
Entidad pública/privada

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

- 4741** *Corrección de errores de la Orden HFP/168/2022, de 7 de marzo, por la que se regula el funcionamiento y estructura del Registro Estatal de las entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica.*

Advertido un error en el preámbulo de la Orden HFP/168/2022, de 7 de marzo, por la que se regula el funcionamiento y estructura del Registro Estatal de las entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de 10 de marzo de 2022, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 28297 el último inciso del preámbulo donde dice: «En su virtud, oído el Consejo de Estado, dispongo:», debe decir: «En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:».

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

- 4385** *Resolución de 10 de marzo de 2022, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Servicio Cántabro de Salud y el Instituto Social de la Marina, para el control de COVID-19 para las tripulaciones de buques en mareas superiores a diez días de duración.*

Con fecha 8 de marzo de 2022 se ha suscrito el Convenio entre el Servicio Cántabro de Salud y el Instituto Social de la Marina para el control de COVID-19 para las tripulaciones de buques en mareas superiores a diez días de duración y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 10 de marzo de 2022.—La Secretaria General Técnica, Iría Álvarez Besteiro.

ANEXO

Convenio entre el Servicio Cántabro de Salud y el Instituto Social de la Marina para el control de COVID-19 para las tripulaciones de buques en mareas superiores a diez días de duración

REUNIDOS

De una parte don Pablo Zuloaga Martínez, Vicepresidente y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, actuando en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud, en virtud del Decreto 9/2019, de 11 de julio (BOC extraordinario número 32, de 11 de julio de 2019) y previa autorización para la celebración del presente Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2022.

De otra parte, el Instituto Social de la Marina, representado por la Sra. Directora del Instituto Social de la Marina, doña Elena Martínez Carqués, nombrada por Orden ISM/986/2021, de 7 de septiembre, del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, actuando en nombre y representación del Instituto, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 7.2 del Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina, y de acuerdo, con lo señalado en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Intervienen, cada una de ellas, en nombre de las respectivas entidades a las que representan, reconociéndose recíprocamente capacidad para la firma de este Convenio y, a este efecto,

MANIFIESTAN

Primero.

El Servicio Cántabro de Salud tiene los objetivos fundamentales —entre otros— de participar en la definición de las prioridades de la atención sanitaria basándose en las necesidades de salud de la población, y de dar efectividad al catálogo de prestaciones y

servicios que se ponen al servicio de la población con la finalidad de proteger su salud, atendiendo todas las necesidades sanitarias que se deriven de la COVID-19.

Para desarrollar más eficazmente su gestión, el Servicio Cántabro de Salud puede formalizar convenios encaminados a lograr una coordinación óptima para aprovechar mejor los recursos sanitarios disponibles.

Segundo.

El Instituto Social de la Marina es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, de ámbito nacional, que actúa bajo la dirección y tutela del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, está adscrito a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones y tiene una doble dimensión de competencias: como organismo encargado de la atención social del sector marítimo-pesquero y como entidad gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

El Instituto conforme a lo establecido en el Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina, tiene entre sus competencias las correspondientes a Sanidad Marítima y, en concreto:

- La formación sanitaria de los trabajadores del mar.
- La realización de los controles médicos previos al embarque.
- La Inspección y control de los botiquines a bordo y de las condiciones higiénicas de los barcos.
- La asistencia sanitaria de los trabajadores del mar a bordo y en el extranjero mediante la utilización del Centro Radio-Médico, Centros en el Extranjero y Buques sanitarios.
- Acordar la evacuación y repatriación de los trabajadores enfermos.
- Prestar información sanitaria y distribuir la Guía Sanitaria a Bordo.

Tercero.

El sector marítimo pesquero ha transmitido la inquietud de tripulaciones y armadores por la necesidad de proporcionar la debida seguridad y certeza en orden a que el trabajo se realice con las debidas garantías sanitarias, y para despejar cualquier duda en entornos de trabajo y convivencia tan particulares.

Por ello, han mostrado su interés para articular, a través de un Convenio, los intercambios de información y traslado de los posibles casos de COVID-19 entre los tripulantes, así como la implementación de medidas sanitarias específicas y ágiles, que eviten demoras innecesarias o períodos de inactividad o bloqueo en el normal desempeño de la campaña.

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente Convenio tiene por objeto establecer las líneas de actuación y acciones previstas por las partes para el control de casos de COVID-19 que pudiesen afectar a las tripulaciones de buques en mareas superiores a diez días de duración, o que no puedan obtener ayuda médica a menos de dos horas desde su posición en el mar (flota de altura o gran altura).

En caso de buques de bandera extranjera o procedente de puertos extranjeros, la adopción de medidas respecto de las tripulaciones o la realización de pruebas será competencia del Servicio de Sanidad Exterior, dependiente del Ministerio de Sanidad.

Segunda. *Medidas preventivas al embarque.*

Teniendo en cuenta que el barco es un espacio de trabajo reducido donde la actividad puede no garantizar las distancias de seguridad recomendadas, es

fundamental que los miembros de la tripulación, cuando están en tierra, extremen las medidas de aislamiento social vigentes, restringiendo los contactos y limitándolos a los imprescindibles.

En caso de que hubiese contacto estrecho de la persona trabajadora con un enfermo sintomático de COVID-19, no deberá embarcar y se mantendrá en cuarentena domiciliaria por el tiempo previsto en los protocolos sanitarios, vigilando la aparición de síntomas.

En caso de presentar síntomas respiratorios tampoco deberá embarcar. En este caso, la persona trabajadora deberá auto aislarse en su domicilio, solicitar una consulta telefónica con su médico de atención primaria y seguir sus indicaciones, hasta su completa recuperación. En el caso de no disponer de domicilio deberá facilitársele espacio apto para dicho autoaislamiento.

Tercera. Actuaciones a desarrollar por el Servicio Cántabro de Salud.

El Servicio Cántabro de Salud realizará las siguientes actuaciones:

- Facilitar test serológicos de detección de COVID-19 a todos los tripulantes de buques de pesca que realicen mareas superiores a los diez días de duración, y no tengan posibilidad de asistencia médica a menos de dos horas desde su ubicación (flota de altura y gran altura).
- Los test serán proporcionados por el Servicio Cántabro de Salud y se realizarán por los profesionales sanitarios de los que dispone Instituto Social de la Marina en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previa formación sobre el manejo de los mismos.

Cuarta. Actuaciones a desarrollar por el Instituto Social de la Marina.

El Instituto Social de la Marina realizará las siguientes actuaciones:

- Realización del test serológico COVID-19 a la tripulación objeto del presente Convenio.
- Incorporar los resultados de los test serológicos realizados a los trabajadores del mar conforme a las indicaciones del Servicio Cántabro de Salud.
- Inclusión del COVID-19 en los estudios epidemiológicos realizados por el Instituto Social de la Marina, así como su utilización para la puesta en marcha de campañas de divulgación y prevención sanitaria.
- Inclusión en la formación de los tripulantes de aquellos aspectos de higiene, prevención y control de casos de contagio por COVID-19.
- Desarrollo del protocolo que se anexa al presente Convenio por parte del Instituto Social de la Marina de medidas higiénico-sanitarias para los trabajadores del mar y otras personas a bordo de embarcaciones en relación con el Virus SARS-CoV-2.

Quinta. Protección de datos de carácter personal.

Las actuaciones derivadas del presente Convenio han de entenderse desarrolladas con respeto al carácter confidencial de los datos referentes a la salud de las personas en cumplimiento del Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y demás normativa aplicable.

Sexta. *Financiación.*

Las actuaciones previstas en el presente Convenio no generarán compromisos económicos de ningún tipo ni darán lugar a contraprestaciones financieras entre las partes

Séptima. *Comisión de seguimiento.*

Las partes firmantes del presente Convenio establecerán una comisión como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del mismo, así como de los compromisos adquiridos por los propios firmantes, siendo designado presidente el Subdirector de Asistencia Sanitaria del Servicio Cántabro de Salud como responsable del efectivo y adecuado funcionamiento de dicho mecanismo

Esta comisión de seguimiento estará integrada por:

- Dos representantes del Servicio Cántabro de Salud.
- Dos representantes del Instituto Social de la Marina.

Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este Convenio y que se deriven del mismo, según lo dispuesto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta comisión velará por el correcto desarrollo del contenido del Convenio y se reunirá como mínimo una vez durante la vigencia del Convenio, así mismo, podrán acordar en el seno de la Comisión de Seguimiento algunos detalles relativos a la ejecución del contenido del Convenio, siempre que no afecte al contenido mínimo y esencial del Convenio.

Octava. *Vigencia del Convenio.*

La duración del presente Convenio tendrá una duración de un año desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, siempre y cuando haya sido firmado e inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por iguales periodos de un año y por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Causas de extinción.*

Además de la extinción del presente Convenio por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, atendiendo al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen causa de resolución del mismo las siguientes circunstancias:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

Las actuaciones en curso aprobadas por la Comisión de Seguimiento deberán concluirse en todo caso, siendo entregado a cada una de las partes la información o documentos finales resultantes, en un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el Convenio

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

El órgano competente para la firma del presente Convenio lo será igualmente para su resolución.

En cuanto al régimen de modificación del Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 49.g) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, requerirá el acuerdo unánime de las partes firmantes del mismo.

Décima. *Jurisdicción competente.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudiera dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y acordado, firman el presente Convenio de manera electrónica el 8 de marzo 2022.—Por el Servicio Cántabro de Salud, Pablo Zuloaga Martínez.—La Directora del Instituto ISM, Elena Martínez Carqués

ANEXO

Modelo protocolo Instituto Social de la Marina

- a) Medidas genéricas de protección individual:
 - Higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón o soluciones hidroalcohólicas), especialmente después del contacto directo con personas enfermas.
 - Cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado al toser o estornudar.
 - Usar pañuelos desechables, y tirarlos tras su uso en un recipiente habilitado con este fin.
 - Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan la transmisión.
 - Mantener una distancia social de, al menos, 1,5 metros.
 - Las uñas deben llevarse cortas y cuidadas, evitando el uso de anillos, pulseras, relojes de muñeca u otros adornos que puedan dificultar una correcta higiene de manos.
 - Se evitará cualquier contacto físico.
 - Se mantendrá una ventilación adecuada.
 - Se facilitará información y formación a los trabajadores sobre los riesgos derivados del coronavirus y de las medidas de prevención y protección a adoptar.
- b) Organización y limpieza de los espacios:
 - Se asegurará la disponibilidad de pañuelos desechables y soluciones hidroalcohólicas, así como de un punto de información básica.
 - Colocación de contenedores cerrados específicos para pañuelos usados. Se recomiendan recipientes con tapa/cerrados, a ser posible con tapa de apertura con pedal.
 - Se asegurará la disponibilidad de mascarillas para uso de aquellas personas que se determine, en función de la exposición al riesgo.
 - Valorar, siempre que sea posible, la organización de turnos y planificar tareas para minimizar los contactos y evitar las aglomeraciones.

- Colaboración de todas las personas del barco en la adopción de las medidas preventivas y el seguimiento de las recomendaciones establecidas.
- Incrementar la frecuencia de la limpieza de las instalaciones comunes, de tránsito y de uso personal. El virus se inactiva tras 5 minutos de contacto con desinfectantes comunes (diluciones de lejía comercial, de alcohol...).
- Aumentar la frecuencia de retirada de basura. Es preciso tener especial precaución para no contactar directamente con los residuos.
- Limpieza periódica de superficies de contacto habitual como tiradores de las puertas, interruptores, pasamanos, escaleras, etc.

c) Actuaciones ante una sospecha de COVID-19 a bordo:

Ante la sospecha de que alguien a bordo pueda estar infectado, se deberá aislar, se colocará una máscara y se valorará en su caso realizar una evacuación.

Para tal efecto se contactará con el Centro Radio Médico, que decidirá sobre la evacuación y el seguimiento del caso.

Se facilitará a la persona enferma un camarote individual, con ventilación directa al exterior y se mantendrá la puerta cerrada hasta el fin del aislamiento en los términos previstos en los protocolos sanitarios.

El paciente debe ser cuidado por una única persona, que deberá protegerse con guantes y máscara (en caso de que se aproxime a menos de 1,5 metros) y retirará los elementos de protección antes de salir del camarote. Además, realizará la higiene de manos antes y después del contacto con el enfermo.

Si el paciente hubiese de salir del camarote hacia las zonas comunes empleará mascarilla quirúrgica, realizará higiene de manos y se mantendrá, al menos, a 1,5 metros de distancia de otras personas.

En caso de no existir disponibilidad de baño individual, deberá realizarse limpieza con lejía después de cada uso del baño compartido. En todo caso, los productos de aseo serán de uso individual.

En el interior del camarote habrá un cubo para desperdicio, de ser posible con tapa de apertura con pedal, y en su interior una bolsa de plástico con cierre. La bolsa de plástico debe introducirse en una segunda bolsa y se dejará al lado de la salida del camarote donde, además, se depositarán los guantes y la mascarilla del cuidador.

Esta bolsa se cerrará antes de salir del camarote y se eliminará junto con el resto de basura del barco en el contenedor de fracción resto.

La ropa de cama, toallas, etc., de la persona enferma se lavará con jabón o detergente habituales a una temperatura entre 60-90.º C y se dejará secar completamente. Esta ropa deberá colocarse en una bolsa con cierre hermético hasta el momento del lavado. Se evitará sacudir la ropa antes de lavarla.

Los cubiertos, vasos, platos y demás utensilios reutilizables se lavarán con agua caliente y jabón a temperatura superior a 50-60.º C, lavando en primer lugar la vajilla de la tripulación y, por último, la del enfermo. Para ello se pondrá previamente en remojo en agua caliente y con detergente. Después, se lavará bien y se aclarará.

Finalizado el proceso, la persona que procediese al lavado debe realizar higiene de manos.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

- 4341** *Orden ICT/209/2022, de 17 de marzo, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2022, y se modifica la Orden ICT/1466/2021, de 23 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones integrales de la cadena industrial del vehículo eléctrico y conectado dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

La Orden ICT/1466/2021, de 23 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones integrales de la cadena industrial del vehículo eléctrico y conectado dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia fijaba las bases para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a agrupaciones sin personalidad jurídica propia para la realización de proyectos con carácter tractor dentro de la cadena de valor del vehículo eléctrico y conectado.

Dicha Orden fue publicada teniendo en cuenta las consideraciones reflejadas en la Decisión C (2021) 9281 (State Aid SA.64685 (2021/N)) de la Comisión Europea, en la que se establecieron las condiciones para el nuevo esquema de ayudas dedicadas a la cadena de valor del vehículo eléctrico y conectado.

Con el objetivo de incrementar la capilaridad entre las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de las ayudas del PERTE VEC, se considera necesario modificar el artículo 16.5 y el anexo IV de la Orden ICT/1466/2021, de 23 de diciembre, relativo al porcentaje de ayuda total destinada a PYMES, que al menos debe ser del 30 %. Cabe señalar, que en relación con la metodología del cómputo del beneficio a las PYMES no tiene cabida la subcontratación, tal como la misma está definida en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Adicionalmente, se añade un nuevo apartado 8 al artículo 34 con el objetivo de fijar la forma en la que se realizará el reintegro correspondiente en caso de que se detecte tras la justificación del proyecto tractor que se ha producido un incumplimiento de la condición fijada según la nueva redacción del artículo 16.5.

La necesidad de introducir estos cambios a través de esta modificación de la Orden ITC/1466/2021, de 23 de diciembre, se debe a que suponen un cambio sustancial en uno de los criterios fijados en la misma, de forma que un aspecto que antes podía resultar claramente determinado en el momento de la concesión, como es el porcentaje de ayuda que se concede de forma directa a PYMES, ahora queda condicionado a la posterior supervisión de los expedientes durante el proceso de justificación, por lo que resulta imprescindible reflejar en la propia orden de bases las condiciones de cálculo de la forma en que se determinará el beneficio para las PYMES, así como el resultado en forma de reintegro que se derivaría de un incumplimiento de la nueva condición.

Estas modificaciones no afectan al objetivo final de este marco de ayudas, definido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y refrendado en la Decisión C(2021) 9281 de la Comisión como el apoyo a proyectos tractores que permitan la transformación de una cadena de valor estratégica, cuyo impacto en la economía española será muy significativo, especialmente en el sector de automoción y su orientación hacia el vehículo eléctrico y conectado, en la línea con el enfoque hacia una transformación digital y sostenible.

Adicionalmente, se han incluido modificaciones que responden a correcciones de errores detectados en la orden original.

Esta norma se ha elaborado teniendo en cuenta los principios que conforman la buena regulación, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El ajuste de la norma propuesta al principio de necesidad y eficacia viene dado por la importancia que tiene para un país el poseer un sector industrial potente, ya que las naciones que lo tienen son capaces de afrontar las crisis en mejores condiciones, con empleos más estables y mejores salarios.

En cuanto al principio de transparencia, esta norma establece unos criterios de evaluación de las solicitudes que son objetivos, públicos y conocidos previamente, muchos de los cuales son de cálculo automático, de forma que se deje el menor peso de la evaluación al criterio del evaluador.

El principio de eficiencia se cumple al realizar convocatorias a nivel nacional, de modo que el esfuerzo de las administraciones se reduce, pudiendo efectuar economías de escala y asegurando que los criterios utilizados son los mismos, independientemente del origen de la solicitud.

En atención a la especificidad de la modificación y su alcance, así como a la necesidad de efectuar la convocatoria para el año 2022 en plazo que garantice la ejecución presupuestaria prevista para el PERTE VEC y la contribución de la misma a los objetivos para el año 2022 comprometidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se acumula la modificación de la orden de bases y la convocatoria para el año 2022 en este mismo acto normativo, conforme a lo establecido en el artículo 61 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La hoja de ruta para la recuperación y la modernización de la economía española se refleja en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno, aprobado por el Consejo el pasado 13 de julio de 2021 («Plan de Recuperación») y la presente convocatoria se presenta como parte de la estrategia para la transformación y digitalización de la industria.

La convocatoria correspondiente al ejercicio 2022 se cofinancia con cargo al Plan de Recuperación, y se inserta específicamente en el Componente 12, «Política Industrial España 2030», inversión 2, «Programa de Impulso de la Competitividad y Sostenibilidad Industrial» contribuyendo al cumplimiento de los hitos y objetivos globales de la inversión 2, consistentes en dar apoyo financiero a un mínimo de 210 proyectos innovadores durante el periodo 2021-2023 de impulso de la transformación digital de la industria española.

Además, favorecerá el cumplimiento de los objetivos 184, 185 y 186 recogidos en el anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo (en adelante, «CID» por sus siglas en inglés) relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, así como a los hitos e indicadores de seguimiento 184.1, 184.2, 185.1, 185.2 y 186.1 establecidos en las Disposiciones Operativas (en adelante, «OA» por sus siglas en inglés). El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo es el Departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia económica y de reformas para la mejora de la competitividad, de desarrollo industrial y de la pequeña y mediana empresa, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, de política comercial y de apoyo a la empresa, así como del resto de competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico. La gestión que la Administración General del Estado realiza de estas ayudas, permite introducir un adecuado nivel de competencia, así como una planificación racional y eficaz de las mismas.

Por lo tanto, a través de la presente orden se modifica la orden ICT/1466/2021, de 23 de diciembre y se efectúa la convocatoria de concesión de ayudas a actuaciones integrales de la cadena industrial del vehículo eléctrico y conectado dentro del Proyecto

Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el año 2022.

La orden se estructura en 30 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones finales y doce anexos.

En la elaboración de esta orden han emitido informe el Servicio Jurídico y la Intervención Delegada en el Departamento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 61.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto la modificación de la Orden ICT/1466/2021, de 23 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones integrales de la cadena industrial del vehículo eléctrico y conectado dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como proceder a la convocatoria correspondiente a 2022.

CAPÍTULO II

Modificación de las bases reguladoras

Artículo 2. *Modificación de la Orden ICT/1466/2021, de 23 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones integrales de la cadena industrial del vehículo eléctrico y conectado dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

1. El apartado 2.b) del artículo 10 de la Orden ICT/1466/2021, de 23 de diciembre, queda redactado de la siguiente manera:

«b) Costes de instrumental y material inventariable. Se aceptarán los gastos de amortización de instrumental y material inventariable en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. En caso de que el instrumental y el material inventariable no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados y dentro de los límites marcados por la resolución de concesión.

Para ser financiables, los costes de instrumental y material inventariable deberán ir asociados a un proyecto primario en cuyo presupuesto financiable se incluyan otras partidas de las indicadas en este apartado.

Los costes de instrumental y material inventariable no superarán el 60 % del presupuesto financiable del proyecto primario.»

2. Los apartados 4 y 5 del artículo 14 de la Orden ICT/1466/2021, de 23 de diciembre, quedan redactado de la siguiente manera:

«4. En el caso de Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se priorizará la ayuda en forma de subvención siguiendo el orden de prelación de la puntuación obtenida por el proyecto tractor como suma de la puntuación obtenida en los criterios D, E y F definidos en el artículo 25.4 y el anexo IV, y hasta agotar el crédito disponible en la partida presupuestaria correspondiente, completando, en su caso, con ayuda en forma de préstamo, hasta agotar el crédito disponible.

5. Para el resto de entidades se asignará la concesión de ayuda en forma de subvención, siguiendo el orden de prelación de la puntuación obtenida por el proyecto tractor como suma de la puntuación obtenida en los criterios D, E y F definidos en el artículo 25.4 y el anexo IV, para aquellas actuaciones que contribuyan de forma efectiva al cumplimiento del compromiso del 40 % de contribución a los objetivos relacionados con el cambio climático establecido en la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, derivado de la metodología establecida en el Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y comprometido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En concreto, para aquellas actuaciones que sean etiquetadas durante el proceso de evaluación en alguna de las siguientes clases:

- a) 22-Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía con bajas emisiones de carbono, la resiliencia y la adaptación al cambio climático;
- b) 23-Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía circular;
- c) 24-Eficiencia energética y proyectos de demostración en PYMES y medidas de apoyo;
- d) 24 bis-Eficiencia energética y proyectos de demostración en grandes empresas y medidas de apoyo.

Para el resto de actuaciones y siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello, se podrá proponer ayuda en forma de subvención hasta alcanzar, en función del presupuesto financiable y los conceptos de gasto en él incluidos, el compromiso del 40 % de contribución a la transición ecológica, completándose el resto de la ayuda con financiación en forma de préstamo reembolsable.»

3. El apartado j) del artículo 16.5 queda redactado de la siguiente manera:

«j) Para cada proyecto tractor, un mínimo del 30 % de la ayuda total concedida deberá beneficiar a PYMES.

Este beneficio para las PYMES se calculará mediante la suma de los dos siguientes conceptos:

1. La ayuda total concedida directamente a las PYMES que, por sí solas, o junto a grandes empresas, pertenezcan a la agrupación que presenta el proyecto tractor, y cuya ejecución se haya certificado en fase de justificación, en función del presupuesto considerado financiable.

2. La ayuda que beneficie a PYMES que, no incluidas en la agrupación que presenta el proyecto tractor, sean directamente contratadas por las empresas que conforman dicha agrupación para la ejecución de proyectos primarios incluidos en la cadena de valor del vehículo eléctrico y conectado. El cálculo de la ayuda al que se refiere este concepto se realizará multiplicando el importe contratado con

PYMES en cada proyecto primario por la intensidad de ayuda equivalente recibida en dicho proyecto primario. A estos efectos, sólo se tendrán en cuenta los costes que hayan sido certificados en fase de justificación y de acuerdo con el presupuesto financiable establecido en la resolución de concesión de la ayuda.»

4. El apartado 1 del artículo 18 queda redactado de la siguiente manera:

«1. Las garantías se constituirán para cada proyecto primario y entidad beneficiaria dentro de la agrupación, a disposición del órgano concedente, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en las modalidades y con las características y requisitos que se determinen en las convocatorias de los establecidos en el Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, y por el importe que establece el apartado 2 de este artículo.

Se exigirá para cada entidad propuesta como beneficiaria dentro de la agrupación, la presentación del resguardo de constitución de garantía antes de la resolución de concesión de la ayuda, estableciéndose un plazo de quince días hábiles para presentarla desde la notificación de su requerimiento según establece el artículo 27.3, último párrafo, de esta orden, tanto para el préstamo como para la subvención propuesta, en su caso. La falta de constitución y acreditación ante el órgano competente de las garantías tendrá como efecto la consideración de la entidad miembro de la agrupación solicitante, como desistido de la solicitud. En el caso de que el desistimiento afectase a la estructura obligatoria del proyecto tractor de manera que ésta no se cumpliera, se tendrá por desistida la solicitud completa del proyecto tractor.»

5. Se modifica la puntuación del criterio F de la evaluación del proyecto tractor que aparece en el apartado 4 del artículo 25, quedando las puntuaciones como siguen:

«Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
A) Adecuación del acuerdo de agrupación a los requisitos establecidos.	Criterio excluyente	
B) Adecuación de la estructura de la propuesta al contenido del mínimo de PERTE VEC.	Criterio excluyente	
C) Viabilidad económica global la agrupación.	30	15
D) Grado de representatividad del proyecto tractor respecto de la estructura del PERTE VEC.	10	Sin umbral
E) Puntuación ponderada total de los proyectos primarios.	30	15
F) Criterios de impacto y contribución a la transición industrial.	30	Sin umbral
f.1) Efecto tractor sobre las PYMES de la cadena de valor del vehículo eléctrico y conectado.	16	
f.2) Compromiso de generación de nuevos puestos de trabajo en la cadena de valor, así como en el conjunto de la economía.	7	
f.3) Interconexión e integración digital del proyecto tractor.	7	»

6. Se añade un nuevo apartado 8 al artículo 34 con la siguiente redacción:

«8. En el caso en que la fase de justificación se compruebe que el beneficio para las PYMES, determinado según el cálculo reflejado en el artículo 16.5.j), no alcanzara el 30 % del total de la ayuda concedida a un proyecto tractor, se aplicará a las grandes empresas que formen parte de la agrupación, un reintegro en la cuantía correspondiente hasta alcanzar ese umbral del 30 %. Dicho reintegro se

aplicará a la ayuda concedida a las grandes empresas en cada uno de los proyectos primarios en los que sea beneficiaria, haya sido ejecutado en solitario o en cooperación con PYMES, aplicando, en cada uno de ellos, el mismo porcentaje de descuento sobre la parte de ayuda correspondiente al importe del proyecto que haya sido realizado por empresas no PYMES, de forma que se alcance el objetivo comprometido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.5.j).»

7. El punto F) del apartado A.1 del anexo IV queda redactado de la siguiente manera:

«F) Criterios de impacto y contribución a la transición industrial:

a) Efecto tractor sobre las PYMES de la cadena de valor del vehículo eléctrico y conectado. Valorará si el 30 % de beneficio para PYMES se alcanza mediante ayuda directa a PYMES incluidas dentro de la agrupación o mediante la repercusión a través de la contratación con PYMES no necesariamente incluidas en ella.

b) Compromiso de generación de nuevos puestos de trabajo en la cadena de valor, así como en el conjunto de la economía. Se valorará especialmente la creación de empleo de mujeres en sectores en los que estén infrarrepresentadas y también de mujeres en situación de especial vulnerabilidad.

c) Existencia de interconexión e integración digital. Priorizará la existencia de soluciones de conexión interempresa utilizando sistemas o elementos virtuales o ciberfísicos, que permitan la interacción entre el ecosistema de entidades miembros de la agrupación e incluso con terceras partes.»

CAPÍTULO III

Convocatoria de ayudas para el ejercicio 2022

Artículo 3. Objeto.

Se realiza la convocatoria anual, correspondiente al año 2022, de concesión de ayudas a actuaciones integrales de la cadena industrial del vehículo eléctrico y conectado dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del vehículo eléctrico y conectado (PERTE VEC).

La convocatoria se enmarca en la Inversión 2, «Programa de Impulso de la Competitividad y Sostenibilidad Industrial», del Componente 12, «Política Industrial», del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Plan de Recuperación), y contribuirá a los objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del mecanismo de recuperación y resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional.

Artículo 4. Ámbito.

El ámbito geográfico de las actividades objeto de ayuda será la totalidad del territorio nacional.

No obstante, lo anterior, los proyectos primarios dentro de la línea de Ayudas regionales a la inversión, reguladas en el artículo 9.3 de la orden de bases, deberán localizarse en zonas geográficas susceptibles de ayuda regional de acuerdo con las letras a) o c) del artículo 107.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y según el mapa de ayudas de finalidad regional de España aprobado y en vigor en el momento de la concesión.

Artículo 5. *Beneficiarios.*

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas las agrupaciones sin personalidad jurídica que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la orden de bases.

2. En ningún caso podrán formar parte de la agrupación obtener la condición de beneficiario aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o que no estén al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos anteriormente concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, ni aquellas empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado interior. Asimismo, tampoco podrán formar parte de la agrupación ni obtener la condición de beneficiario aquellas empresas que se encuentren en crisis, a tenor de lo dispuesto en las Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020 (2014/C 200/01), en el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01), y en el Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), o de las posibles modificaciones posteriores que puedan producirse.

Artículo 6. *Condiciones exigidas a los proyectos tractores.*

Cada agrupación que cumpla los requisitos establecidos podrá presentar una única solicitud en esta convocatoria, con un proyecto tractor.

Para ser elegible, el proyecto tractor respetará la estructura y alcance establecido en el artículo 8 de la orden de bases y en el anexo II de la misma.

Artículo 7. *Líneas de actuación y tipos de proyectos.*

Un proyecto tractor deberá estructurarse en varios proyectos primarios. Además, cada proyecto tractor deberá estar planteado y tener un alcance acorde a los bloques y la estructura establecidos en el artículo 8 de la citada orden.

Cada proyecto primario deberá enmarcarse en alguna de las líneas de actuación y tipos de proyectos primarios definidos en el artículo 9 de la orden de bases:

1. En la línea de investigación, desarrollo e innovación, podrán ser objeto de ayuda proyectos primarios de alguna de las siguientes tipologías:

- a) Los proyectos de investigación industrial;
- b) los proyectos de desarrollo experimental;
- c) los proyectos de innovación en materia de organización;
- d) los proyectos de innovación en materia de procesos;
- e) estudios de viabilidad previos a la investigación industrial;

que cumplan lo establecido en el artículo 9.1 de la orden de bases.

2. En la línea de innovación en sostenibilidad y eficiencia energética, serán susceptibles de ayuda los proyectos primarios de:

- a) Inversiones con carácter innovador destinadas a la protección del medio ambiente,
- b) inversiones con carácter innovador destinadas a medidas de ahorro energético o eficiencia energética,

en los términos y condiciones establecidos en el artículo 9.2 de la orden de bases.

3. En la línea de ayudas regionales a la inversión, serán susceptible de ayuda los proyectos primarios que cumplan los términos y condiciones establecidos en el

artículo 9.3 de la orden de bases. Los proyectos primarios enmarcados en esta línea deberán desarrollarse por una única entidad y en una única localización.

4. En la línea de ayudas a la formación, serán susceptibles de ayuda los proyectos primarios dentro del bloque de formación y que estén ligados al Plan integral de formación en habilidades de gestión, digitalización y generación de ecosistemas innovadores en la cadena de valor del vehículo eléctrico y conectado vinculado a centros específicos de formación del sector, y que cumplan los términos y condiciones establecidos en el artículo 9.4 de la orden de bases.

Artículo 8. *Conceptos de gasto financiable.*

1. Tendrán la consideración de gastos financiables los que satisfagan lo establecido el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se encuadren en alguna de las categorías detalladas en los siguientes apartados.

2. Para cada proyecto primario categorizado en la línea de investigación, desarrollo e innovación, serán financiables las siguientes partidas de gastos:

a) Costes de personal. Los costes relacionados con los investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto primario o actividad pertinente. Podrán imputarse gastos al proyecto tanto de personal con contrato laboral, personal autónomo socio de la empresa y personal autónomo económicamente dependiente, según lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. Para la justificación de los gastos, las entidades beneficiarias deberán confeccionar partes horarios firmados por los empleados.

El cálculo de los costes horarios del personal participante en el proyecto primario se calculará como sigue:

– Coste horario individual: para cada participante del proyecto primario, el coste horario individual se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Coste.horario_{individual} = \frac{\text{Salario.bruto} + \text{Coste SS}}{\text{Horas}_{convenio}} * \frac{365}{\text{Días.trabajados}_{año}}$$

Donde:

Coste SS: coste de Seguridad Social desembolsado por cada empresa o entidad por el participante en el periodo contemplado. Las imputaciones de cuotas de seguridad social de los trabajadores autónomos no serán financiables, salvo que exista una norma de rango legal que declare el coste de seguridad social del autónomo exento de la base imponible del IRPF y que sea la entidad solicitante la que realice el ingreso de las cuotas en lugar del trabajador;

Días trabajados _{año}: periodo de tiempo durante el que el participante ha trabajado para la empresa durante el año en cuestión;

Horas _{convenio}: horas de trabajo anuales contempladas en el convenio colectivo correspondiente para la categoría de personal específica.

El coste horario _{individual} máximo financiable será de 60 euros.

– Coste horario medio del proyecto: el coste horario medio del proyecto se calculará a partir de los costes horarios individuales, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Coste.horario_{medio} = \frac{\sum_{i=1}^n (Coste.horario_{individual})_i * (horas.imputadas_{individual})_i}{\sum horas.imputadas}$$

El coste horario medio de proyecto financiable será de 45 euros como máximo.

b) Costes de instrumental y material inventariable. Se aceptarán los gastos de amortización en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados y dentro de los límites marcados por la resolución de concesión.

Para ser financiados, los costes de instrumental y material inventariable deberán ir asociados a un proyecto primario en cuyo presupuesto financiable se incluyan otras partidas de las indicadas en este apartado.

En todo caso, los costes de instrumental y material inventariable no superarán el 60 % del presupuesto financiable del proyecto primario.

c) Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia. Queda expresamente excluida cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de la ayuda solicitada.

3. Para cada proyecto primario categorizado en la línea de innovación en sostenibilidad y eficiencia energética, serán financiados las siguientes partidas de gastos:

a) Aparatos y equipos de producción: adquisición de activos fijos materiales vinculados a la producción y a los objetivos del proyecto. Quedan excluidos los elementos de transporte exterior.

b) Edificación e instalaciones: inversiones materiales para la adecuación de naves industriales existentes, así como de sus instalaciones y equipos no vinculados directamente al proceso productivo.

c) Activos inmateriales: inversiones en activos vinculados a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, «know-how» o conocimientos técnicos no patentados.

d) Colaboraciones externas: colaboraciones externas necesarias para el diseño y/o rediseño de procesos directamente vinculados con las inversiones dedicadas a la protección del medio ambiente o al incremento del nivel de eficiencia energética. Queda expresamente excluida cualquier forma de ingeniería civil o consultoría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada.

Los costes imputados en esta línea serán financiados siempre que se trate de costes de inversión adicionales necesarios para ir más allá de las normas de la Unión aplicables para incrementar el nivel de protección medioambiental relacionado con el proceso de producción o en ausencia de normas de la Unión, o bien para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética del proceso productivo.

La determinación de los costes financiados se realizará de la siguiente forma:

1.º) Cuando los costes de la inversión en protección medioambiental/eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la protección medioambiental/eficiencia energética serán subvencionables;

2.º) En todos los demás casos, los costes de la inversión en protección medioambiental/eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente/que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda; la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la protección medioambiental/eficiencia energética y será el coste financiable. No podrán referenciarse como inversiones similares la reparación de los equipos existentes, la sustitución de partes de los mismos o la decisión de no inversión en ausencia de la ayuda.

Los costes de edificación e instalaciones no podrán suponer más del 20 % del coste financiable del proyecto primario.

4. Para cada proyecto primario categorizado en la línea de ayudas regionales a la inversión, serán susceptibles de ayuda las siguientes partidas de gastos:

a) Aparatos y equipos de producción: adquisición de activos fijos materiales vinculados a la producción y a los objetivos del proyecto. Quedan excluidos los elementos de transporte exterior.

b) Edificación e instalaciones: inversiones materiales para la adecuación de naves industriales, así como de sus instalaciones y equipos no vinculados directamente al proceso productivo.

c) Activos inmateriales: inversiones en activos vinculados a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, «know-how» o conocimientos técnicos no patentados. Para ser financiables, los activos inmateriales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1.º) Se utilizarán exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda;
- 2.º) se considerarán activos amortizables;
- 3.º) se adquirirán en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador;
- 4.º) estarán incluidos en los activos de la empresa durante al menos tres años en el caso de PYMES y de cinco años para grandes empresas.

En el caso de las grandes empresas, los costes de los activos inmateriales únicamente serán subvencionables hasta un límite del 50 % del total de los costes de inversión subvencionables del proyecto para la inversión inicial.

En el caso de ayudas concedidas a grandes empresas para una transformación fundamental en el proceso de producción, los costes subvencionables deberán superar la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores. En el caso de ayudas concedidas para una diversificación de un establecimiento existente, los costes subvencionables deberán superar como mínimo el 200 % del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

5. Para cada proyecto primario categorizado en la Línea de ayudas a la formación, serán susceptible de ayuda las siguientes partidas de gastos:

a) Costes de personal de los formadores, correspondientes a las horas en que estos participen en la formación. Para la justificación de los gastos, las entidades beneficiarias deberán confeccionar partes horarios firmados por los empleados.

El cálculo de los costes horarios de los formadores internos se calculará como sigue:

– Coste horario individual: para cada formador, el coste horario individual se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Coste.horario_{individual} = \frac{\text{Salario.bruto} + \text{Coste SS}}{\text{Horas}_{convenio}} * \frac{365}{\text{Días.trabajados}_{año}}$$

Donde:

Coste SS: coste de Seguridad Social desembolsado por cada empresa o entidad por el participante en el periodo contemplado. Las imputaciones de cuotas de seguridad social de los trabajadores autónomos no serán financiables, salvo que exista una norma de rango legal que declare el coste de seguridad social del autónomo exento de la base imponible del IRPF y que sea la entidad solicitante la que realice el ingreso de las cuotas en lugar del trabajador;

Días trabajados _{año}: periodo de tiempo durante el que el participante ha trabajado para la empresa durante el año en cuestión;

Horas _{convenio}: horas de trabajo anuales contempladas en el convenio colectivo correspondiente para la categoría de personal específica.

En caso de imputar costes correspondientes a formadores externos a la empresa, se deberá presentar certificado firmado por ellos mismos o la empresa a la que pertenezcan, en el que se indiquen tanto las horas dedicadas al proyecto como el coste/hora que les corresponde. El producto de esas dos cifras será el coste imputado.

El coste horario individual financiable será de 60 euros como máximo.

b) Costes materiales y suministros vinculados directamente al proyecto primario, excluido expresamente material de oficina y fungibles.

6. El IVA e IGIC no será financiable en ningún caso.

7. Quedan excluidos de la consideración de proyectos primarios y gastos financiados aquellos que incumplan el principio de «no causar un perjuicio significativo» (DNSH), y en concreto se excluirán las actividades que se enumeran a continuación:

a) Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos excepto los proyectos en el marco de esta medida relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DOC 58 de 18 de febrero de 2021, p. 1).

b) Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar en el año 2026, no se situarán por debajo de los parámetros de referencia (*benchmark*) establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.

c) La compensación de los costes indirectos del RCDE.

d) Las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento mecánico-biológico. La exclusión sobre incineradoras no se aplica a las acciones emprendidas en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Asimismo, no se aplica la exclusión sobre plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Todos estos pormenores deberán explicarse motivadamente y documentalmente en cada planta.

e) Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

Asimismo, solo podrán seleccionarse aquellas actividades que cumplan con la legislación medioambiental nacional y europea pertinente.

8. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará que los proyectos primarios de la línea de investigación, desarrollo e innovación cumplen lo dispuesto en la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DOC 58 de 18 de febrero de 2021, p. 1) si son proyectos exclusivamente dedicados a aumentar sustancialmente la sostenibilidad medioambiental de las empresas (como la descarbonización, la reducción de la contaminación y la economía circular) si el objetivo principal de las acciones de investigación, desarrollo y/o innovación en el marco de este proyecto primario es desarrollar o adaptar alternativas con el menor impacto medioambiental posible en el sector, y que deberán ir más allá de replicar productos/procesos de negocio ya disponibles desde/hacia otras empresas u organizaciones del sector, con muy pocos cambios adicionales por parte de la entidad apoyada.

9. Los conceptos de gasto, para ser considerados financiables, deberán estar claramente vinculados a un solo proyecto primario y deberán detallarse individualmente en la solicitud. Asimismo, deberán imputarse a la partida correspondiente.

Sólo podrán considerarse financiables aquellos conceptos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción de las actuaciones dentro del proyecto primario aportada en la memoria de solicitud.

10. Son reglas aplicables a los conceptos de gasto financiable, los establecidos en el artículo 10.8 de la orden de bases.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el importe del gasto supere las cuantías que se establezcan en cada momento en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades que forman parte de la agrupación podrán elegir entre presentar, junto con la solicitud, bien tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, o bien un análisis cuantitativo de las inversiones que justifique que los importes solicitados se corresponden con los precios de mercado para el gasto concreto. En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en fase de justificación se exigirá la presentación de dos ofertas alternativas y comparables a la seleccionada, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el servicio o bien específico.

Artículo 9. *Plazo de realización de las actuaciones.*

Serán financiables las inversiones y gastos realizados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud hasta que tenga lugar alguna de las siguientes condiciones:

- que hayan transcurrido treinta meses desde la fecha de resolución de concesión; o
- que se alcance la fecha de 30 de junio de 2025.

Artículo 10. *Efecto incentivador.*

Las ayudas reguladas en esta orden solo serán aplicables si tienen efecto incentivador sobre la actividad de la empresa objeto de la ayuda, para lo cual, la agrupación solicitante debe presentar la solicitud de ayuda antes del inicio de los trabajos del proyecto tractor.

Se entenderá por inicio de los trabajos, bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior; la compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos; en el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.

El comienzo de los trabajos del proyecto tractor se producirá con el comienzo de los trabajos de cualquiera de los proyectos primarios contenidos en él, según la definición anterior.

Artículo 11. *Presupuesto financiable mínimo de proyectos primarios y proyecto tractor.*

1. El presupuesto mínimo de conceptos financiables para cada proyecto primario en función de los bloques se refleja en la siguiente tabla:

Bloque (artículo 8 de la orden de bases)	Presupuesto financiable mínimo de cada entidad en cada proyecto primario (€)
a.1 Fabricación de equipos originales y ensamblaje.	500.000
a.2 Fabricación de baterías o pilas de hidrógeno.	500.000
a.3 Fabricación de otros componentes esenciales adaptados al vehículo eléctrico y conectado.	500.000
b.1 Fabricación de componentes del vehículo inteligente.	100.000
b.2 Conectividad del vehículo eléctrico.	100.000
b.3 Fabricación de sistemas de recarga.	100.000
c.1 Economía Circular.	Sin umbral
c.2 Digitalización.	Sin umbral
c.3 Formación y Reciclaje Profesional.	Sin umbral

2. El presupuesto financiable mínimo del proyecto tractor será de 10.000.000 de euros.

Artículo 12. *Características e importe de la ayuda.*

1. Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria tendrán carácter plurianual y podrán revestir la forma de subvenciones, préstamos o de una combinación de préstamos y subvenciones.

2. En su solicitud, las entidades podrán seleccionar si solicitan ayuda en la modalidad de subvención, préstamo reembolsable o de una combinación de ambos.

Durante la instrucción del procedimiento y previo a su resolución, se podrá reconfigurar de oficio la estructura de préstamo y subvención, previa audiencia y aceptación de los solicitantes conforme con el procedimiento regulado en el artículo 27 de la Orden ICT/1466/2021 y en el artículo 23 de la presente orden, y respetando siempre los importes máximos de ayuda posible que establece la citada orden de bases y la convocatoria, así como la ayuda total máxima solicitada.

3. La financiación total a conceder por proyecto primario y entidad, será como máximo del 80 por ciento del presupuesto financiable, o del 75 por ciento en caso de que corresponda a la línea de ayudas regionales a la inversión. En el cómputo de esta financiación total se sumará el préstamo nominal más la subvención.

4. En todo caso, las ayudas respetarán los límites, umbrales e intensidades máximas previstas en el artículo 16 de la orden ICT/1466/2021, de 23 de diciembre.

5. El porcentaje mínimo de presupuesto financiable que se financiará con ayuda en forma de préstamo, será el establecido en la siguiente tabla, de acuerdo con el artículo 16.3 de la orden de bases:

Tipo de proyecto	Porcentaje mínimo del presupuesto financiable en forma de préstamo		
	Empresas no pyme	Medianas empresas	Pequeñas empresas y microempresas
Proyectos de investigación industrial.	Sin porcentaje mínimo	Sin porcentaje mínimo	Sin porcentaje mínimo
Proyectos de desarrollo experimental.	10 %	Sin porcentaje mínimo	Sin porcentaje mínimo
Proyectos de innovación en materia de organización y procesos.	25 %	10 %	Sin porcentaje mínimo
Estudios de viabilidad previos a la labor de investigación industrial.	Sin porcentaje mínimo	Sin porcentaje mínimo	Sin porcentaje mínimo
Proyectos de protección del medio ambiente.	10 %	Sin porcentaje mínimo	Sin porcentaje mínimo
Proyectos de eficiencia energética.	25 %	10 %	Sin porcentaje mínimo
Proyectos de inversión regional.	75 %	75 %	75 %
Proyectos de formación.	Sin porcentaje mínimo	Sin porcentaje mínimo	Sin porcentaje mínimo

6. La ayuda en forma de subvención se asignará siguiendo las pautas que establecen los apartados 4 y 5 del artículo 14 de la orden de bases.

7. La parte de ayuda concedida en la modalidad de préstamo reembolsable tendrá las siguientes características:

a) Importe del préstamo: el importe nominal del préstamo a conceder estará acotado de acuerdo al riesgo vivo acumulado de la empresa con la Dirección General de Industria y Pequeña y Mediana Empresa (en adelante, DGIPYME), que no podrá superar en 5 veces los fondos propios de la entidad en el último ejercicio cerrado.

Asimismo, le serán de aplicación los porcentajes y límites establecidos en el artículo 16 de la orden de bases. En el caso de que las ayudas se realicen a través de una combinación de préstamo y subvención, en el cálculo de los límites anteriores se tendrá en cuenta el importe de subvención que se otorgue.

b) Plazo de amortización: el plazo de amortización de la parte de ayuda concedida en forma de préstamo será de diez años, con un plazo de carencia de tres años.

c) Tipo de interés de aplicación: el tipo de interés aplicable será del 0 %.

d) El método de amortización seguirá el siguiente sistema: las cuotas de amortización del principal serán anuales y de igual cuantía y deberán satisfacerse una vez finalizado el plazo de carencia.

8. El cálculo de la subvención equivalente se realizará de conformidad con el anexo I de las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional (98/C 74/06) y con la metodología indicada por Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02).

9. Aquellas entidades beneficiarias dentro de una agrupación que deseen realizar un pago a cuenta o una devolución anticipada de la ayuda en forma de préstamo, deberán iniciar el correspondiente procedimiento mediante presentación de solicitud en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, accediendo a través del registro electrónico.

Artículo 13. *Compatibilidad con otras ayudas.*

1. La financiación pública total de cada proyecto primario se computará como la suma de los recursos públicos concedidos por cualquier Administración o ente público.

2. La financiación pública de un proyecto primario no podrá exceder del 80 por ciento sobre el total del presupuesto que haya sido considerado financiable, o del 75 por ciento en caso de que corresponda a la línea de ayudas regionales a la inversión.

3. Las ayudas reguladas en esta orden podrán acumularse con cualquier otra ayuda siempre que:

- a) Se refiera a costes financiados identificables diferentes;
- b) Cuando se refiera –parcial o totalmente– a los mismos costes financiados, podrá acumularse únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda máxima (o el importe de ayuda más elevado) aplicable a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, según la línea de actuación en la que se enmarque el proyecto.

En todo caso, la acumulación de ayudas no deberá superar los límites máximos de ayuda ni las intensidades máximas establecidas en la Decisión de la Comisión por la que se autoriza el régimen notificado.

4. Los proyectos que se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia solo podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Artículo 14. *Obligaciones derivadas de la financiación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

1. Las agrupaciones y las entidades beneficiarias habrán de cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 6 de la orden de bases.

2. Las agrupaciones y entidades beneficiarias deberán cumplir, además, con las obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, deberán atenerse a lo siguiente:

a) Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

b) Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.

c) Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación.

d) Asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

e) Conservar los documentos en formato electrónico durante un periodo de cinco años a partir de la operación, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) número 1296/2013, (UE) número 1301/2013, (UE) número 1303/2013, (UE) número 1304/2013, (UE) número 1309/2013, (UE) número 1316/2013, (UE) número 223/2014 y (UE) número 283/2014 y la Decisión número 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom)

número 966/2012. Este período será de tres años si la financiación no supera los 60.000 euros.

f) En el diseño y ejecución de las actuaciones subvencionadas, las entidades beneficiarias garantizarán el respeto al principio de «no causar un perjuicio significativo», conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

g) Tienen la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.

Artículo 15. Garantías.

1. Se exigirá para cada entidad propuesta como beneficiaria dentro de la agrupación y para cada proyecto primario, la presentación del resguardo de constitución de garantías, a disposición del órgano concedente, ante la Caja General de Depósitos, antes de la resolución de concesión, estableciéndose un plazo de quince días hábiles desde la notificación de su requerimiento. La presentación se hará siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Procedimiento que se encontrará disponible en el Portal de Ayudas y exclusivamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Podrán constituirse garantías en cualquiera de las modalidades aceptadas por la Caja General de Depósitos según su normativa (Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y la orden por la que se desarrolla, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 7 de enero de 2000, modificada por la Orden ECO/2120/2002, de 2 de agosto).

La falta de constitución y acreditación ante el órgano competente de las garantías antes de la resolución de concesión, por el importe y en el plazo establecido para ello, según el artículo 18.1 de la orden de bases, tendrá como efecto la consideración de la entidad miembro de la agrupación solicitante, como desistido de la solicitud. En el caso de que el desistimiento afectase a la estructura obligatoria del proyecto tractor de manera que ésta no se cumpliera, se tendrá por desistida la solicitud completa del proyecto tractor.

2. Cuando las ayudas propuestas combinen préstamo y subvención, deberán presentarse resguardos de constitución de garantías separados para cada modalidad de ayuda.

3. Se deben presentar las garantías con carácter previo a la realización de cada uno de los dos pagos que se realizarán a lo largo del proyecto. En primer lugar y con anterioridad a la resolución de concesión, se deberá presentar, para cada proyecto primario, garantía por un importe del 100 por ciento de la ayuda en forma de subvención y del 20 por ciento de la ayuda en forma de préstamo que hayan sido propuestos para el primer desembolso, que se realizará según lo establecido en el artículo 28.3 de la Orden de Bases.

4. En segundo lugar y con carácter previo al segundo desembolso, deberá presentarse el resguardo de constitución de garantías adicionales, a disposición del órgano concedente, ante la Caja General de Depósitos, en cualquiera de las modalidades aceptadas por la misma, estableciéndose un plazo de quince días hábiles desde la publicación en la sede electrónica de su requerimiento. El importe de la garantía a presentar para la parte de ayuda en forma de préstamo y en forma de subvención correspondientes al desembolso del segundo pago de cada proyecto primario y beneficiario, se determinará según la siguiente tabla, en función del grado de avance comprometido en el cronograma presentado en la solicitud y la calificación de la

evolución de las inversiones acreditadas, de acuerdo con los términos desarrollados en el anexo IX de esta convocatoria:

Porcentajes de garantía a constituir respecto del importe del segundo pago

		Compromiso de ejecución a 15 de septiembre de 2023					
		Inferior al 30 %		Entre 30 % y 50 %		Superior al 50 %	
Evolución (según Anexo IX).	Favorable.	Subvención	Préstamo	Subvención	Préstamo	Subvención	Préstamo
		60 %	20 %	10 %	20 %	0 %	20 %
	Suficiente.	Subvención	Préstamo	Subvención	Préstamo	Subvención	Préstamo
		80 %	20 %	50 %	20 %	20 %	20 %
	Insuficiente.	Subvención	Préstamo	Subvención	Préstamo	Subvención	Préstamo
		100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %

La falta de constitución y presentación por parte de una entidad beneficiaria, ante el órgano gestor, en el plazo establecido y por los importes exigidos según la tabla anterior, de los resguardos de constitución de las garantías adicionales exigidas para el segundo desembolso, tendrá como efecto la pérdida del derecho al cobro del segundo pago de la ayuda para la entidad.

5. Las garantías se liberarán, con carácter general, una vez tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad objeto de la ayuda, según establece el artículo 32.5 de la orden de bases y se haya realizado el ingreso del reintegro que proceda en su caso.

No obstante, en caso de entidades cuya calificación financiera, calculada según la metodología establecida en el anexo V de la orden de bases, sea satisfactoria, una vez acreditada la realización de la actividad objeto de la ayuda, y realizado el ingreso del reintegro que proceda, se liberará la garantía correspondiente a la parte de ayuda concedida en forma de subvención y se exigirá el mantenimiento de la garantía correspondiente a la ayuda en forma de préstamo hasta la devolución total de éste, liberándose por tramos según se produzcan los reembolsos de principal, una vez que el importe de capital pendiente de devolución sea igual o inferior al importe garantizado.

6. Las garantías se incautarán cuando se produzca el impago de alguna de las cuotas correspondientes a la devolución del préstamo, así como cuando se produzca el impago del reintegro que proceda por incumplimiento de cualquier condición impuesta al beneficiario en la orden de bases, y en especial en lo dispuesto en los artículos 30, 32 y 33 de la misma, así como en la convocatoria o en la propia resolución de concesión.

Artículo 16. *Créditos presupuestarios y cuantía total máxima convocada.*

1. La ayuda que se conceda a consecuencia de las solicitudes presentadas de acuerdo con la presente convocatoria, tendrá una cuantía total máxima de 1.425.000.000 de euros en forma de préstamos y 1.550.000.000 de euros en forma de subvenciones, y se imputará a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado para los años 2022 y 2023:

Concepto	Aplicación presupuestaria	Crédito en 2022 (€)	Crédito en 2023 (€)
Subvenciones a Sociedades Mercantiles Estatales, EE. EE. y otros OO. PP.	20.50. 46LB.744	24.820.000	9.279.000

Concepto	Aplicación presupuestaria	Crédito en 2022 (€)	Crédito en 2023 (€)
Subvenciones a Comunidades Autónomas.	20.50. 46LB.754	24.820.000	9.279.000
Subv. Corporaciones locales.	20.50. 46LB.764	24.820.000	9.279.000
Subvenciones a sociedades mercantiles privadas	20.50.42LB.774	1.028.943.530	384.660.470
Subvención a Instituciones sin fines de lucro.	20.50. 42LB.784	24.820.000	9.279.000
Préstamos al Sector Público.	20.09.467C.827	22.481.000	4.413.000
Préstamos fuera del Sector Público.	20.09. 467C.837	1.170.271.980	227.834.020

2. La concesión de la ayuda queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 17. *Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento.*

1. El órgano competente para resolver será la persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia.

2. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión será la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

3. A efectos de lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano encargado del seguimiento de las ayudas concedidas será la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa a través de la Subdirección General de Gestión y Ejecución de Programas.

Artículo 18. *Plazo de presentación de solicitudes.*

De acuerdo con el inciso final del segundo párrafo del artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se pospone los efectos de la convocatoria, de forma que el plazo de presentación comenzará desde el día 1 de abril de 2022 y finalizará el día 3 de mayo de 2022.

La presentación de solicitudes se realizará siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Solicitud que se encontrará disponible en el Portal de Ayudas y exclusivamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión.

Artículo 19. *Formalización y presentación de solicitudes.*

La formalización y presentación de las solicitudes se realizará según lo establecido en el artículo 24 de la orden de bases.

1. La solicitud de ayuda deberá constar de la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud de ayuda para el proyecto tractor y cuestionario electrónico: Fichero firmado electrónicamente cumplimentado necesariamente con los medios electrónicos disponibles en el portal de ayudas y la sede electrónica, que incluirá una declaración, para cada entidad que forme parte de la agrupación, de cualquier tipo de fondos públicos que haya obtenido o solicitado para financiar las actividades para las que solicita ayuda en esta convocatoria. Cada entidad que forme parte de la agrupación,

deberá actualizar esta declaración si en cualquier momento ulterior de la instrucción se produce una modificación de lo inicialmente declarado. Asimismo, aportará información relativa al importe y condiciones de los préstamos vivos que hubiera obtenido de cualquier Administración y/o ente público, así como una breve descripción del objeto financiado.

b) Memorias descriptivas de cada proyecto primario y del proyecto tractor, según la estructura y contenido establecidos en los anexos I a V de la presente convocatoria, y firmadas electrónicamente, acompañadas de las fichas con las tablas de presupuesto y el calendario de ejecución para cada proyecto primario, según los modelos disponibles en el Portal de Ayudas.

Los planes de economía circular, digitalización y de formación y reciclaje profesional incluidos en los bloques transversales de carácter obligatorio del artículo 8 de la orden de bases deberán presentarse como anexos de la memoria del proyecto tractor.

c) Acreditación válida del poder de la persona designada por el interlocutor con la Administración, para la presentación y aceptación de la solicitud en nombre de la agrupación, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

d) Informe de riesgos de la Central de información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) agregado de la deuda financiera de cada entidad que forme parte de la agrupación, si procede, en el momento de la solicitud o con una antigüedad máxima de tres meses contados desde la emisión de la CIRBE hasta la fecha de presentación de la solicitud.

e) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de cada entidad que forme parte de la Agrupación, sólo en el caso en el que ésta no autorice que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Cuentas anuales de cada entidad que forme parte de la agrupación, correspondiente a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, e informe de auditoría de cuentas de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, si está obligado a ello, correctamente depositadas en el Registro Mercantil (sociedades mercantiles) o en el Registro de cuentas anuales del sector público (sociedades no mercantiles), junto con el justificante de depósito, y si está obligada a ello, los pertinentes informes de auditoría.

g) Acreditación de la declaración y liquidación del Impuesto de Sociedades correspondiente a los ejercicios 2019, 2020 y 2021 para cada entidad que forme parte de la agrupación, y que esté obligada a ello.

h) Para proyectos primarios de investigación industrial y desarrollo experimental, será necesario aportar un informe de calificación de las actividades del proyecto emitido por una entidad de validación acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), o entidad equivalente de otro Estado Miembro de la Unión Europea. El informe determinará la naturaleza tecnológica de las actividades del proyecto, conforme a lo establecido en esta orden.

i) Para cada entidad que forme parte de la Agrupación, Plan Específico de Eficiencia y Transición Energética, con la estructura y contenido que se especifican en el anexo X de esta convocatoria.

j) Para cada proyecto primario, memoria de evaluación sustantiva de las actividades del proyecto, que determine el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo con la estructura y contenido que se especifican en el anexo XI de la convocatoria. Adicionalmente, deberá aportarse con la solicitud el contrato con una entidad acreditada por ENAC o entidad equivalente de otro Estado Miembro de la Unión Europea, para la realización del informe de validación del principio DNSH. Dicho informe, que podrá presentarse en cualquier momento desde la fecha de solicitud y hasta diez días después de la propuesta de resolución provisional, se exigirá en la propuesta

definitiva de concesión, para la resolución de concesión. Este informe de validación no será necesario para los proyectos primarios de la Línea de Formación.

k) Para las instalaciones afectadas por el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero según se define en el anexo III de la orden de bases, informe de emisiones del último período disponible verificado por entidad acreditada.

l) Las siguientes declaraciones responsables, para cada entidad que forme parte de la agrupación, de:

1.º No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

2.º Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3.º No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4.º Que cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y que se compromete a presentar en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.

5.º Que entre los gastos para los que se solicita financiación, no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante, o en caso contrario, declaración de la citada vinculación y de que la operación cumple lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, sólo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

6.º Que la entidad miembro de la agrupación pertenece o no a un grupo empresarial y en su caso, que ninguna de las entidades pertenecientes al grupo empresarial es deudora por reintegro de subvenciones.

7.º En el caso de grandes empresas que realicen un proyecto de innovación en materia de organización o procesos, declaración de que el proyecto se realiza en colaboración de manera efectiva con PYMES en la actividad objeto de ayuda y que las PYME con las que colaboran corren con un mínimo del 30 % del total de los costes subvencionables según establece el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o, en su caso, de la Decisión que tome la Comisión respecto a un posible esquema notificado que pudiera ser aprobado.

8.º Para cada proyecto primario declaración responsable de que las instalaciones están o no afectadas por el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero según la definición establecida en el anexo III de la orden de bases.

9.º Para cada entidad participante en la agrupación, aunque finalmente no resulten beneficiarias, consentimiento en colaborar con la aportación de información sobre su evolución empresarial durante los años que dure el programa, a fin de poder hacer estimaciones sobre la evaluación del impacto del programa, dentro de lo expuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

10.º Compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF),

el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

11.º Para los proyectos primarios de la línea de ayudas regionales a la inversión, declaración de que la entidad no se ha trasladado al establecimiento en el que tendrá lugar la inversión para la que se solicita la ayuda en los dos años anteriores a la solicitud y compromiso a no hacerlo durante un período de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda.

12.º Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme al modelo establecido en el anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

m) Acuerdo de agrupación que contemple los requisitos indicados en el anexo VI de la orden de bases.

n) Calendario de ejecución de los proyectos primarios y del proyecto tractor con el formato y contenido disponibles en el Portal de Ayudas.

o) Para cada entidad que suscribe el acuerdo de agrupación, acreditación válida del poder del firmante por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

p) Para las entidades que desarrollen actividades económicas, inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

q) Para cada entidad, justificación de que la cantidad de ayuda requerida se limita a la cantidad mínima necesaria para estimularla a llevar a cabo los proyectos primarios en los que interviene, y como consecuencia participar en el proyecto tractor; y que las ayudas en dichos proyectos no conducirán a la creación de sobrecapacidades ni reforzarán sobrecapacidades existentes en mercados en declive absoluto. Estas justificaciones se incluirán en un apartado de la correspondiente memoria a presentar para cada proyecto primario. Esta justificación deberá estar avalada por una planificación adecuada de actividades, así como por documentos internos, que podrán ser requeridos en caso de una eventual auditoría posterior.

2. De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos, cada entidad que forme parte de la agrupación deberá indicar en la solicitud, su consentimiento expreso para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a través de certificados electrónicos. En caso de no concederlo, deberá aportar dicha certificación junto con la documentación de solicitud.

3. La entidad designada como interlocutor con la Administración presentará en nombre de la agrupación la solicitud de ayuda con firma electrónica de la persona que tenga poder de representación suficiente. Mediante la firma electrónica de la solicitud, se garantizará la fidelidad con el original de las copias digitalizadas de los documentos aportados junto a dicha solicitud. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la orden de bases, las solicitudes se presentarán obligatoriamente de forma telemática a través de la aplicación disponible para ello en el portal de ayudas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad correspondiente de la agrupación, a través del Interlocutor con la Administración, vía requerimiento de subsanación, para que, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de recepción del requerimiento, se subsane la falta o se acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no se hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A efectos de la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, será obligación del interlocutor con la Administración informar a los órganos actuantes de los cambios en la representación de cualquiera de las entidades en la misma en cuanto éstos se produzcan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.7 de la orden de bases.

Artículo 20. *Tramitación electrónica y acceso al expediente.*

1. La tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 de la orden de bases.

2. Cada entidad que forme parte de la agrupación podrá acceder con certificado electrónico a la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, donde podrá consultar los documentos presentados relacionados ella y el estado de tramitación del expediente. La entidad designada como interlocutor con la Administración tendrá acceso al expediente completo.

3. La práctica de notificaciones electrónicas se ajustará a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Adicionalmente, se pondrá a disposición de las entidades que formen parte de la agrupación, un sistema complementario de avisos por medio de correo electrónico con carácter meramente informativo, que en ningún caso producirán los efectos de una notificación.

4. Para todos los actos de procedimiento anteriores a la resolución de concesión, así como para los actos relacionados con las modificaciones de concesión y con el seguimiento de las inversiones, el interlocutor con la Administración podrá identificarse electrónicamente de forma segura para consultar los actos de procedimiento notificados y presentar la documentación adicional que pudiera ser requerida por el órgano actuante.

5. Para el resto de trámites y procedimientos, cada entidad que forme parte de la agrupación podrá acceder al expediente electrónico identificándose de forma segura, y solicitar la realización de trámites y consultar el estado de sus expedientes.

Artículo 21. *Criterios de evaluación.*

1. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada en la fase de admisión de solicitudes. Por tratarse de un procedimiento de concesión en concurrencia competitiva y, como tal iniciado de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

2. La evaluación se realizará basándose en los criterios que se especifican en el artículo 25 de la orden de bases. La puntuación total de la evaluación estará normalizada en el rango entre 0 y 100 puntos. En los casos en los que se establezcan umbrales de puntuación, será necesario alcanzarlos para poder optar a la ayuda. En ningún caso se podrá conceder ayuda a aquellos proyectos cuya puntuación, en los correspondientes criterios, no alcance los referidos umbrales.

3. En los casos de solicitudes con igualdad de puntuación, tendrá preferencia la solicitud que se hubiera presentado antes.

4. Serán de aplicación los criterios de evaluación definidos en el artículo 25 y el anexo IV de la orden de bases y desarrollados en el anexo VII de esta convocatoria.

5. Serán criterios excluyentes para ser objeto de ayuda, los que se indican a continuación:

a) Solicitudes cuyas características no se adecuen a alguno de los requisitos siguientes:

1.º Los requisitos exigidos a los beneficiarios según lo establecido en el artículo 5 de la orden de bases.

2.º La estructura del PERTE-VEC y alcance mínimo de las propuestas definidas en el artículo 8 y en el anexo II de la orden de bases.

3.º Las líneas de actuación y los tipos de proyectos susceptibles de ayuda establecidos en el artículo 9 de la orden de bases.

4.º Cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo».

b) Que las posibles ayudas no tengan efecto incentivador, tal y como se especifica en el artículo 12 de la orden de bases y el apartado octavo de esta convocatoria, que deberá ser justificado en todos los proyectos primarios presentados junto con la solicitud.

Artículo 22. *Evaluación. Comisión de evaluación.*

La evaluación se realizará de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 de la orden de bases y los Anexos VII y VIII de la presente convocatoria, y siguiendo el procedimiento detallado en el artículo 26 de la citada orden de bases.

Artículo 23. *Instrucción del procedimiento, resolución y recursos.*

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la orden de bases.

2. Una vez efectuada la evaluación, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En dicha propuesta de resolución provisional se recogerá la propuesta de financiación y la estructuración de pagos de cada uno de los proyectos primarios, desagregados a su vez para cada uno de sus participantes.

Esta propuesta se notificará al interlocutor con la administración mediante su publicación en la sede electrónica para que, en el plazo de diez días hábiles, formulen las alegaciones que estimen convenientes siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Procedimiento que se encontrará disponible en el Portal de Ayudas y exclusivamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Junto con la notificación de propuesta de resolución provisional, se concederá un plazo de diez días hábiles, para que se actualice, para las entidades que formen parte de la agrupación y que hayan sido propuestas como beneficiarios, la información aportada en el momento de la solicitud de las condiciones de obligado cumplimiento para poder ser beneficiario indicadas en el artículo 27.2 de la orden de bases.

3. Una vez examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de diez días hábiles, comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda propuesta y acrediten el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el interesado haya denegado expresamente su consentimiento para que el órgano obtenga de forma directa la acreditación de tal cumplimiento, en los términos previstos en el artículo 24.2.e) de la orden de bases.

Los modelos de aceptación se facilitarán para cada proyecto primario y entidad propuesta como beneficiaria, junto con la propuesta de resolución definitiva. La presentación de la aceptación deberá presentarse siguiendo La presentación se hará siguiendo las instrucciones indicadas en la Guía de Procedimiento que se encontrará disponible en el Portal de Ayudas y exclusivamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

La aceptación a la ayuda implicará:

a) La aceptación del beneficiario a la constitución y su participación en el grupo de trabajo que se cree tras la resolución de concesión, y según se establece en el artículo 29 de la orden de bases.

b) El consentimiento de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

c) Además, incluirá una declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya comunicado la aceptación expresa, se entenderá que la agrupación renuncia a la ayuda.

Asimismo, en el caso de que la aceptación no incluya todos los proyectos primarios y entidades propuestas como beneficiarias en la propuesta de resolución definitiva, se entenderá que la agrupación renuncia a la ayuda.

Además de la aceptación, para poder ser beneficiario, para cada entidad que forme parte de la agrupación y haya sido propuesta como beneficiaria en un proyecto primario, deberá presentarse, siguiendo las instrucciones de la Guía de Procedimiento que se encontrará disponible en el Portal de Ayudas y exclusivamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en un plazo máximo de quince días hábiles desde la propuesta de resolución definitiva, el justificante de constitución de garantías ante la Caja General de Depósitos a las que se refiere el apartado decimotercero de esta convocatoria. Asimismo, para cada proyecto primario deberá presentarse, en caso de no haberlo hecho previamente, un informe emitido por una entidad de validación acreditada por ENAC, en el que se acredite que dicho proyecto primario cumple con el principio de «no causar un perjuicio significativo». La no presentación de este informe, o del resguardo de constitución de garantías correspondiente a cualquier modalidad y cuantía de la ayuda propuesta en el plazo establecido para ello, tendrá como efecto la consideración de la entidad de la agrupación propuesta como beneficiaria para el proyecto primario concreto, como desistida de la solicitud. Esta situación afectará al proyecto tractor en su conjunto, que será reevaluado para garantizar el cumplimiento de los criterios de evaluación y los requisitos para que la agrupación sea beneficiaria. En caso de que esa reevaluación no superase los umbrales, podría suponer la denegación de toda la solicitud presentada por la agrupación. Asimismo, la reevaluación podrá suponer la modificación de la propuesta de financiación de acuerdo con los criterios establecidos en la orden de bases y la convocatoria.

4. Si en cualquier momento del procedimiento, el órgano instructor detectara que ha variado el cumplimiento las condiciones necesarias de cualquiera de las entidades de la agrupación para ser beneficiario, podrá requerirse la acreditación de las mismas para que en el plazo máximo de diez días hábiles, desde el día siguiente a la publicación del requerimiento en la sede electrónica, se aporten, siguiendo las instrucciones indicadas en la Guía de Procedimiento que estará disponible en el Portal de Ayudas, los oportunos certificados, declaraciones responsables o información requerida, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24.4 de la orden de bases. En caso de no responder al requerimiento, no aportar la información requerida o hacerlo fuera de plazo, se tendrá a la entidad interesada por desistida de su solicitud. Este desistimiento afectará al proyecto tractor en su conjunto que tendrá que ser reevaluado para garantizar el cumplimiento de los criterios de evaluación y los requisitos para que la agrupación sea beneficiaria. En caso de que esa reevaluación no superase los umbrales, podría suponer la denegación de toda la solicitud presentada por la agrupación. Asimismo, la reevaluación podrá suponer la modificación de la propuesta de financiación de acuerdo con los criterios establecidos en la orden de bases y la convocatoria.

5. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la correspondiente resolución en el plazo máximo de quince días hábiles, que será motivada y pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La resolución de concesión, además de contener las solicitudes a las que se concede la ayuda, la modalidad, el importe total desglosado por anualidades, así como la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no

hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, a efectos de lo previsto en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. Una vez completada la instrucción, se resolverá el procedimiento y se notificará en un plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de la apertura del plazo de solicitud, de conformidad a lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva y la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas se publicarán en el Portal de ayudas y la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Adicionalmente, cada agrupación beneficiaria, a través del interlocutor con la administración, aviso de tales publicaciones mediante correo electrónico, según los datos consignados en el formulario de solicitud.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las entidades de la agrupación propuestas como beneficiarias frente a la Administración mientras no se le haya publicado la resolución de concesión.

Asimismo, la ayuda concedida se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. La resolución del procedimiento de concesión de ayuda pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en los plazos y formas señalados en el artículo 31 de la Orden ICT/1466/2021, de 23 de diciembre.

Artículo 24. Pagos.

1. El pago de la ayuda se realizará a cada entidad beneficiaria dentro de la agrupación y quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que cada entidad beneficiaria cumple los requisitos establecidos en esta orden, así como los señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, entre ellos: estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, realizar sus correspondientes obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil y la liquidación del Impuesto de Sociedades, no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro y estar al corriente de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, así como no estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Corresponde a la DGIPYME comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo a tal efecto, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una certificación de cada entidad beneficiaria dentro de la agrupación.

2. En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria dentro de la agrupación respecto a las obligaciones reseñadas en el apartado anterior, se le requerirá para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, desde el día siguiente a la publicación del requerimiento en la sede electrónica, aporte los oportunos certificados, declaraciones responsables o información requerida, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24.4 de esta orden. La no aportación o aportación fuera de plazo de los mismos, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el título I, capítulo V de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el

artículo 89 de su Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. El desembolso de la ayuda concedida se realizará en dos pagos por tipología de ayuda (préstamo y subvención) de acuerdo con la estructura de pagos que se establezca en la resolución de concesión para cada proyecto primario y entidad beneficiaria. La resolución de concesión recogerá, asimismo, las condiciones para recibir estos desembolsos que se regirán por las siguientes normas generales:

- a) La ayuda propuesta se realizará en 2 pagos.
- b) El primer pago se ordenará una vez dictada la resolución de concesión y condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 28.1 y 28.2 de la orden de bases. El importe de este primer pago se hará por el importe total de la ayuda concedida correspondiente a la anualidad 2022.
- c) El segundo pago correspondiente a la ayuda concedida para la anualidad 2023 se realizará a lo largo del año 2023, y estará condicionado a la presentación antes del 15 de septiembre de 2023 de la situación actualizada de las inversiones y gastos realizados hasta la fecha, siguiendo las instrucciones del anexo IX de esta convocatoria y formularios indicados en la Guía de Procedimiento que se encontrará disponible en el Portal de Ayudas del Ministerio, así como a la presentación de los resguardos de constitución de garantías que se exijan para cada modalidad de ayuda ante la Caja General de Depósitos, según lo establecido en el apartado decimotercero de esta convocatoria. Además, se exigirá que cada entidad beneficiaria dentro de la agrupación esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, realizar sus correspondientes obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil y la liquidación del Impuesto de Sociedades, no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro y estar al corriente de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

El no cumplimiento de cualesquiera de los requisitos anteriores supondrá la pérdida del derecho al cobro del segundo pago.

4. En los casos en los que en la resolución de concesión establezca que la ayuda a percibir sea una combinación de las dos modalidades contempladas en esta convocatoria, préstamo reembolsable y subvención, el pago anticipado de los importes correspondientes a cada modalidad tendrá lugar de forma separada e independiente.

Artículo 25. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se recojan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la ayuda, podrá solicitarse la modificación de la citada resolución de concesión, siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros, ni afecte al cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo». Asimismo, el órgano concedente podrá acordar una prórroga del plazo de ejecución de las actuaciones financiadas con carácter justificado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la orden de bases.

2. La solicitud de modificación de concesión deberá efectuarse como máximo tres meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto inicialmente previsto, y se realizará siguiendo las instrucciones y formularios de la Guía de Procedimiento disponible en el Portal de Ayudas. En cualquier caso, deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado. El plazo para la resolución será de tres meses desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo, el órgano competente no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud.

3. Se podrá alegar como circunstancias que justifican la necesidad de una modificación de resolución las siguientes:

a) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad, aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

b) Que se justifique la conveniencia de incorporar a la actividad avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya conocido con posterioridad a la concesión de la ayuda.

c) Fuerza mayor que hiciese imposible la ejecución de la actuación o proyecto en los términos inicialmente definidos.

4. En el caso de modificaciones significativas, o en el caso de que el centro gestor lo considere necesario, se solicitará, antes de la concesión de la modificación solicitada, un informe emitido por una entidad de validación acreditada, que certifique que la modificación propuesta de modificación cumple con el principio de «no causar un perjuicio significativo».

5. No podrán autorizarse modificaciones que conlleven:

a) Prórrogas del plazo de ejecución de las actuaciones más allá del 30 de junio de 2025.

b) Prórrogas del plazo de justificación de los proyectos más allá del 30 de septiembre de 2025.

c) La aprobación de condiciones que no hubieran superado la evaluación inicial, o que hubieran afectado a la determinación del beneficiario. No obstante, serán alegables las alteraciones relacionadas con la fusión, absorción y escisión de sociedades, siempre y cuando se garantice un nivel de protección de la ejecución del proyecto y reintegro del préstamo equivalente.

d) Reducciones del presupuesto financiable de la actuación en un porcentaje igual o superior al establecido en el artículo 34.3 de la orden de bases para entender el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la financiación.

e) Dar autorización de nuevas condiciones a expedientes cuyos préstamos no estén al corriente de los pagos con el Ministerio o no cumplan sus obligaciones de presentación de cuentas en el Registro Mercantil.

f) Cualquier cambio que suponga el incumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo».

6. La sustitución de elementos del presupuesto financiable por otros con funcionalidad equivalente dentro de las siguientes categorías no requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan las condiciones que se especifican:

a) En el caso de colaboraciones externas, podrá sustituirse el colaborador inicialmente previsto por otro, siempre y cuando las actividades en las que colabore sean las originales, y el nuevo colaborador tenga capacidad técnica y legal de acometerlas.

b) En el caso de los gastos de personal, podrán sustituirse personas por otras con igual categoría profesional y funciones dentro de la entidad.

7. En ocasiones excepcionales, la agrupación podrá presentar un cambio de participantes en proyectos primarios concretos, según las instrucciones y formularios disponibles en la Guía de Procedimiento, disponible en el Portal de Ayudas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Para solicitar dicho cambio de participante, la solicitud deberá ir firmada electrónicamente por todas las entidades que forman parte de la agrupación. El órgano concedente reevaluará el proyecto tractor para garantizar el cumplimiento de todas las exigencias establecidas en la orden de bases, tanto en el caso

de incorporación de nuevas entidades como en los cambios o retirada de entidades que hayan sido beneficiarias en el marco del proyecto tractor. Asimismo, se llevarán a cabo las comprobaciones y evaluaciones necesarias sobre las entidades para las que se solicita incorporación al proyecto tractor. El cambio de entidades que formen parte de la agrupación no supondrá un incremento de los importes concedidos inicialmente. No obstante, sí podrá resultar en un reintegro de parte de la ayuda concedida inicialmente para cumplir con las condiciones establecidas en los artículos 16 y 17 de la orden de bases. Asimismo, podrá implicar un reintegro de la parte correspondiente de la ayuda si se incurre en alguna de las causas contempladas en los artículos 33 y 34 de la orden de bases.

Se exigirá, antes de la resolución de modificación de concesión, la presentación, ante la Caja General de Depósitos, del resguardo de constitución de garantías correspondiente a los importes propuestos para cada tipología de ayuda (préstamo y subvención) para cada nueva entidad que forme parte de la agrupación como resultado de la modificación.

En ningún caso se concederá un cambio de las entidades que forman parte de la agrupación cuando no se ajuste a las condiciones de participación, perjudique a la ejecución de las actuaciones financiadas o vaya en contra del principio de igualdad de trato. Además, la modificación solicitada deberá garantizar la ejecución del proyecto y el reintegro del préstamo y/o la subvención que corresponda en cada caso.

Artículo 26. *Justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones.*

1. Para la percepción del segundo pago de la ayuda, en los términos y condiciones referidos en el apartado vigésimo primero de esta orden, cada agrupación deberá presentar, para cada entidad y proyecto primario, la documentación justificativa de la ejecución del proyecto realizada hasta el 15 de junio de 2023 («ejecución intermedia») en un plazo máximo de tres meses (hasta el 15 de septiembre de 2023), siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Justificación que se encontrará disponible en el Portal de Ayudas y exclusivamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Transcurrido este plazo sin haberse presentado dicha documentación justificativa, el órgano competente requerirá a la agrupación a través del interlocutor con la Administración, para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles dicha documentación sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la pérdida de derecho al cobro del segundo pago.

2. Al finalizar el plazo de ejecución de las inversiones, la comprobación de la realización de las actuaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 32, 33 y 34 de la orden de bases, e incluirá el seguimiento de los indicadores que se utilicen para la evaluación de los impactos del plan de evaluación de ayudas estatales.

3. Cada agrupación deberá presentar exclusivamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, para cada entidad y proyecto primario, la documentación justificativa de la ejecución del proyecto en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actuación según la resolución de concesión y las sucesivas resoluciones de modificación que pudieran existir, y siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Justificación que se encontrará disponible en el Portal de Ayudas.

Transcurrido este plazo sin haberse presentado dicha documentación justificativa, el órgano competente requerirá a cada entidad beneficiaria dentro de la agrupación para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles dicha documentación sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la pérdida de derecho al cobro del segundo pago.

4. La justificación de la realización del proyecto se realizará según la modalidad de cuenta justificativa, con aportación de informe de auditor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. No obstante, lo anterior, será necesaria la presentación de documentos justificativos de gasto y pago.

Para la presentación de la cuenta justificativa, cada beneficiario deberá seguir las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Justificación que se encontrará disponible en el portal de ayudas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Esta Guía de Justificación desarrollará el proceso operativo de presentación de los documentos justificativos de inversión y pago, así como de los indicadores de evolución de impactos.

5. La DGIPYME, por sí misma o a través de cualquier otro órgano o entidad que designe, verificará el cumplimiento de cada proyecto primario objeto de la ayuda y del proyecto global, así como que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida.

6. Tras la correspondiente comprobación técnico-económica, el órgano responsable del seguimiento, emitirá para cada proyecto primario y para el proyecto tractor, la correspondiente certificación acreditativa del grado de cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la ayuda. Dicha certificación determinará, en su caso, el acuerdo de la procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Una vez emitida la certificación acreditativa definida en el apartado anterior, y en su caso, realizado el reintegro de la cantidad no justificada, se podrá permitir resolver previa petición del interesado la subrogación de una entidad de crédito en la obligación de devolución del préstamo por parte de los beneficiarios que así lo soliciten. El plazo para la resolución será de tres meses desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

8. Cada agrupación y entidad beneficiaria estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano gestor y responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas y a cualquier otra normativa aplicable. La notificación de dichas actuaciones se realizará mediante publicación en la sede electrónica.

9. La justificación se ajustará también a las exigencias de la normativa de la Unión Europea y nacional relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Asimismo, el órgano competente podrá requerir documentación justificativa complementaria para la justificación del gasto realizado, así como para dar cumplimiento al adecuado sistema de gestión y seguimiento del Plan de Recuperación, informando de lo que sea preciso para alimentar dicho sistema, así como las aplicaciones informáticas o bases de datos que la normativa nacional o europea prevea para la gestión, el seguimiento y control de la financiación y los objetivos.

Artículo 27. *Refinanciación de los préstamos concedidos.*

1. Las entidades de la agrupación que sean beneficiarias de concesiones de ayudas en forma de préstamos reembolsables en el marco de esta convocatoria, podrán solicitar modificaciones del cuadro de amortización del préstamo cuando concurren causas económicas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud y que no fuesen previsibles con anterioridad, aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con la buena práctica profesional.

2. Las entidades de la agrupación que solicitarán la modificación del cuadro de amortización, deberán presentar su solicitud directamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y deberá ser resuelta de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión. El plazo para la resolución será de seis meses desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo, el órgano competente para resolver no hubiera notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

3. Las solicitudes respetarán los plazos y las condiciones establecidos en el artículo 36 de la orden de bases y se tramitará de acuerdo con el procedimiento, condiciones y limitaciones establecidos en el mismo. Asimismo, deberá realizarse siguiendo las instrucciones y según los formatos establecidos en la Guía de Procedimiento disponible en el Portal de Ayudas.

Artículo 28. Publicidad.

1. Toda referencia en cualquier medio de difusión a inversiones financiadas en el marco de esta convocatoria deberá incluir que han sido financiadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, tal como establece el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Por el hecho de estar financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se publicitarán conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable. En particular, y en defecto de que se apruebe una previsión más específica al respecto por orden ministerial del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logotipos:

- a) El emblema de la Unión Europea.
- b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU».

Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución número 821/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download.

c) Toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá usar como medio de difusión el logo del Plan de Recuperación, disponible en el link <http://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

3. El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley.

4. La publicidad de las concesiones de ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 29. Normativa general.

1. Además de por lo dispuesto en esta orden y por la Orden ICT/1466/2021, de 23 de diciembre, esta convocatoria de ayuda se registrará por lo establecido en la orden de bases, en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General

Presupuestaria, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, PLEO, así como toda la normativa de desarrollo europea y nacional relativa al Plan de Recuperación y al mecanismo de recuperación y resiliencia, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. Las ayudas concedidas a proyectos incluidas en el ámbito de aplicación de esta orden respetarán lo establecido la Decisión de la Comisión respecto al esquema notificado SA 64685 (2021/N), en las Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020 (2014/C 200/01), en el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01), y en el Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o en sus modificaciones, en función de la normativa de ayudas de Estado que resulte aplicable en cada caso, según el tipo de proyecto.

Artículo 30. *Aplicabilidad.*

Lo dispuesto en esta orden de convocatoria será aplicable desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta convocatoria pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Disposición final primera. *Salvaguarda del rango no reglamentario.*

Las disposiciones incluidas en el capítulo III de la presente orden, sobre la convocatoria de ayudas para el ejercicio de 2022, no tienen naturaleza reglamentaria sino de acto administrativo.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 2022.—La Ministra de Industria, Comercio y Turismo, María Reyes Maroto Illera.

RELACIÓN DE ANEXOS

- Anexo I: Memoria del Proyecto tractor.
- Anexo II: Memoria de Proyectos primarios de la línea de I+D+i.
- Anexo III: Memoria de Proyectos primarios de la línea de innovación y sostenibilidad.
- Anexo IV: Memoria de Proyectos primarios de la línea inversión regional.
- Anexo V: Memoria de Proyectos primarios de la línea de formación.
- Anexo VI: Cuadro Resumen TRL (Technology Readiness Levels).
- Anexo VII: Metodología de evaluación de proyectos tractores.
- Anexo VIII: Metodología para la calificación financiera de las entidades.
- Anexo IX: Metodología de seguimiento de inversiones.
- Anexo X: Estructura y contenido del Plan Específico de Eficiencia y Transición Energética.
- Anexo XI: Estructura y contenido de la Memoria de Evaluación Sustantiva de las actividades del proyecto que determine el cumplimiento de no causar un perjuicio significativo.
- Anexo XII: Modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

ANEXO I

Memoria del proyecto tractor

1. Cuadro maestro del proyecto tractor

Se deberá rellenar la Tabla 1 en formato Excel y que estará disponible en el Portal de Ayudas con los siguientes campos:

- 1) ID. BLOQUE: Identificador del bloque. Se codificará mediante el código «BX» siendo X un número secuencial empezando por 1.
- 2) DENOM. BLOQUE: Indicación del bloque de los definidos en el artículo 8 de la Orden de Bases
- 3) CIF participante: Número de identificación fiscal de la entidad participante.
- 4) RAZÓN SOCIAL: de la entidad participante.
- 5) ROL: consignar «promotor industrial» o «proveedor de tecnología/conocimiento» según las definiciones del artículo 5.1.e) de la orden de bases.
- 6) INTERLOCUTOR: consignar «SI» o «NO», según las definiciones del artículo 5.1.e) de la orden de bases.
- 7) CNAE: indicar la CNAE de la actuación a realizar en el proyecto primario definido.
- 8) PYME: consignar «SI» o «NO», según las definiciones del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión.
- 9) ID PROYECTO PRIMARIO: Identificador del proyecto primario. Se codificará mediante el código «PPXX» siendo XX un número secuencial empezando por 01.
- 10) DENOM. PROYECTO PRIMARIO: Denominación elegida por el solicitante para designar a ese proyecto primario.
- 11) TIPO PROYECTO PRIMARIO: codificación de los tipos de proyectos primarios definidos en el artículo 9 según los siguientes códigos:
 - a. Proyectos de Investigación industrial: «II».
 - b. Proyectos de desarrollo experimental: «DE».
 - c. Proyectos de innovación en materia de organización: «IMO».
 - d. Proyectos de innovación en materia de procesos: «IMP».
 - e. Proyecto de estudio de viabilidad previo a la investigación industrial: «EVP».
 - f. Inversiones con carácter innovador destinadas a la protección del medio ambiente: «PMA».

g. Inversiones con carácter innovador en medidas de ahorro energético o energías renovables: «AE».

h. Inversiones regionales: «IR».

i. Proyectos de formación: «FOR».

12) PRESUPUESTO PRESENTADO: presupuesto de inversión o gasto a realizar por la entidad participante, dentro del proyecto primario definido en la fila de la tabla correspondiente.

13) DEPENDENCIA: rellenar solo si la ejecución de ese proyecto primario exige la realización previa parcial o total de otro proyecto primario. En ese caso, codificar el «ID PROYECTO PRIMARIO» precedente.

14) FECHA INICIO PROYECTO: consignar en formato «dd/mm/aaaa» de forma consistente con el calendario de ejecución presentado en la solicitud según establece el artículo 24.2.n) de la orden de bases.

15) FECHA FIN PROYECTO: consignar en formato «dd/mm/aaaa» de forma consistente con el calendario de ejecución presentado en la solicitud según establece el artículo 24.2.n) de la orden de bases.

Rellene una fila por cada participante en cada proyecto primario y bloque. Por ejemplo: si el proyecto primario PP01 tiene 3 participantes y opera en dos bloques (B1 y B3) habrá que rellenar 6 líneas.

Este cuadro resulta crítico para entender la estructura del modelo de proyecto tractor y no rellenarlo correctamente supondría la denegación de la solicitud.

Tabla 1: Cuadro maestro del proyecto tractor

ID bloque	Denom. bloque	CIF participante	Razón social	Rol	Interlocutor	CNAE	Pyme	ID proyecto primario	Denom. Proyecto primario	Tipo proyecto primario	Presupuesto presentado	Dependencia	Fecha inicio proyecto primario	Fecha fin proyecto primario

2. Descripción del proyecto tractor

Deberá constar de los siguientes puntos:

2.1 Breve descripción del proyecto tractor:

Explicar en una cara como máximo las razones que motivan que este sea un proyecto tractor. Debe justificarse adecuadamente el efecto tractor de la realización coordinada de los proyectos primarios propuestos.

No incluya aquí indicadores de resultado o impacto esperado como consecuencia de la realización del proyecto, que se rellenan en el siguiente apartado.

2.2 Previsión de cumplimiento del porcentaje de beneficio a PYMES establecido en el artículo 16.5.j de la Orden ITC/1466/2021.

Debe rellenar el siguiente cuadro, en el que se deben recoger todos los proyectos primarios incluidos en el proyecto tractor, así como si la empresa que lo realizará es PYME o no, y en caso que no lo sea, el porcentaje que se contratará con PYMES. El resultado final derivado de este cuadro debe cumplir el requisito fijado en el artículo 16.5.j y será objeto de comprobación en la justificación, pudiendo en caso de incumplimiento dar lugar a un reintegro según lo definido en el artículo 34.8 de la Orden ITC/1466/2021.

Proyecto primario	Empresa promotora (*)	PYME/No PYME	Presupuesto	Presupuesto contratado con PYMES (**)	% participación PYME (***)

(*) En caso de tratarse de proyectos primarios en cooperación, indicar en líneas separadas los distintos participantes

(**) Sólo necesario en caso de grandes empresas

(***) En caso de tratarse de un proyecto realizado por una PYME, será del 100 %. En caso de ser realizado por una gran empresa, reflejará el presupuesto contratado con PYMES en relación con el total.

3. Entidades que forman parte de la agrupación

3.1 Datos básicos

Para cada una de las entidades que forman parte de la agrupación rellenar la siguiente tabla:

Contendrá una breve descripción de la evolución reciente de la entidad y de su situación actual, teniendo en cuenta las características y situación del sector al que pertenece. En todo caso, contendrá una tabla resumen en la que se incluyan, al menos, los siguientes campos.

Campo de información	Contenido
CNAE de la entidad	CNAE a la que se refiere el objeto social de la entidad
Actividad principal	Descripción
Actividades complementarias (si las hubiera)	Descripción
Antecedentes de la Sociedad	Explicar brevemente la evolución de la sociedad desde su constitución, detallando los principales hitos de su historia.

Campo de información	Contenido
Resumen principales productos	Enumeración (en el caso de productos intermedios, no destinados a mercados finales, se indicará el/los sectores a los que van dirigidos y en qué proporción) – Volumen de producción (ud./año). – Valor de la producción (€/año).
Centros de producción/operación de la entidad	Enumeración. Incluirá tanto los nacionales como los internacionales. Especificar los productos asignados a cada centro.
Procesos de producción	Descripción. Se proporcionará una breve descripción técnica del proceso, enumerando los principales inputs (en volumen y coste de materias primas en base anual), así como los residuos generados.
Centros/unidades diferenciadas de I+D+i.	Enumeración. Incluirá tanto los nacionales como los internacionales.
Descripción del grupo empresarial	En el caso de que la empresa pertenezca a un grupo empresarial, deberá indicar para cada una de las otras empresa/entidades del grupo: – Razón social y Código de Identificación Fiscal (o similar en caso de no estar legalmente constituida en España). – Actividad/es principal/es – Establecimientos y productos. Además deberá presentar un diagrama explicativo de la relaciones de dependencia (vinculación y porcentaje) de cada una de estas empresas, con la descrita en este apartado.
Igualdad de género	Además de los datos consignados en el cuestionario electrónico, ofrezca aquí los datos y justificación sobre: – Si dispone de ellos, proporción de trabajadores por sexo dentro del sector de actividad principal de la empresa (indique fuente de datos). – Contratación realizada en la empresa de mujeres en situación de vulnerabilidad antes de la realización del proyecto tractor, y estimada como consecuencia de las actividades a realizar dentro del proyecto tractor.

3.2 Indicadores para el plan de evaluación.

Esta tabla se rellena a efectos de poder realizar una evaluación de resultados e impactos del programa de forma agregada. Los datos que se consignen no necesariamente generan compromisos al participante.

Algunos de estos podrán ser recogidos directamente en el cuestionario electrónico. En su caso, se retirarán de la última versión disponible en el Portal de Ayudas de este documento.

Instrucciones:

- Este cuadro debe rellenarse para cada una de las entidades que participen en el proyecto tractor.
- En ocasiones, alguno de los indicadores no aplicará específicamente por tipo de proyecto primario aplicable o bloque. Dé una explicación somera de por qué no le aplica.
- Los valores a consignar para cada año son valores porcentuales (%).
- Cuando proceda, refleje la media en los 12 meses.

(Deberá rellenar estos datos en la hoja de Presupuesto de los proyectos primarios. Se recomienda cumplimentar la información en el formato de la hoja de presupuesto y copiar en la memoria del proyecto tractor las tablas de cada entidad).

Entidad:	0
NIF	0

ID	Descripción del dato a aportar	Dato			Unidad	
		2019	2020	2021		
X11	kWh consumidos a partir de fuentes renovables por la empresa del proyecto primario				kWh/12 meses	Importancia del uso de fuentes renovables en función del consumo energético. Además permite ver la evolución en el consumo energético
Y11	kwh totales consumidos por la empresa del proyecto primario				kWh/12 meses	
X12	Inversiones vinculadas al ahorro de energía de la empresa del proyecto primario				€ invertidos/12 meses	Visión estratégica de la eficiencia energética de la empresa
Y12	Inversiones totales en mejora de infraestructura y servicios de la empresa del proyecto primario.				€ invertidos/12 meses	
X61	N.º de proyectos realizados/acuerdos alcanzados con empresas gestores de carga, por parte de la empresa del proyecto primario				n.º proyectos gestores de carga /12 meses	Evolución de la relación con las empresas gestores de carga
Y61	N.º proyectos totales realizados/acuerdos alcanzados, por parte de la empresa del proyecto primario.				n.º proyectos /12 meses	
X62	N.º de proyectos realizados/acuerdos alcanzados con empresas estaciones de servicio, por parte de la empresa del proyecto primario				n.º proyectos gestores de carga /12 meses	Evolución de la relación con las empresas estaciones de servicio
Y62	N.º proyectos totales realizados/acuerdos alcanzados, por parte de la empresa del proyecto primario.	0	0	0	n.º proyectos /12 meses (igual que Y61)	
X63	N.º de proyectos realizados/acuerdos alcanzados con empresas concesionarios y/o garajes, por parte de la empresa del proyecto primario				n.º proyectos concesionarios /12 meses	Evolución de la relación con las empresas concesionarios y/o garajes
Y63	N.º proyectos totales realizados/acuerdos alcanzados, por parte de la empresa del proyecto primario.	0	0	0	n.º proyectos /12 meses (igual que Y61)	

ID	Descripción del dato a aportar	Dato			Unidad	
		2019	2020	2021		
X71	N.º de proyectos/acuerdos de colaboración alcanzados con centros de investigación, por parte de la empresa del proyecto primario				n.º proyectos centros investigación /12 meses	Evolución de la relación con los diferentes agentes clave identificados
Y71	N.º proyectos totales realizados/acuerdos alcanzados, por la empresa del proyecto primario.	0	0	0	n.º proyectos /12 meses (igual que Y61)	
X81	N.º de proyectos realizados/acuerdos con empresas químicas, por parte de la empresa del proyecto primario				n.º proyectos empresas químicas /12 meses	
Y81	N.º proyectos totales realizados/acuerdos alcanzados, por parte de la empresa del proyecto primario.	0	0	0	n.º proyectos /12 meses (igual que Y61)	
X91	N.º de proyectos realizados/acuerdos alcanzados con empresas eléctricas, por parte de la empresa del proyecto primario				n.º proyectos empresas eléctricas /12 meses	
Y91	N.º proyectos totales realizados/acuerdos alcanzados, por parte de la empresa del proyecto primario.	0	0	0	n.º proyectos /12 meses (igual que Y61)	
X101	N.º de proyectos realizados/acuerdos alcanzados con empresas de telecomunicaciones, por parte de la empresa del proyecto primario				n.º proyectos empresas telecomunicaciones/12 meses	
Y101	N.º proyectos totales realizados/acuerdos alcanzados, por la empresa del proyecto primario.	0	0	0	n.º proyectos /12 meses (igual que Y61)	
X121	N.º de modelos de baterías para coches híbridos-eléctricos fabricados/diseñados por empresa proyecto primario				n.º modelos baterías híbridos-eléctricos/12 meses	Evolución del mercado de las baterías con la aparición del proyecto VEC
Y121	N.º total de modelos baterías fabricados/diseñados por empresa proyecto primario				n.º modelos baterías (todos) / 12 meses	
X131	N.º de microprocesadores y/o sensores IoT, fabricados/diseñados para VEC por la empresa proyecto primario para el proyecto primario				n.º microprocesadores y/o sensores IoT fabricados o diseñados para VEC /12 meses	Evolución de los microprocesadores, sensorica efecto VEC
Y131	n.º total de microprocesadores y/o sensores IoT, fabricados/diseñados, por empresa proyecto primario				n.º microprocesadores y/o sensores IoT fabricados o diseñados (todos) /12 meses	
X141	N.º de productos o componentes aportados por la empresa proyecto primario para el diseño, construcción o fabricación de cargadores de alta potencia para VEC y autobuses y camiones				n.º componentes para diseño/construcción/fabricación de cargadores de alta potencia para VEC /12 meses	Efecto VEC
Y141	N.º total de componentes/productos fabricados por la empresa proyecto primario				n.º componentes/productos fabricados (todos) /12 meses	
X142	N.º de productos o componentes fabricados/diseñados para cargador híbrido para proyecto VEC por la empresa del proyecto primario				n.º componentes fabricados para cargador híbrido para VEC /12 meses	Efecto VEC
Y142	N.º total de productos o componentes del cargador híbrido fabricados/diseñados por la empresa proyecto primario				n.º componentes/productos fabricados para cargador híbrido (todos) /12 meses	

ID	Descripción del dato a aportar	Dato			Unidad	
		2019	2020	2021		
X143	N.º de productos o componentes aportados por la empresa del proyecto primario, al diseño construcción o fabricación de recarga inteligente y sin cables proyecto VEC				n.º componentes para diseño/construcción/fabricación de recarga inteligente y sin cables para VEC /12 meses	Efecto VEC
Y143	N.º total de componentes o productos fabricados por la empresa proyecto primario				n.º componentes/productos fabricados por la empresa (todos) /12 meses	
X151	N.º de kWh consumidos en la fabricación/diseño de componentes/productos proyecto VEC de la empresa del proyecto primario				kWh consumidos en la fabricación-diseño de componentes-productos relacionados con el VEC/12 meses	Efecto VEC
Y151	N.º kWh total consumidos en la fabricación/diseño de componentes/productos empresa proyecto primario				kWh consumidos en la fabricación-diseño de componentes-productos (todos) / 12 meses	
X161	N.º de partes de los sistemas de fabricación/diseño para proyecto VEC de la empresa proyecto primario, integrados con los sistemas de gestión				n.º sistemas de producción/fabricación/diseño VEC integrados en los sistemas de gestión / 12 meses	Nivel de automatización de la empresa
Y161	N.º total de sistemas de producción de la empresa del proyecto primario				n.º sistemas de producción/fabricación/diseño (todos) integrados en los sistemas de gestión / 12 meses	
X162	N.º de sistemas de producción con IoT, dedicados a la fabricación/diseño de los elementos para proyecto VEC de la empresa proyecto primario				n.º sistemas de fabricación/diseño VEC con IoT/ 12 meses	Nivel de automatización de la empresa
Y162	N.º total de sistemas de producción de la empresa del proyecto primario				n.º sistemas de fabricación/diseño (todos) / 12 meses	
X171	Gasto en Investigación de la empresa del proyecto primario				€ gastados en investigación / 12 meses	Nivel de inversión en Investigación
Y171	Gasto total de la empresa del proyecto primario				€ totales gastados / 12 meses	
X172	Gasto en Innovación de la empresa del proyecto primario				€ gastados en innovación / 12 meses	Nivel de inversión en Innovación
Y172	Gastos totales de la empresa del proyecto primario	0	0	0	€ totales gastados / 12 meses	
X173	Gasto en desarrollo de la empresa del proyecto primario				€ gastados en desarrollo / 12 meses	Nivel de inversión en Desarrollo
Y173	Gastos totales de la empresa del proyecto primario	0	0	0	€ totales gastados / 12 meses	
X174	N.º de empleados en el área de Investigación de la empresa del proyecto primario				n.º empleados Investigación / 12 meses	Nivel de recursos dedicados a la Investigación
Y174	N.º de empleados totales de la empresa del proyecto primario				n.º empleados / 12 meses	
X175	N.º de empleados en el área de Desarrollo de la empresa del proyecto primario/				n.º empleados Desarrollo / 12 meses	Nivel de recursos dedicados a Desarrollo
Y175	N.º de empleados totales de la empresa del proyecto primario	0	0	0	n.º empleados / 12 meses	

ID	Descripción del dato a aportar	Dato			Unidad	
		2019	2020	2021		
X176	N.º de empleados en el área de Innovación de la empresa del proyecto primario				n.º empleados Innovación / 12 meses	Nivel de recursos dedicados a Innovación
Y176	N.º de empleados totales de la empresa del proyecto primario	0	0	0	n.º empleados / 12 meses	
X177	N.º Patentes con colaboración extranjera de la empresa del proyecto primario				n.º patentes con colaboración extranjera / 12 meses	evolución de patentes
Y177	total de patentes de la empresa del proyecto primario				n.º patentes / 12 meses	
X178	N.º Patentes con colaboración de empresas españolas de la empresa del proyecto primario				n.º patentes con colaboración nacional / 12 meses	evolución de patentes
Y178	total de patentes de la empresa del proyecto primario	0	0	0	n.º patentes / 12 meses	
X181	N.º de mujeres en la empresa del proyecto primario				n.º mujeres empleadas / 12 meses	participación de la mujer
Y181	N.º total de Trabajadores empresa proyecto primario	0	0	0	n.º empleados / 12 meses	
X182	N.º de mujeres en cargos directivos de la empresa proyecto primario				n.º mujeres en cargos directivos / 12 meses	participación de la mujer
Y182	N.º total de trabajadores de la empresa del proyecto primario	0	0	0	n.º empleados / 12 meses	
X183	N.º de Mujeres en situación de vulnerabilidad de la empresa proyecto primario				n.º mujeres en situación de vulnerabilidad / 12 meses	participación de la mujer
Y183	N.º total de mujeres de la empresa proyecto primario	0	0	0	n.º mujeres empleadas / 12 meses	
X184	N.º de mujeres dedicadas a I+D+i de la empresa proyecto primario				n.º mujeres en I+D+i / 12 meses	participación de la mujer
Y184	N.º total de trabajadores de la empresa del proyecto primario	0	0	0	n.º empleados / 12 meses	
X191	Facturación total de la empresa proyecto primario				€ cifra de negocios / 12 meses	Competitividad
Y191	Número total de empleados. Empresa proyecto primario	0	0	0	n.º empleados / 12 meses	
X201	Gasto salarial total de la empresa proyecto primario				€ gastos salarial / 12 meses	Competitividad
Y201	Número total de jornadas laborales empleadas empresa proyecto primario				días laborales / 12 meses	
X211	Producción total de la empresa proyecto primario				(Uds producidas) / 12 meses	Competitividad
Y211	Capacidad de producción (instalada) de la empresa proyecto primario				(uds producción máxima) / 12 meses	
X221	Gasto en I+D+i, empresa proyecto primario				€ / 12 meses (debe ser la suma de X171 + X172 + X173)	Competitividad
Y221	Gasto total de la empresa proyecto primario				€ / 12 meses	

ID	Descripción del dato a aportar	Dato			Unidad	
		2019	2020	2021		
X231	N.º total de trabajadores pertenecientes a los niveles de cualificación ≥ 3 de la empresa proyecto primario				n.º trabajadores / 12 meses	Competitividad
Y231	N.º total de trabajadores empresa proyecto primario	0	0	0	n.º empleados / 12 meses	
X241	Gasto total en formación realizado por la empresa proyecto primario				€ gastados en formación / 12 meses	Competitividad
Y241	N.º de trabajadores empresa proyecto primario.	0	0	0	n.º empleados / 12 meses	
X251	Facturación provenientes de exportaciones de la empresa proyecto primario				€ exportaciones / 12 meses	Competitividad
Y251	Facturación total de la empresa proyecto primario	0	0	0	€ cifra de negocios / 12 meses	
X261	N.º de países a los que exporta empresa proyecto primario				n.º países / 12 meses	Competitividad
Y261	N.º de países a los que exporta UE				n.º países / 12 meses	
X271	N.º de elementos/componentes producidos/diseñados por empresa proyecto primario				n.º componentes/productos fabricados por la empresa (todos) /12 meses	Competitividad
Y271	N.º de elementos/componentes producidos/diseñados en UE				n.º componentes/productos fabricados por la empresa (todos) diseñados en la UE /12 meses	
X281	N.º países a los que exporta la empresa proyecto primario	0	0	0	n.º países / 12 meses	Competitividad
Y281	N.º de países a los que exporta Asia				n.º países / 12 meses	
	A rellenar por empresas OEM					
X31	Ingresos derivados fabricación/venta de VEC para los modelos de negocio basados en el pago por uso, de la empresa del proyecto primario				€/últimos 12 meses	que parte del negocio se dedica al sharing y por lo tanto su importancia
Y31	Ingresos totales por venta de VEC.				€/últimos 12 meses	

4. *Anexos: Planes de economía circular, digitalización y formación y reciclaje profesional*

Recuerde que debe adjuntar como Anexo los Planes de Economía Circular, Digitalización y Formación y Reciclaje Profesional. Y que estos planes deben incluir proyectos primarios que deben estar reflejados en la Tabla 1 anterior.

ANEXO II

Memoria de proyectos primarios de la línea de I+D+I

1. *Resumen del proyecto primario*

Deberán completarse las siguientes tablas:

Tabla 1.1: Resumen del proyecto primario

Objetivos específicos del proyecto primario	Objetivo que las entidades pretenden alcanzar realizando este proyecto, que deberá estar en consonancia con el bloque seleccionado, el tipo de proyecto, el nivel de madurez de la tecnología, y la clasificación del tipo de proyecto
Procesos afectados / sobre los que se implementaría el proyecto primario.	
Situación actual de los procesos / sistemas sobre los que se implementará el proyecto primario.	
Actuaciones específicas a llevar a cabo.	
Resultados previstos. Situación de los procesos afectados posterior a la implementación del proyecto primario.	
Justificación de la colaboración.	(Rellenar solo en el caso de proyectos en los que participe más de una entidad de la agrupación).
Nivel de madurez tecnológica (TRL) de acuerdo con las pautas marcadas en la tabla Cuadro Resumen TRL del anexo V.	
Justificación de la madurez tecnológica seleccionada.	
Resultados esperados y entregables concretos del proyecto primario.	<p>En el caso de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, la memoria presentada junto a la solicitud deberá especificar entre los entregables previstos del proyecto, al menos un análisis/evaluación completa de los resultados y de los siguientes pasos, así como una evaluación de la posibilidad de implementar los resultados en el proceso de producción o en otros procesos.</p> <p>En el caso de proyectos de innovación, la memoria presentada junto a la solicitud, deberá especificar entre los entregables previstos para el proyecto, al menos un análisis de impacto cualitativo y cuantitativo de las innovaciones aplicadas en la organización o en los procesos.</p> <p>Este apartado es vinculante y se exigirá su verificación posterior.</p>

Tabla 1.2: Tipo de proyecto - Bloques involucrados

Tipo de proyecto primario (marcar con una X).	<input type="checkbox"/> Investigación Industrial <input type="checkbox"/> Desarrollo Experimental <input type="checkbox"/> Innovación en materia de organización <input type="checkbox"/> Innovación en materia de procesos <input type="checkbox"/> Estudios de viabilidad previos a la investigación industrial
Justificación del tipo de proyecto primario.	<p>En el caso de escoger como tipo de proyecto primario innovación, y según normativa comunitaria, la innovación deberá serlo a nivel de empresa (o grupo si pertenece a uno), y para todas las plantas que tenga dicha empresa o grupo.</p> <p>En el caso de grandes empresas dicha novedad tendrá que serlo además, a nivel de sector dentro de la Unión Europea.</p>
Bloques en los que se encuadra el proyecto primario (marcar con un o varias X).	<input type="checkbox"/> Fabricación de equipos originales y ensamblaje (OEM) <input type="checkbox"/> Fabricación de baterías o pilas de hidrógeno <input type="checkbox"/> Fabricación de otros componentes esenciales adaptados al vehículo eléctrico y conectado <input type="checkbox"/> Fabricación de componentes del vehículo inteligente <input type="checkbox"/> Conectividad del vehículo eléctrico <input type="checkbox"/> Fabricación de sistemas de recarga <input type="checkbox"/> Plan de Economía Circular <input type="checkbox"/> Plan de Digitalización <input type="checkbox"/> Plan de Formación y Reciclaje Profesional
Justificación de los bloques escogidos.	

Tabla 1.3: Identificación de establecimientos del proyecto primario

Se identificará de manera unívoca y clara, cada uno de los establecimientos en los que se llevarán a cabo actuaciones como parte de la implementación del proyecto primario.

N.º	CIF de la entidad	Nombre del establecimiento	Dirección completa	Referencia catastral	Indicar si se trata de un nuevo establecimiento o un establecimiento existente

2. Descripción del proyecto primario: planificación, elementos y presupuesto

Se especificará la información referente a la ejecución. El modelo de gestión del proyecto y su presentación en la memoria, se basan en la guía PMBOK, estructurándose en paquetes de trabajo, actividades y entregables.

2.1 Descripción de los paquetes de trabajo del proyecto.

Un paquete de trabajo representa los grandes bloques de trabajo (según definición de la guía PMBOK). Su definición está orientada a entregables, es decir, que en cada paquete de trabajo se liberarán uno o varios entregables.

Para cada paquete de trabajo se deberá completar la siguiente información:

ID paquete de trabajo: identificación del paquete de trabajo. Se utilizará la misma nomenclatura que en el cuestionario electrónico, siguiendo la siguiente regla de codificación: PT_n.º paquete

Nombre del paquete de trabajo: se utilizará el mismo nombre que en el cuestionario electrónico.

Detalle del trabajo a realizar: se detallarán los trabajos en los que consistirá la realización de cada paquete de trabajo.

Restricciones con otros paquetes: en el caso de que exista algún tipo de restricción con otro(s) paquete(s) de trabajo del proyecto, se indicará aquí. Por ejemplo, si para que empiece el paquete de trabajo PT_4 deben haber finalizado los paquetes PT_1 y PT_3, se indicará en la tabla.

Lista de entregables asociados a este paquete de trabajo: cada paquete de trabajo puede dar lugar a uno o más entregables. En esta casilla se indicarán los entregables asociados a cada paquete de trabajo.

La siguiente tabla, «Tabla de Paquetes de Trabajo», mostrará toda la información referente a los paquetes de trabajo que conforman el proyecto:

Tabla 2.1: Descripción de paquetes de trabajo

ID Paquete trabajo	Nombre del paquete de trabajo	Detalle del trabajo a realizar	Restricciones con otros paquetes	Lista de entregables asociados a este paquete de trabajo
1				
2				

Recuerde que deberán constar tantas líneas como paquetes de trabajo tenga el proyecto primario.

El insuficiente desarrollo de este punto supondrá no acreditar la calidad del plan de trabajo y viabilidad técnica de la propuesta, ni la adecuada programación temporal del proyecto (en relación al apartado correspondiente del cuestionario electrónico). Las puntuaciones de estos subcriterios serán cero en este caso.

2.2 Descripción de las actividades.

Un paquete de trabajo consta típicamente de varias actividades. Una actividad es una unidad de trabajo de mayor detalle. El trabajo a realizar en cada actividad debe estar lo más detallado posible, ya que es la mejor justificación de los recursos humanos y materiales propuestos.

De la misma forma que para los paquetes de trabajo, se cumplimentará una «Tabla de Actividades» con la siguiente información:

- ID Actividad: identificación de la actividad. Se utilizará la misma nomenclatura que en el cuestionario electrónico, siguiendo la siguiente codificación: ACT_n.º actividad.
- Nombre de la actividad
- Detalle del trabajo a realizar
- ID del paquete de trabajo del que depende
- Tabla descriptiva de actividades

Recuerde que deberán constar tantas líneas como actividades conformen el proyecto primario.

El insuficiente desarrollo de este punto supondrá no acreditar la calidad del plan de trabajo y viabilidad técnica de la propuesta, ni la adecuada programación temporal del proyecto primario. Las puntuaciones de estos subcriterios serán cero en este caso.

Tabla 2.2: Descripción de actividades

	ID Actividad	Nombre de la actividad de trabajo	Detalle del trabajo a realizar	Id del paquete de trabajo al que pertenece
1				
2				
3				
4				
5				

2.3 Descripción de los entregables.

Los entregables son los elementos tangibles (una documentación, un software, un elemento físico) que se producirán como consecuencia de la ejecución del proyecto primario, en particular, como resultado de la ejecución de cada paquete de trabajo. Los entregables propuestos deberán ser representativos del proyecto implementado y reflejar la consecución de los objetivos previstos.

Se considerarán entregables cualquier documento, software o elemento físico resultado de la ejecución de los paquetes de trabajo que conforman el proyecto primario y, para cada uno de ellos, se indicará la siguiente información en la «Tabla descriptiva de entregables»:

- ID Entregable: identificación del entregable. Se utilizará la misma nomenclatura que en el cuestionario electrónico, siguiendo la siguiente codificación: ENT_n.º entregable.
- Descripción del entregable: se incluirá una descripción y detalle de las características que permita vincularlo al proyecto primario y a los paquetes de trabajo a los que está asociado.
- Fecha de entrega: fecha en la que está previsto emitir el entregable
- ID del paquete de trabajo al que está vinculado: en el caso de que un mismo entregable esté asociado a más de un paquete de trabajo, se cumplimentará una línea por cada vinculación.
- Tipo de entregable: se podrá seleccionar entre «documentación», «software» o «elemento físico».

Tabla 2.3: Descripción de entregables

	ID Entregable	Descripción del entregable	Fecha de entrega	ID del paquete de trabajo al que está vinculado	Tipo de entregable
1					
2					
3					

El insuficiente desarrollo de este punto, supondrá no acreditar la calidad del plan de trabajo y viabilidad técnica de la propuesta, ni la adecuada programación temporal del proyecto. Las puntuaciones de estos subcriterios serán cero en este caso.

En el caso de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, la memoria presentada junto a la solicitud deberá especificar entre los entregables previstos del proyecto, al menos un análisis/evaluación completa de los resultados y de los siguientes pasos, así como una evaluación de la posibilidad de implementar los resultados en el proceso de producción o en otros procesos.

En el caso de proyectos de innovación, la memoria presentada junto a la solicitud, deberá especificar entre los entregables previstos para el proyecto, al menos un análisis

de impacto cualitativo y cuantitativo de las innovaciones aplicadas en la organización o en los procesos.

2.4 Planificación del proyecto primario.

2.4.1 Calendario de ejecución del proyecto primario.

Deberá incluirse un cronograma del proyecto primario (diagrama de Gantt) que recoja los paquetes de trabajo, actividades y fechas de entrega de todos los entregables. Deberán incluirse hitos intermedios que permitan tener un seguimiento de la evolución de la ejecución del proyecto. Asimismo, deberán indicarse fechas y previsión de ejecución de actividades, hitos o tareas que, aun siendo desarrolladas por otras entidades o dependientes de otros actores (administraciones, otras empresas, otros organismos, otros proyectos primarios del proyecto tractor) o siendo su evolución independiente de la del proyecto primario, puedan afectar a la ejecución del mismo, provocando retrasos o desviaciones con respecto a la previsión inicial.

Además, para cada paquete de trabajo, deberá aportarse un diagrama de Gantt o similar en el que se puedan distinguir claramente:

- Actividades y dependencias;
- Fechas de inicio y finalización de cada actividad;

Adicionalmente, deberá indicarse para cada actividad:

- Tipo de desarrollo: propio, colaboración externa o combinado;
- % presupuesto ejecutado por pymes.

Recuerde que la información proporcionada en este epígrafe debe ser coherente con la información proporcionada en el resto de la memoria.

El insuficiente desarrollo de este punto supondrá no acreditar la calidad del plan de trabajo ni la adecuada programación temporal del proyecto (en relación al apartado correspondiente del cuestionario electrónico). Las puntuaciones de estos subcriterios serán cero en este caso.

2.4.2 Camino crítico e interdependencias:

En este apartado se dará información justificada sobre los siguientes puntos:

1. Sobre el proyecto primario, cuál es el camino crítico de ejecución del proyecto primario, qué paquetes de trabajo y actividades forman parte de dicho camino crítico. Deberá indicarse en este punto si existen factores externos al proyecto primario propuesto que puedan condicionar la evolución de su ejecución.

2. Cuando se haya indicado alguna interdependencia en la tabla maestra del proyecto tractor con otros proyectos primarios, deberá explicarse en este apartado en qué consiste dicha dependencia.

3. Descripción de actuaciones, inversiones y gastos

Se explicarán en esta sección los detalles de las actuaciones a llevar a cabo y el detalle de las inversiones y costes asociados desglosado por entidad.

3.1 Costes de personal.

Se proporcionará una tabla resumen del presupuesto de personal por actividad y, para cada elemento, se proporcionará una tabla detallada.

Presupuesto de personal propio por actividad y por entregable:

a) Se incluirá una tabla resumen con la siguiente información:

N.º	Nombre del personal del proyecto	Salario bruto anual + coste seguridad social anual en euros	Importe imputado (euros)
1			
2			

b) Para cada actividad del proyecto, se incluirá una tabla como la siguiente con el presupuesto de personal propio por actividad:

Presupuesto de Personal en Actividad n.º:				
Nombre persona	Horas imputadas a actividad	Importe imputado (euros)	Importe horario (euros/hora)	Funciones específicas en esta actividad
Presupuesto total personal imputado a actividad:	Horas totales	Importe total (euros)		–

Recuerde que las funciones específicas del personal propuesto, deben estar referidas a las tareas concretas a desarrollar y ser coherentes con los objetivos concretos de cada actividad y del proyecto primario. Evite indicar funciones genéricas, repetitivas y poco concretas que no justifiquen la implicación del personal imputado y/o que no permitan entender la dedicación en horas prevista para cada persona.

(Recuerde incluir una tabla para cada actividad).

c) Adicionalmente, se proporcionará la siguiente información para cada una de las personas implicadas en el desarrollo del proyecto cuyo coste se imputa al mismo:

Nombre de la persona	
Cargo en la entidad	
Fecha de incorporación en la entidad	
Años totales de experiencia	
Experiencia previa en actividades similares a las que desarrollará en el proyecto (años de experiencia, explicación de tareas similares desarrolladas y entidad en las que se desarrollaron)	Para cada referencia: – Fechas (de mm/aaaa a mm/aaaa) – Entidad (nombre y NIF) – Resumen de las actividades desarrolladas
Actividad(es) del proyecto en la(s) que participa	
Coste horario imputado (euros/hora)	

3.2 Investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes:

Se proporcionará una tabla resumen del presupuesto de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes desglosada por actividad y, para cada elemento, se proporcionará una tabla detallada de la entidad a contratar.

a) Se incluirá la siguiente tabla resumen con las entidades propuestas en esta partida:

N.º	Nombre del recurso de investigación, conocimientos técnicos y patentes adquiridas ⁽¹⁾	NIF Entidad	Sector de actividad en el que opera	Años de actividad en las actividades para las que se le contrata	Actividades y paquetese de trabajo en los que participa	Importe imputado (euros) (autocompletada una vez imputado el presupuesto)
1						
2						
3						
4						

⁽¹⁾ En el caso de que el nombre de la entidad a contratar no esté definido, deberán proporcionarse los detalles de que se disponga.

b) Para cada actividad del proyecto primario, se incluirá una tabla como la siguiente con el presupuesto de costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes por actividad:

Presupuesto de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes en Actividad n.º:		
Denominación (Nombre de la entidad)	Función dentro del proyecto (específicas a desarrollar en la actividad)	Gasto imputado a actividad (euros)
Presupuesto total investigación contractual imputado a actividad:		-

Recuerde que las funciones específicas de las entidades colaboradoras deben estar referidas a las tareas concretas a desarrollar y ser coherentes con los objetivos concretos de cada actividad y del proyecto primario. Evite indicar funciones genéricas, repetitivas y poco concretas que no justifiquen la contratación de entidades colaboradoras y/o que no justifiquen la dedicación prevista y/o los importes imputados.

3.3 Costes de instrumental y material inventariable: amortización del instrumental y los equipos indispensables para el desarrollo del proyecto primario:

Se proporcionará una tabla resumen del presupuesto de amortización de instrumental y material inventariable desglosada por actividad y, para cada elemento, se proporcionará una tabla detallada del elemento a amortizar.

a) Se incluirá una tabla resumen como la siguiente:

N.º	Nombre del instrumental o material inventariable cuyo coste se amortiza	Descripción del instrumental/ material amortizado	Fecha de adquisición	Importe total de adquisición (euros)	Plazo ⁽²⁾ completo de amortización (meses)	Plazo de amortización vinculado al proyecto (meses)	Justificación del plazo de amortización seleccionado	Importe imputado (euros)
1								
2								
3								

⁽²⁾ La justificación del plazo de amortización seleccionado deberá explicar claramente bajo qué condiciones y en base a qué normativa se ha seleccionado un mecanismo de amortización no lineal o un plazo de amortización siempre que éste sea inferior a 10 años (o 20 años si así lo determina la legislación básica).

b) Para cada actividad del proyecto primario, se incluirá una tabla como la siguiente con el presupuesto de personal propio por actividad:

Costes de amortización de material inventariable en Actividad n.º:		
Denominación (nombre del elemento a amortizar)	Resumen de la función en el proyecto (en la actividad asociada)	Gasto imputado Importe imputado (euros)
Presupuesto total investigación contractual imputado a actividad:		-

El insuficiente desarrollo de los puntos anteriores supondrá no acreditar la calidad del equipo ni del plan de trabajo y viabilidad técnica, ni la adecuada programación temporal del proyecto primario (en relación al apartado correspondiente del cuestionario electrónico). Las puntuaciones de estos subcriterios serán cero en este caso.

4. Presupuesto del proyecto primario

Se incluirá en esta sección el cuadro resumen de presupuesto correspondiente al proyecto primario (Hoja RESUMEN) resultante de la hoja Excel de presupuesto disponible en el Portal de Ayudas. Asimismo, se incluirá un cuadro con el presupuesto completo del plan de innovación propuesto con el formato que se indica a continuación.

Presupuesto del proyecto (rellenar el siguiente cuadro para cada entidad de este proyecto primario)

	Presupuesto total (euros)
Instrumental y material inventariable.	-
Investigación y conocimientos técnicos.	-
Personal propio.	-
Total.	-

5. Justificación del efecto incentivador de la ayuda

Cumplimente la siguiente tabla:

La entidad declara que la ayuda solicitada tiene efecto incentivador sobre el proyecto. En particular, que no se han iniciado los trabajos relacionados con el proyecto primario, entendiéndose como tales el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior o, en el caso de traspasos, la adquisición de los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.	[INDICAR Sí o No]
Especifique, en su caso, qué actividades relacionadas con el proyecto se han iniciado antes de la presentación de la solicitud: <ul style="list-style-type: none"> - Compra de terrenos. - Obtención de licencias y permisos (deberá indicarse cuáles y cuál es el estado de tramitación a fecha de solicitud). - Realización de estudios de viabilidad o factibilidad del proyecto. - Otros. 	[Indicar actividad y fecha]

6. Justificación de la ayuda solicitada

Para cada entidad que participe en el proyecto primario, deberá presentarse una justificación suficiente de que:

- a) la cantidad de ayuda requerida se limita a la cantidad mínima necesaria para estimular a llevar a cabo el proyecto primario.
- b) las ayudas en dichos proyectos no conducirán a la creación de sobrecapacidades ni reforzarán sobrecapacidades existentes en mercados en declive absoluto.

Esta justificación deberá estar avalada por una planificación adecuada de actividades, así como por documentos internos, que podrán ser requeridos en caso de una eventual auditoría posterior, de cara a comprobar el adecuado cumplimiento establecido por el artículo 24.2.q) de la orden de bases.

ANEXO III

Memoria de proyectos primarios de la línea de innovación y sostenibilidad

1. Resumen del proyecto primario

Deberán completarse las siguientes tablas:

Tabla 1.1: Resumen del proyecto primario

Resumen objetivo del proyecto primario.	
Objetivos específicos del proyecto primario.	Objetivo que las entidades pretenden alcanzar realizando este proyecto, que deberá estar en consonancia con el bloque seleccionado, el tipo de proyecto, el nivel de madurez de la tecnología, y la clasificación del tipo de proyecto.
Justificación de la colaboración.	(Rellenar solo en el caso de proyectos en los que participe más de una entidad de la agrupación).
Resultados esperados y entregables concretos del proyecto primario.	

Tabla 1.2: Tipo de proyecto - Bloques involucrados

Tipo de proyecto primario (marcar con una X).	<input type="checkbox"/> Inversiones destinadas a la protección del medio ambiente. <input type="checkbox"/> Inversiones destinadas a medidas de ahorro energético o energías renovables.
Justificación del tipo de proyecto primario.	
Bloques en los que se encuadra el proyecto primario (marcar con un o varias X).	<input type="checkbox"/> Fabricación de equipos originales y ensamblaje (OEM). <input type="checkbox"/> Fabricación de baterías o pilas de hidrógeno. <input type="checkbox"/> Fabricación de otros componentes esenciales adaptados al vehículo eléctrico y conectado. <input type="checkbox"/> Fabricación de componentes del vehículo inteligente. <input type="checkbox"/> Conectividad del vehículo eléctrico. <input type="checkbox"/> Fabricación de sistemas de recarga. <input type="checkbox"/> Plan de Economía Circular. <input type="checkbox"/> Plan de Digitalización. <input type="checkbox"/> Plan de Formación y Reciclaje Profesional.
Justificación de los bloques escogidos.	

Tabla 1.3: Identificación de establecimientos del proyecto primario

Se identificará de manera unívoca y clara, cada uno de los establecimientos en los que se llevarán a cabo actuaciones como parte de la implementación del proyecto primario.

N.º	CIF de la entidad	Nombre del establecimiento	Dirección completa	Referencia catastral	Indicar si se trata de un nuevo establecimiento o un establecimiento existente

1.4 Alcance de las inversiones del proyecto primario.

A continuación, para cada entidad participante en el proyecto primario y para cada establecimiento deberá identificar el alcance de las inversiones a realizar. Para ellos deberá rellenar la tabla 1.4.

Tabla 1.4: Alcance de las inversiones del proyecto

Tabla inversiones 1	
Entidad implicada en el proyecto primario.	
Establecimiento industrial sobre el que se realizan las inversiones.	
Procesos afectados sobre los que se implementaría el proyecto primario.	
Situación actual de los procesos / sistemas sobre los que se implementará el proyecto primario.	
Actuaciones específicas a llevar a cabo.	
Resultados previstos. Situación de los procesos afectados posterior a la implementación del proyecto primario.	

2. Identificación de inversiones del proyecto primario

2.1 Identificación de inversiones en procesos productivos del proyecto primario

Para cada proceso afectado identificada en el apartado anterior, proporcione:

- Layout* inicial: {*Layout* individualizado de la línea, identificando los equipos}
- Layout* previsto: {*Layout* individualizado de la línea tras la implementación del proyecto, identificando las nuevas inversiones}
- Justificación del carácter innovador de las inversiones en esa línea: indique si se basa en una innovación a nivel de línea o de alguno de los aparatos y equipos que lo componen.
- Listado de inversiones en equipos: rellene el cuadro siguiente insertando una nueva tabla para cada uno de los equipos que configuren el presupuesto presentado en esta partida.

Inversiones en aparatos y equipos ⁽³⁾						
Adquisición de activos fijos materiales vinculados a la producción y a los objetivos del proyecto. Quedan excluidos los elementos de transporte exterior						
Equipo a adquirir		Equipo que reemplaza En caso de que se trate de un equipo nuevo que no reemplaza a ninguno existente, indicar «NUEVO - No reemplaza»		Inversión similar alternativa En caso de que los costes totales de la inversión se identificasen como inversión separada, indicar «INVERSIÓN SEPARADA»		
Equipo 1	Nombre equipo:		Nombre equipo:		Marca y modelo:	
	Descripción:		Descripción:		Justificación:	
	Marca y modelo:		Marca y modelo:		Capacidad productiva de la alternativa:	
	Capacidad productiva:		Año de fabricación:		Importe adquisición mercado en EUROS (sin IVA):	
	Importe de adquisición (sin IVA) en EUROS:		Capacidad productiva:		Documento de soporte:	(Oferta/otros: indicar)
	Línea de producción afectada					
	Función específica dentro del proyecto:					

⁽³⁾ Para evitar inconsistencias en la información presentada, se recomienda rellenar las tablas en la hoja de presupuesto (formato Excel) disponible en el Portal de Ayudas y copiarla en la memoria una vez cumplimentada la información.

(**) Para poder imputar la adquisición de equipos deben cumplirse las siguientes reglas:

1. El equipo adquirido garantiza una disminución de consumos energéticos o de emisiones de sustancias contaminantes en valor absoluto, no relativo. Esto significa que, en ningún caso se podrán financiar equipos que supongan un aumento de consumos energéticos, de emisiones, de recursos y materias primas y/o de residuos, de la línea de producción o instalación considerada, aunque pudiera producirse una reducción en términos relativos (por unidad producida).

2. A la hora de seleccionar el equipo para imputar la inversión como separada y exclusivamente vinculada a la protección del medioambiente o la mejora de eficiencia energética considere los siguientes puntos:

a. La renovación o sustitución de una instalación, línea, equipo o aparato de producción por otro más respetuoso con el medioambiente o más eficiente energéticamente que los existentes, no constituye una inversión separada.

b. La inversión en una nueva instalación, línea, equipo o aparato no necesaria en el proceso productivo actual, y no obligatoria por normativa si está vinculada a la protección del medioambiente o la mejora de eficiencia energética, sí constituye una inversión separada. Por ejemplo, constituirían inversiones de este tipo un equipo de retención de partículas a la atmósfera o un recuperador de calor de los procesos de producción, no requeridos por ninguna normativa.

3. En el caso de que no exista una justificación suficientemente robusta del punto 2 anterior, será necesario, para determinar un presupuesto financiable, establecer una

inversión similar a la propuesta, menos respetuosa con el medio ambiente. Esa inversión alternativa debe cumplir los siguientes requisitos:

a. La inversión propuesta debe garantizar un nivel inferior de consumos energéticos, de emisiones, de recursos y materias primas y/o de residuos de la línea de producción o instalación considerada en términos absolutos.

b. La inversión base (similar menos respetuosa con el medio ambiente) debe ser aquella que, en el momento actual, y con independencia de la antigüedad o condiciones que aplicaban en su momento al aparato o equipo que se sustituye, cumple actualmente con la normativa europea y tiene las mismas capacidades de producción que la inversión propuesta. Considere el coste de la inversión de mercado que cumple estrictamente con la anterior consideración.

c. Solo en caso de que no exista normativa europea al respecto, lo cual deberá justificar, considere el coste de adquisición de una instalación, línea, equipo o aparato, que esté en el valor medio de consumos o emisiones en el mercado. Deberá justificarlo indicando algún ejemplo de instalación concreta o presentando presupuestos alternativos.

d. La reparación de los equipos existentes o la sustitución de partes de los mismos, no se considera una inversión similar alternativa.

e. La no inversión en ausencia de la ayuda no es una inversión similar alternativa.

Para ser aceptado el gasto correspondiente, deberá estar sustentado mediante la presentación de al menos una oferta de un tercero no vinculado con el solicitante correspondiente a la alternativa; o referencias a estudios o informes de terceros que permitan realizar la comparación entre las alternativas planteadas.

2.2 Identificación de instalaciones incluidas en el proyecto primario.

Para cada instalación identificada, proporcione:

ID Instalación: [INX]

a) Justificación del carácter innovador de las inversiones en esa instalación: indique y justifique el TRL escogido en función del anexo V de esta convocatoria, y si se basa en una innovación a nivel de línea o de alguno de las instalaciones que lo componen.

b) Listado de inversiones en instalaciones: rellene el cuadro siguiente insertando una nueva tabla para cada una de las instalaciones que configuren el presupuesto presentado en esta partida.

Inversiones en edificación e instalaciones ⁽⁴⁾				
Adquisición de activos fijos materiales vinculados a la producción y a los objetivos del proyecto. Quedan excluidos los elementos de transporte exterior				
Inversión a realizar			Inversión similar alternativa En caso de que los costes totales de la inversión se identificasen como inversión separada, indicar «INVERSIÓN SEPARADA»	
Instalación 1	Instalación en la que se hará la inversión:		Descripción de la inversión similar alternativa:	
	Indicar si es una instalación existente:	Existente / Nueva instalación	Justificación de la inversión similar alternativa seleccionada:	
	Descripción de la inversión a realizar:		Importe adquisición mercado:	
	Importe de la inversión:		Documento de soporte:	(Oferta/otros: indicar)
	Descripción de la inversión y función específica en el proyecto primario			

⁽⁴⁾ Para evitar inconsistencias en la información presentada, se recomienda rellenar las tablas en la hoja de presupuesto (formato Excel) disponible en el Portal de Ayudas y copiarla en la memoria una vez cumplimentada la información.

(**) Para poder imputar la instalación declarada deben cumplirse las siguientes reglas:

1. La instalación garantiza una disminución de consumos energéticos o de emisiones de sustancias contaminantes en valor absoluto, no relativo. Esto significa que, en ningún caso se podrán financiar instalaciones que favorezcan un aumento de consumos energéticos, de emisiones, de recursos y materias primas y/o de residuos de la línea de producción o instalación considerada, aunque pudiera producirse una reducción en términos relativos (por unidad producida).

2. La instalación debe tener un mínimo carácter innovador que deberá ser justificada adecuadamente en la tabla anterior.

3. A la hora de seleccionar la instalación para imputar la inversión como separada y exclusivamente vinculada a la protección del medioambiente o la mejora de eficiencia energética considere los siguientes puntos:

a. La renovación o sustitución de una instalación por otra más respetuosa con el medioambiente o más eficiente energéticamente que los existentes, no constituye una inversión separada.

b. La inversión en una nueva instalación no necesaria en el proceso productivo actual, y no obligatoria por normativa si está vinculada a la protección del medioambiente o la mejora de eficiencia energética, sí constituye una inversión separada. Por ejemplo, podrían constituir inversiones de este tipo las instalaciones de calorifugado de tuberías no requeridos por ninguna normativa.

4. En el caso de que no exista una justificación suficientemente robusta del punto 2 anterior, será necesario, para determinar un presupuesto financiable, establecer una inversión similar a la propuesta, menos respetuosa con el medio ambiente. Esa inversión alternativa debe cumplir los siguientes requisitos:

a. La inversión propuesta debe garantizar un nivel inferior de consumos energéticos, de emisiones, de recursos y materias primas y/o de residuos de la línea de producción o instalación considerada en términos absolutos.

b. La inversión base (similar menos respetuosa con el medio ambiente) debe ser aquella que, en el momento actual, y con independencia de la antigüedad o condiciones

que aplicaban en su momento al aparato o equipo que se sustituye, cumple actualmente con la normativa europea y tiene las mismas capacidades de producción que la inversión propuesta. Considere el coste de la inversión de mercado que cumple estrictamente con la anterior consideración.

c. Solo en caso de que no exista normativa europea al respecto, lo cual deberá justificar, considere el coste de adquisición de una instalación, línea, equipo o aparato, que esté en el valor medio de consumos o emisiones en el mercado. Deberá justificarlo indicando algún ejemplo de instalación concreta o presentando presupuestos alternativos.

d. La reparación de instalaciones existentes o la sustitución de partes de los mismos, no se considera una inversión similar alternativa.

e. La no inversión en ausencia de la ayuda no es una inversión similar alternativa.

Para ser aceptado el gasto correspondiente, deberá estar sustentado mediante la presentación de al menos una oferta de un tercero no vinculado con el solicitante correspondiente a la alternativa; o referencias a estudios o informes de terceros que permitan realizar la comparación entre las alternativas planteadas.

2.3 Activos inmateriales⁽⁵⁾: para cada activo vinculado a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, «know-how» o conocimientos técnicos no patentados que esté previsto que se adquiera en el marco del proyecto primario, deberá proporcionarse una tabla con la siguiente información:

⁽⁵⁾ Para evitar inconsistencias en la información presentada, se recomienda rellenar las tablas en la hoja de presupuesto (formato Excel) disponible en el Portal de Ayudas y copiarla en la memoria una vez cumplimentada la información.

Nombre del activo inmaterial:	
Tipo de activo:	(Seleccionar) Derechos / Licencias / <i>Know-how</i> / Conocimientos técnicos no patentados / Otros
Necesidad para el proyecto:	
Importe de la inversión:	
Descripción detallada y función específica en el proyecto primario	
Fecha estimada de la adquisición:	

2.4 Colaboraciones externas⁽⁶⁾: colaboraciones externas necesarias para el diseño y/o rediseño de procesos directamente vinculados con las inversiones relacionadas con la protección del medio ambiente o el incremento del nivel de eficiencia energética. Para cada colaboración indicar:

⁽⁶⁾ Para evitar inconsistencias en la información presentada, se recomienda rellenar las tablas en la hoja de presupuesto (formato Excel) disponible en el Portal de Ayudas y copiarla en la memoria una vez cumplimentada la información.

Nombre de la entidad colaboradora:	
NIF de la entidad colaboradora:	
Indicar si la entidad es PYME:	PYME / No PYME
Descripción detallada de las actividades a desarrollar por la entidad colaboradora en el proyecto:	
Importe del contrato en EUROS (sin IVA):	

El insuficiente desarrollo de los puntos anteriores supondrá no acreditar la calidad del equipo ni del plan de trabajo, ni la adecuada programación temporal del proyecto tractor

(en relación al apartado correspondiente del cuestionario electrónico). Las puntuaciones de estos subcriterios serán cero en este caso.

3. Presupuesto del proyecto primario

Se incluirá en esta sección el cuadro resumen de presupuesto correspondiente al proyecto primario (Hoja RESUMEN) resultante de la hoja Excel de presupuesto disponible en el Portal de Ayudas.

Presupuesto del proyecto (rellenar el cuadro para cada entidad participante)

	Presupuesto total (euros)
Aparatos y equipos de producción	–
Edificación e instalaciones	–
Activos inmateriales	–
Colaboraciones externas	–
Total	–

4. Justificación del efecto incentivador de la ayuda

Marque sí o no:

La entidad declara que la ayuda solicitada tiene efecto incentivador sobre el proyecto. En particular, que no se han iniciado los trabajos relacionados con el proyecto primario, entendiéndose como tales el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior o, en el caso de traspasos, la adquisición de los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.	INDICAR Sí o No
Especifique, en su caso, qué actividades relacionadas con el proyecto se han iniciado antes de la presentación de la solicitud: – Compra de terrenos – Obtención de licencias y permisos (deberá indicarse cuáles y cuál es el estado de tramitación a fecha de solicitud) – Realización de estudios de viabilidad o factibilidad del proyecto – Otros	Indicar actividad y fecha

5. Justificación de la ayuda solicitada

Para cada entidad que participe en el proyecto primario, deberá presentar una justificación suficiente de que:

- la cantidad de ayuda requerida se limita a la cantidad mínima necesaria para estimular a llevar a cabo el proyecto primario.
- las ayudas en dichos proyectos no conducirán a la creación de sobrecapacidades ni reforzarán sobrecapacidades existentes en mercados en declive absoluto.

Esta justificación deberá estar avalada por una planificación adecuada de actividades, así como por documentos internos, que podrán ser requeridos en caso de una eventual auditoría posterior, de cara a comprobar el adecuado cumplimiento establecido por el artículo 24.2.q) de la orden de bases.

ANEXO IV

Memoria de proyectos primarios de la línea de inversión regional

1. Resumen del proyecto primario

Recuerde que la línea de inversión regional solo contempla proyectos primarios realizados por una sola entidad en un único establecimiento. Además, un proyecto primario no debería estar en un bloque transversal.

Deberán completarse las siguientes tablas:

Tabla 1.1: Resumen del proyecto primario

Resumen objetivo del proyecto primario	
Objetivos específicos del proyecto primario	Objetivo que la entidad pretende alcanzar realizando este proyecto, que deberá estar en consonancia con el bloque seleccionado, el tipo de proyecto, el nivel de madurez de la tecnología, y la clasificación del tipo de proyecto.
Resumen esquemático del proceso/sistemas organizativos previos y posterior a la implementación del proyecto primario	

Tabla 1.2: Tipo de proyecto - Bloques involucrados

Tipo de proyecto primario (marcar con una X)	<input checked="" type="checkbox"/> Inversiones productivas
Clasificación de inversión	<input type="checkbox"/> Creación de un nuevo establecimiento <input type="checkbox"/> Modificación de líneas de producción <input type="checkbox"/> Inversiones iniciales en favor de una nueva actividad económica
Justificación del tipo de proyecto primario	En el caso de inversiones iniciales en favor de una nueva actividad económica, deberá justificar que la actividad integra al menos una línea de producción completa destinada a la diversificación de la producción en el establecimiento considerado; y que el código CNAE con cuatro dígitos de la actividad a desarrollar es diferente de la actividad actual que se venía desarrollando en dicho centro de producción.
Confirmación de no traslado	Para todas las clasificaciones anteriores, deberá justificarse que no se ha trasladado al establecimiento en el que tendrá lugar la inversión inicial para la que se solicita la ayuda en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda y comprometerse a no hacerlo durante un período de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda.
Bloque en el que se encuadra el proyecto primario (marcar con una X)	<input type="checkbox"/> Fabricación de equipos originales y ensamblaje (OEM) <input type="checkbox"/> Fabricación de baterías o pilas de hidrógeno <input type="checkbox"/> Fabricación de otros componentes esenciales adaptados al vehículo eléctrico y conectado <input type="checkbox"/> Fabricación de componentes del vehículo inteligente <input type="checkbox"/> Conectividad del vehículo eléctrico <input type="checkbox"/> Fabricación de sistemas de recarga <input type="checkbox"/> Plan de Economía Circular <input type="checkbox"/> Plan de Digitalización <input type="checkbox"/> Plan de Formación y Reciclaje Profesional
Justificación del bloque escogidos	

Tabla 1.3: Identificación del establecimiento del proyecto primario

CIF de la entidad implicada	Nombre del establecimiento	Dirección completa	Referencia catastral	Indicar si se trata de un nuevo establecimiento o un establecimiento existente

1.4 Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10.4 de la orden de bases.

Para proyectos clasificados como modificación de líneas de producción que impliquen una transformación fundamental del proceso de producción, deberá proporcionarse la siguiente información:

1. Descripción del proceso de producción previo a la inversión propuesta en el proyecto primario.

- a. Proceso de producción.
- b. *Layout* previo a la inversión.
- c. Principales *inputs*.
- d. Principales productos.
- e. Listado ordenado de maquinaria implicada en el proceso de producción y función en el mismo, indicando para cada equipo:

	Nombre	Fecha adquisición	Importe de adquisición	Vida útil (contable)	Función en el proceso
Equipo 1					
Equipo 2					
Equipo 3					
Activo 1					
Activo 2					
Activo 3					

2. Justificación de la transformación fundamental del proceso de producción como resultado de la inversión.

- a. Proceso de producción posterior a la inversión.
 - b. *Layout* posterior a la inversión.
 - c. Principales *inputs*.
 - d. Principales productos.
 - e. Listado ordenado de maquinaria implicada en el nuevo proceso de producción.
3. Para cada activo relativo a la actividad a modernizar, costes de amortización imputados en años anteriores, según el siguiente cuadro:

Nombre del equipo/activo	
Función en el proceso (detalle)	
Leyenda identificativa en <i>layout</i> previo a la inversión proporcionado	
Fecha de adquisición	

Amortización aplicada 2018	
Amortización aplicada 2019	
Amortización aplicada 2020	
Amortización aplicada 2021	

Para proyectos clasificados como diversificación de un establecimiento existente, deberá proporcionarse la siguiente información:

1. Descripción del proceso de producción previo a la inversión propuesta en el proyecto primario.

- a. Proceso de producción.
- b. *Layout* previo a la inversión.
- c. Principales *inputs*.
- d. Principales productos.
- e. Listado ordenado de maquinaria implicada en el proceso de producción y función en el mismo, indicando para cada equipo:

	Nombre	Fecha adquisición	Importe de adquisición	Vida útil (contable)	Función en el proceso
Equipo 1					
Equipo 2					
Equipo 3					
Activo 1					
Activo 2					
Activo 3					

2. Diversificación propuesta del proceso de producción:

- a. Proceso de producción posterior a la inversión.
- b. *Layout* posterior a la inversión.
- c. Principales *inputs*.
- d. Principales productos.
- e. Listado ordenado de maquinaria implicada en el nuevo proceso de producción:

	Nombre	Función en el proceso	Nuevo (N)/ Reutilizado (R)	Vida útil (contable)
Equipo A				
Equipo B				
Equipo C				
Activo A				
Activo B				
Activo C				

Los costes subvencionables deberán superar como mínimo el 200 % del valor contable de los activos que se reutilizan que impliquen una transformación fundamental del proceso de producción.

3. Para cada activo relativo a la actividad a modernizar, costes de amortización imputados en años anteriores, según el siguiente cuadro:

Nombre del equipo/activo	
Función en el proceso (detalle)	
Leyenda identificativa en <i>layout</i> previo a la inversión proporcionado	
Fecha de adquisición	
Amortización aplicada 2018	
Documento justificativo aportado	
Amortización aplicada 2019	
Documento justificativo aportado	
Amortización aplicada 2020	
Documento justificativo aportado	
Amortización aplicada 2021	
Documento justificativo aportado	
Valor contable a fecha de solicitud	
Documento justificativo aportado	

1.4 Alcance de las inversiones productivas del proyecto primario.

A continuación, deberá identificar el alcance de las inversiones a realizar. Para ellos deberá rellenar la tabla 1.4.

Tabla 1.4: Alcance de las inversiones del proyecto primario

Tabla inversiones 1	
Establecimiento industrial sobre el que se realizan las inversiones.	
Procesos afectados / sobre los que se implementaría el proyecto primario.	
Descripción del proceso de producción afectado por el proyecto.	
Situación actual de los procesos / sistemas sobre los que se implementará el proyecto primario.	
Actuaciones específicas a llevar a cabo.	
Resultados previstos. Situación de los procesos afectados posterior a la implementación del proyecto primario.	

2. Descripción de los elementos de inversión del proyecto primario

2.1 Identificación de líneas de producción incluidas en el proyecto primario

Para cada línea de producción identificada en el apartado anterior, proporcione:

ID Línea: LPX

- Layout* inicial: {*Layout* individualizado de la línea, identificando los equipos}
Sólo en el caso de creación de nuevo establecimiento no deberá rellenar este *layout*.
- Layout* previsto: {*Layout* individualizado de la línea tras la implementación del proyecto, identificando las nuevas inversiones}
- Listado de inversiones en equipos: rellene el cuadro siguiente para cada uno de los equipos que configuren el presupuesto presentado en esta partida.

Nombre equipo:	
Descripción:	
Marca y modelo:	
Capacidad productiva:	
Importe de adquisición (sin IVA) en EUROS:	
Línea de producción afectada:	
Función específica dentro del proyecto:	

Deberá detallar individualmente cada una de las inversiones en aparatos y equipos de producción. Para ser considerados financiables, deberá proporcionarse un nivel de desglose de su función en el proyecto y una descripción del equipo y sus componentes suficiente para valorar su adecuación a la actividad a la que se asocia. En el caso de activos materiales se especificarán a nivel de equipo. Los conceptos con un desglose deficiente, podrán no ser considerados financiables.

Una descripción genérica y no específica del equipo o de la función a desempeñar en el proyecto, supondrá la eliminación del concepto en el presupuesto financiable. No se admitirán como financiables agrupaciones de conceptos que no permitan una trazabilidad en fase de justificación (por ejemplo: utillajes, accesorios...)

2.2 Identificación de instalaciones.

Listado de inversiones en edificación e instalaciones: rellene el cuadro siguiente para cada una de las inversiones que configuren el presupuesto presentado en esta partida.

Instalación en la que se hará la inversión (Ref. Catastral):	
Indicar si es una instalación existente:	Existente / Nueva instalación
Descripción detallada de la inversión a realizar:	
Función específica en el proyecto primario	
Importe de la inversión:	
Fecha estimada de la inversión:	

2.3 Activos inmateriales: para cada activo vinculado a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, «know-how» o conocimientos técnicos no patentados que esté previsto que se adquiera en el marco del proyecto primario, deberá proporcionarse una tabla con la siguiente información:

Nombre del activo inmaterial:	
Tipo de activo:	(Seleccionar) Derechos / Licencias / Know-how / Conocimientos técnicos no patentados / Otros
Necesidad para el proyecto:	
Importe de la inversión:	
Descripción detallada y función específica en el proyecto primario	
Fecha estimada de la adquisición:	

3. Presupuesto del proyecto primario

Se incluirá en esta sección el cuadro resumen de presupuesto correspondiente al proyecto primario (Hoja RESUMEN) resultante de la hoja Excel de presupuesto disponible en el Portal de Ayudas.

Presupuesto del proyecto (Indicar título del proyecto)

	Presupuesto total (Euros)
Aparatos y equipos de producción	–
Edificación e instalaciones	–
Activos inmateriales	–
Total	–

4. Justificación de la ayuda solicitada

Para cada entidad que participe en el proyecto primario, deberá presentar una justificación suficiente de que:

c) la cantidad de ayuda requerida se limita a la cantidad mínima necesaria para estimular a llevar a cabo el proyecto primario.

d) las ayudas en dichos proyectos no conducirán a la creación de sobrecapacidades ni reforzarán sobrecapacidades existentes en mercados en declive absoluto.

Esta justificación deberá estar avalada por una planificación adecuada de actividades, así como por documentos internos, que podrán ser requeridos en caso de una eventual auditoría posterior, de cara a comprobar el adecuado cumplimiento establecido por el artículo 24.2.q) de la orden de bases.

ANEXO V

Memoria de proyectos primarios de la línea de formación

1. Resumen del proyecto primario

Recuerde que la línea de formación contempla proyectos primarios dentro del bloque transversal de formación establecido en el artículo 8 de la orden de bases y ligados al Plan integral de formación en habilidades de gestión, digitalización y generación de ecosistemas innovadores en la cadena de valor del vehículo eléctrico y conectado vinculado a centros específicos de formación del sector. Este proyecto primario deberá venir adecuadamente referenciado en el del Plan de Formación que deberá anexarse a la memoria del proyecto tractor.

No podrán incluirse acciones que las entidades impartan para cumplir normas nacionales obligatorias en materia de formación.

Deberán completarse las siguientes tablas:

Tabla 1.1: Resumen del proyecto primario

Resumen objetivo del proyecto primario	
Actuaciones específicas a llevar a cabo	

Tabla 1.2: Tipo de proyecto - Bloques involucrados

Tipo de proyecto primario (marcar con una X)	(X) Formación
Justificación de la necesidad del proyecto de formación	
Justificación de la necesidad de colaboración con las entidades que participan en este proyecto primario	Indique claramente por qué se han seleccionado estas y no otras entidades que participan en el proyecto de formación. Recuerde que este proyecto primario ha de hacerse necesariamente en colaboración. Asimismo, que el formador no es un participante en este proyecto.
Bloque en el que se encuadra el proyecto primario (marcar con una X)	(X) Plan de Formación

2. Descripción del proyecto primario: Planificación, elementos y presupuesto

2.1 Descripción de las acciones de formación del proyecto.

Un proyecto primario de formación podría contener una o varias acciones concretas de formación. En este apartado deberá describir cada una de ellas, completando la siguiente información:

ID acción de formación: identificación de la acción de formación. Se utilizará la misma nomenclatura que en el cuestionario electrónico, siguiendo la siguiente regla de codificación: ACC_n.º paquete

Nombre de la acción de formación: se utilizará el mismo nombre que en el cuestionario electrónico.

Detalle del trabajo a realizar: se detallarán los trabajos en los que consistirá la realización de cada acción de formación.

Restricciones con otras acciones de formación: en el caso de que exista algún tipo de restricción con otra(s) acción(es) de formación del proyecto, se indicará aquí. Por ejemplo, si para que empiece la acción de formación ACC_4 deben haber finalizado las ACC_1 y ACC_3, se indicará en la tabla.

Lista de entregables asociados a esta acción de formación: cada acción de formación puede dar lugar a uno o más entregables. En esta casilla se indicarán los entregables asociados.

La siguiente tabla, «Tabla de acción de formación», mostrará toda la información referente a los paquetes de trabajo que conforman el proyecto:

Tabla 2.1: Tabla descriptiva de acciones de formación

	ID Acción de formación	Nombre de la acción de formación (usar mismo nombre que en el cuestionario electrónico)	Detalle del trabajo a realizar en la acción de formación	Restricciones (en su caso) con otras acciones de formación	Fecha de inicio	Fecha de fin	Entregables asociados a esta acción de formación
1							
2							
3							
4							
5							

Recuerde que deberán constar tantas líneas como acción de formación tenga el proyecto primario.

El insuficiente desarrollo de este punto supondrá no acreditar la calidad del plan de trabajo y viabilidad técnica de la propuesta, ni la adecuada programación temporal del

proyecto (en relación al apartado correspondiente del cuestionario electrónico). Las puntuaciones de estos subcriterios serán cero en este caso.

2.2 Descripción de las actividades

Una actividad es una unidad de trabajo de detalle de cada acción de formación. El trabajo a realizar en cada actividad debe estar lo más detallado posible, ya que es la mejor justificación de los recursos humanos y materiales propuestos. Una acción específica de formación

- ID Actividad: identificación de la actividad. Se utilizará la misma nomenclatura que en el cuestionario electrónico, siguiendo la siguiente codificación: ACT_n.º actividad.
- Nombre de la actividad
- Detalle del trabajo a realizar
- ID de la acción de formación de la que depende

Recuerde que deberán constar tantas líneas como actividades conformen el proyecto primario.

El insuficiente desarrollo de este punto supondrá no acreditar la calidad del plan de trabajo y viabilidad técnica de la propuesta, ni la adecuada programación temporal del proyecto primario. Las puntuaciones de estos subcriterios serán cero en este caso.

Tabla 2.2: Tabla descriptiva de actividades

	ID Actividad	Nombre de la actividad	Resumen del trabajo a realizar	Fecha de inicio	Fecha de fin	Id de la acción de formación de la que depende
1						
2						
3						

2.2 Descripción de los entregables.

Los entregables son los elementos tangibles (la justificación de un curso realizado, una documentación, un software, un elemento físico) que se producirán como consecuencia de la ejecución del proyecto primario, y en particular, como resultado de la ejecución de cada acción de formación.

Se considerarán entregables cualquier documento, software o elemento físico resultado de la ejecución de los paquetes de trabajo que conforman el proyecto primario y, para cada uno de ellos, se indicará la siguiente información en la «Tabla descriptiva de entregables»:

- ID Entregable: identificación del entregable. Se utilizará la misma nomenclatura que en el cuestionario electrónico, siguiendo la siguiente codificación: ENT_n.º entregable.
- Descripción del entregable: se incluirá una descripción y detalle de las características que permita vincularlo al proyecto primario y a los paquetes de trabajo a los que está asociado.
- Fecha de entrega: fecha en la que está previsto emitir el entregable.
- ID de la acción de formación al que está vinculado: en el caso de que un mismo entregable esté asociado a más de una acción de formación, se cumplimentará una línea por cada vinculación.
- Tipo de entregable: se podrá seleccionar entre «curso», «documentación», «software» o «elemento físico».

Tabla 2.3: Tabla descriptiva de entregables

	ID Entregable	Descripción del entregable y características	Fecha de entrega	ID de la acción de formación a la que está asociado	Tipo de entregable (Curso / Documentación / Software / Elemento físico)
1					
2					
3					

El insuficiente desarrollo de este punto, supondrá no acreditar la calidad del plan de trabajo y viabilidad técnica de la propuesta, ni la adecuada programación temporal del proyecto. Las puntuaciones de estos subcriterios serán cero en este caso.

En el caso de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, la memoria presentada junto a la solicitud deberá especificar entre los entregables previstos del proyecto, al menos un análisis/evaluación completa de los resultados y de los siguientes pasos, así como una evaluación de la posibilidad de implementar los resultados en el proceso de producción o en otros procesos.

En el caso de proyectos de innovación, la memoria presentada junto a la solicitud, deberá especificar entre los entregables previstos para el proyecto, al menos un análisis de impacto cualitativo y cuantitativo de las innovaciones aplicadas en la organización o en los procesos.

2.3 Planificación del proyecto primario.

2.3.1 Calendario de ejecución del proyecto primario.

Deberá incluirse un cronograma del proyecto primario (diagrama de Gantt) que recoja los paquetes de trabajo, actividades y fechas de entrega de todos los entregables.

Además, deberá incluirse, para cada paquete de trabajo, una tabla con la información referente a las actividades que la componen y las dependencias entre ellas.

Recuerde que la información proporcionada en este epígrafe debe ser coherente con la información proporcionada en el resto de la memoria.

Para cada acción de formación y actividad, deberá aportarse un diagrama de Gantt o similar en el que se puedan distinguir claramente:

- Actividad principal;
- Actividades precedentes y dependientes;
- Fechas de inicio y finalización;

El insuficiente desarrollo de este punto supondrá no acreditar la calidad del plan de trabajo, ni la adecuada programación temporal del proyecto (en relación al apartado correspondiente del cuestionario electrónico). Las puntuaciones de estos subcriterios serán cero en este caso.

2.3.2 Camino crítico e interdependencias:

En este apartado se dará información justificada sobre los siguientes puntos:

3. Sobre el proyecto primario, cuál es el camino crítico de ejecución del proyecto primario, qué acciones de formación y actividades forman parte de dicho camino crítico.

4. Sobre la interdependencia de este proyecto primario con el resto de proyectos primarios, se indicará y justificará los proyectos primarios precedentes (indicando la dependencia parcial o total), así como los proyectos primarios que están condicionados por la ejecución del presente proyecto primario.

3. Descripción de actuaciones y gastos

Se explicarán en esta sección los detalles de las actuaciones a llevar a cabo y el detalle de los costes asociados.

3.1 Costes de personal de formadores.

Se proporcionará una tabla resumen del presupuesto de personal por actividad y, para cada elemento, se proporcionará una tabla detallada.

Presupuesto de personal formador por actividad y por entregable:

a) Para cada actividad del proyecto, se incluirá una tabla como la siguiente con el presupuesto de personal de formadores internos y externos.

Para el personal formador interno:

ID Actividad			Título de actividad		
	Nombre	Funciones concretas en la actividad de formación	Salario bruto anual + coste seguridad social anual en EUROS	Horas imputadas a actividad	Gasto imputado a actividad
1					
2					
3					
4					
5					
	TOTAL PERSONAL A ACTIVIDAD				

Para el personal formador externo:

ID Actividad			Título de actividad		
	Nombre formador externo	Funciones concretas en la actividad de formación	Coste horario de formación	Horas imputadas a actividad	Gasto imputado a actividad
1					
2					
3					
4					
5					

(Recuerde incluir una tabla para cada actividad).

b) Adicionalmente, se proporcionará la siguiente información para cada una de las personas implicadas en el desarrollo del proyecto cuyo coste se imputa al mismo:

Para el personal formador interno de la entidad solicitante:

N.º	Nombre del personal interno para formación	Titulación	Puesto en la empresa	Experiencia profesional previa en actividades similares a las que participa (Años de experiencia, entidades (nombre y NIF) y actividades desarrolladas)	Experiencia previa de formación
1					
2					
3					
4					
5					

Para el personal formador externo:

N.º	Nombre del formador	Titulación	Entidad a la que pertenece	NIF de la entidad
1				
2				
3				
4				
5				

3.2 Costes de materiales y suministros vinculados directamente.

Se proporcionará una tabla resumen del presupuesto de materiales y suministros por actividad y, para cada elemento, se proporcionará una tabla detallada.

a) Para cada actividad del proyecto primario, se incluirá una tabla como la siguiente con el presupuesto de materiales y suministros por actividad:

N.º	Actividad de formación asociada	Nombre del material/ Suministro asociado a la formación	Descripción, vinculación y necesidad para la actividad de formación	Destino posterior (al finalizar la actividad de formación)	Fecha prevista de adquisición	Importe total de adquisición (euros)
1						
2						
3						
4						

El insuficiente desarrollo de los puntos anteriores supondrá no acreditar la calidad del equipo ni del plan de trabajo y viabilidad técnica, ni la adecuada programación temporal del proyecto primario (en relación al apartado correspondiente del cuestionario electrónico). Las puntuaciones de estos subcriterios serán cero en este caso.

4. Justificación de la ayuda solicitada

Para cada entidad que participe en el proyecto primario, deberá presentar una justificación suficiente de que:

- a) la cantidad de ayuda requerida se limita a la cantidad mínima necesaria para estimular a llevar a cabo el proyecto primario.
- b) las ayudas en dichos proyectos no conducirán a la creación de sobrecapacidades ni reforzarán sobrecapacidades existentes en mercados en declive absoluto.

Esta justificación deberá estar avalada por una planificación adecuada de actividades, así como por documentos internos, que podrán ser requeridos en caso de una eventual auditoría posterior, de cara a comprobar el adecuado cumplimiento establecido por el artículo 24.2.q) de la orden de bases.

ANEXO VI

Cuadro resumen TRL (*Technology Readiness Levels*)

Nivel	Situación de la tecnología respecto a entorno real	Situación de la tecnología respecto a pruebas y validación	Situación de la tecnología respecto a esquema clásico I+D+i (detallado)	Situación de la tecnología respecto a esquema clásico I+D+i
TRL 9	Sistema probado con éxito en entorno real.	Pruebas con éxito en entorno real.	Despliegue.	Innovación
TRL 8	Sistema completo y certificado a través de pruebas y demostraciones.	Validación y certificación completa en un entorno real.	Producto o servicio comercializable. Certificaciones de pruebas específicas.	
TRL 7	Demostración de sistema o prototipo en un entorno real.	Validación de sistema en un entorno real.	Prototipo/Demostrador. Desarrollo tecnológico.	
TRL 6	Modelo de sistema o subsistema o demostración de prototipo en un entorno relevante.	Validación de sistema o subsistema en un entorno relevante.		Desarrollo
TRL 5	Validación de componente y/o disposición de los mismos en un entorno relevante.	Validación a nivel de componentes en un entorno relevante.		Investigación.
TRL 4	Validación de componente y/o disposición de los mismos en entorno de laboratorio.	Validación a nivel de componentes en laboratorio.		
TRL 3	Función crítica analítica y experimental y/o prueba de concepto característica.	Prueba de concepto.		
TRL 2	Concepto y/o aplicación tecnológica formulada.	Concepto o tecnología formulados.	Prueba de concepto. Investigación industrial.	
TRL 1	Principios básicos observados y reportados.	Idea básica.		

ANEXO VII

Metodología de evaluación de proyectos tractores

A.1) Evaluación de la solicitud global.

La puntuación de la evaluación del proyecto tractor estará normalizada en el rango entre 0 y 100 puntos, y se realizará conforme a los siguientes criterios, que vienen establecidos en el artículo 25.4 de la orden ICT/1466/2021, de 23 de diciembre.

Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
A) Adecuación del acuerdo de agrupación a los requisitos establecidos.		Criterio excluyente
B) Adecuación de la estructura de la propuesta al contenido del mínimo de PERTE VEC.		Criterio excluyente
C) Viabilidad económica global la agrupación .	30	15
D) Grado de representatividad del proyecto tractor respecto de la estructura del PERTE VEC.	10	Sin umbral
E) Puntuación ponderada total de los proyectos primarios .	30	15
F) Criterios de impacto y contribución a la transición industrial .	30	Sin umbral
f.1) Efecto tractor sobre las PYMES de la cadena de valor del vehículo eléctrico y conectado.	16	
f.2) Compromiso de generación de nuevos puestos de trabajo en la cadena de valor, así como en el conjunto de la economía.	7	
f.3) Interconexión e integración digital del proyecto tractor.	7	

En la aplicación de estos criterios se tomará en consideración:

A. Adecuación del acuerdo de agrupación a los requisitos establecidos. Valorará el cumplimiento de requisitos establecidos en el anexo VI de esta orden.

B. Adecuación de la estructura de la propuesta al contenido del mínimo de PERTE VEC. Valorará el cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 8 de esta orden.

C. Viabilidad económica global de la agrupación. Se obtendrá como la media ponderada al préstamo propuesto de la viabilidad económica y financiera aplicada a cada entidad jurídica según la metodología establecida en el apartado A.2) de este anexo.

D. Grado de representatividad del proyecto tractor respecto de la estructura del PERTE VEC. Priorizará las solicitudes que tengan una mayor representatividad de la estructura y alcance indicados en el artículo 8 de esta orden. En este sentido, se valorará el número de bloques adicionales que se incorporan en la solicitud, el número de proyectos primarios representados en cada bloque, el número de entidades participantes en cada bloque y el número de proyectos primarios colaborativos.

E. Puntuación ponderada total de los proyectos primarios. Se obtendrá como la media ponderada al presupuesto financiable de la evaluación del conjunto de proyectos primarios según la metodología establecida en el apartado A.3) de este anexo.

F. Criterios de impacto y contribución a la transición industrial:

a. Efecto tractor sobre las PYMES de la cadena de valor del vehículo eléctrico y conectado. Valorará si el 30 % de beneficio para PYMES se alcanza mediante ayuda directa a PYMES incluidas dentro de la agrupación o mediante la repercusión a través de la contratación con PYMES no necesariamente incluidas en ella.

b. Compromiso de generación de nuevos puestos de trabajo en la cadena de valor, así como en el conjunto de la economía. Se valorará especialmente la creación de empleo de mujeres en sectores en los que estén infrarrepresentadas y también de mujeres en situación de especial vulnerabilidad.

c. Existencia de interconexión e integración digital. Priorizará la existencia de soluciones de conexión interempresa utilizando sistemas o elementos virtuales o ciberfísicos, que permitan la interacción entre el ecosistema de integrantes de la agrupación e incluso terceras partes.

A.2) Análisis de viabilidad económico - financiera por entidad.

A.2.1) Sociedades Mercantiles.

Se aplicará para cada sociedad mercantil (privada o pública) integrante de la agrupación los siguientes criterios que generarán una puntuación total distribuida en el rango entre 0 y 30 puntos:

Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
C) Viabilidad económica y financiera [La puntuación se obtiene multiplicando la suma de c.1) a c.11) por el coeficiente c.12)].	30	Sin umbral
c.1) Activo corriente / Pasivo corriente.	1,5	
c.2) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios.	3	
c.3) Activo / Pasivo.	3	
c.4) Cifra neta de negocios / Total activo.	3	
c.5) Resultado económico neto / Total activo.	3	
c.6) Resultado económico bruto / Total deuda neta.	3	
c.7) Activo corriente / Total activo.	1,5	
c.8) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo.	3	
c.9) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo.	3	
c.10) Inmovilizado material / Activo no corriente.	3	
c.11) Resultado económico neto / Gastos financieros.	3	
c.12) Coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero.	1	

Para la aplicación de estos criterios se emplearán los valores promedio de los datos de las cuentas de 2019, 2020 y 2021 acreditados por las entidades solicitantes.

Si en la valoración se dictaminase de forma motivada que las cuentas no reflejan la imagen fiel de la situación de la empresa, se podrían realizar correcciones o incluso podría determinarse su no aceptación global.

Los rangos de puntuación de los subcriterios c.1 a c.11 de la viabilidad económica y financiera son los siguientes:

Criterio/subcriterio	Valor	Puntuación
c.1) Activo corriente / Pasivo corriente.	Menor que 67 %.	0,3
	Mayor o igual que 67 % y menor que 106 %.	0,7
	Mayor o igual que 106 % y menor que 150 %.	1
	Mayor o igual que 150 % y menor que 299 %.	1,2
	Mayor o igual que 299 %.	1,5
c.2) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios.	Menor que 0.	0,5
	Mayor o igual que 0 y menor que 5,7 %.	1,5
	Mayor o igual que 5,7 % y menor que 10 %.	2
	Mayor o igual que 10 % y menor que 22,9 %.	2,5
	Mayor o igual que 22,9 %.	3

Criterio/subcriterio	Valor	Puntuación
c.3) Activo / Pasivo.	Menor que 110 %.	0,1
	Mayor o igual que 110 % y menor que 127 %.	1,5
	Mayor o igual que 127 % y menor que 160 %.	3
	Mayor o igual que 160 % y menor que 263 %.	1,5
	Mayor o igual que 263 %.	0,5
c.4) Cifra neta de negocios / Total activo.	Menor que 33 %.	0,5
	Mayor o igual que 33 % y menor que 71 %.	1
	Mayor o igual que 71 % y menor que 109 %.	1,5
	Mayor o igual que 109 % y menor que 187 %.	2,5
c.5) Resultado económico neto / Total activo.	Menor que 0.	0,5
	Mayor o igual que 0 y menor que 2,2 %.	1
	Mayor o igual que 2,2 % y menor que 5,1 %.	1,5
	Mayor o igual que 5,1 % y menor que 11,7 %.	2,5
c.6) Resultado económico bruto / Total deuda neta.	Menor que 0.	0,5
	Mayor o igual que 0 y menor que 7,8 %.	1
	Mayor o igual que 7,8 % y menor que 15,6 %.	1,5
	Mayor o igual que 15,6 % y menor que 40 %.	2,5
c.7) Activo corriente / Total activo.	Menor que 23 %.	0,3
	Mayor o igual que 23 % y menor que 42 %.	0,7
	Mayor o igual que 42 % y menor que 58 %.	1
	Mayor o igual que 58 % y menor que 81 %.	1,2
	Mayor o igual que 81 %.	1,5
c.8) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo.	Menor que 8 %.	0,5
	Mayor o igual que 8 % y menor que 20 %.	1
	Mayor o igual que 20 % y menor que 36 %.	1,5
	Mayor o igual que 36 % y menor que 61 %.	2,5
c.9) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo.	Menor que 3,3 %.	3
	Mayor o igual que 3,3 % y menor que 17 %.	2,5
	Mayor o igual que 17 % y menor que 32 %.	1,5
	Mayor o igual que 32 % y menor que 52 %.	1
	Mayor o igual que 52 %.	0,5

Criterio/subcriterio	Valor	Puntuación
c.10) Inmovilizado material / Activo no corriente.	Menor que 25 %.	0,5
	Mayor o igual que 25 % y menor que 50 %.	1
	Mayor o igual que 50 % y menor que 70 %.	1,5
	Mayor o igual que 70 % y menor que 90 %.	2,5
	Mayor o igual que 90 %.	3
c.11) Resultado económico neto / Gastos financieros.	Menor que 0 %.	0,5
	Mayor o igual que 0 % y menor que 166 %.	1
	Mayor o igual que 166 % y menor que 458 %.	1,5
	Mayor o igual que 458 % y menor que 2675 %.	2,5
	Mayor o igual que 2675 %.	3

Esta puntuación se ponderará al préstamo propuesto en el conjunto de los proyectos. Con la suma de puntuaciones ponderadas para el conjunto de entidades, se obtendrá el valor del criterio C) de la puntuación global descrita en el apartado A.1) de este anexo.

Cálculo del subcriterio «Coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero» (solo para sociedades mercantiles).

El subcriterio c.12) Coeficiente de valoración del riesgo económico-financiero, es un factor entre 0 y 1 que ponderará el riesgo asociado a la devolución del préstamo en el largo plazo.

Se calculará mediante la multiplicación sucesiva de los valores obtenidos en los siguientes parámetros, redondeando el cálculo a dos decimales:

ID	Descripción	Valor del factor
R1	Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a 39 meses, o cuyo titular esté declarado en quiebra, concurso de acreedores o presente un deterioro notorio e irrecuperable de su solvencia según informe CIRBE presentado.	0-1
R2	Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a tres meses según informe CIRBE.	0,8 - 1
R3	Riesgo por crecimiento no ordenado del activo y sus inmovilizados frente a los pasivos históricos.	0,8 - 1
R4	Riesgo por excesiva exposición del préstamo a la incertidumbre de evolución de la facturación.	0,8 - 1
R5	Riesgo por excesiva exposición de la DGIPYME como acreedor principal.	0,8 - 1
R6	Riesgo por retraso en pagos anteriores en deudas con DGIPYME.	0 - 1
R7	Riesgo por inconsistencia entre impuesto de sociedades y cuentas presentadas en registro mercantil.	0,8 - 1
R8	Riesgo por evolución de cuentas en el último ejercicio no justificada.	0,8 - 1

A.2.2) Otro tipo de entidades diferentes de sociedades mercantiles.

Se aplicará para entidad que no pueda clasificarse como sociedad mercantil (privada o pública) integrante de la agrupación los siguientes criterios que generarán una puntuación total distribuida en el rango entre 0 y 30 puntos:

Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
C) Viabilidad económica y financiera [La puntuación se obtiene con la suma de c.1) a c.7)].	30	Sin umbral
c.1) Activo corriente / Deudas a corto plazo.	4	
c.2) Deudas totales / Total activo.	5	

Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
c.3) Inmovilizado intangible/Total activo.	5	
c.4) Cobertura de gastos financieros (Gastos financieros y diferencias de cambio / Resultado económico bruto).	5	
c.5) Patrimonio Neto / Total patrimonio neto y pasivo.	4	
c.6) Rotación del activo (Cifra neta de negocios / Total activo).	4	
c.7) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios.	3	

Los rangos de puntuación de los subcriterios c.1 a c.7 de la viabilidad económica y financiera son los siguientes:

Criterio/Subcriterio	Valor	Puntuación
c.1) Activo corriente / Deudas a corto plazo.	Mayor que 2 %.	4
	Mayor que 1,25 % y menor o igual que 2 %.	2
	Mayor que 0,95 % y menor o igual que 1,25 %.	1
	Menor o igual que 0,95 %.	0
c.2) Deudas totales / Total activo.	Menor que 50 %.	5
	Mayor o igual que 50 % y menor que 75 %.	3
	Mayor o igual que 75 % y menor que 90 %.	2
	Mayor o igual que 90 %.	0
c.3) Inmovilizado intangible/Total activo.	Mayor que 10 %.	5
	Mayor que 2,5 % y menor o igual que 10 %.	3
	Mayor que 0,5 % y menor o igual que 2,5 %.	1
	Menor o igual que 0,5 %.	0
c.4) Cobertura de gastos financieros ((Valor absoluto (Gastos financieros y diferencias de cambio) / Resultado económico bruto).	Mayor o igual que 0 y menor que 20 %.	5
	Mayor o igual que 20 % y menor que 40 %.	3
	Mayor o igual que 40 % y menor que 75 %.	1
	Mayor o igual que 75 %.	0
	Menor que 0.	0
c.5) Patrimonio Neto / Total patrimonio neto y pasivo.	Mayor que 60 %.	4
	Mayor que 30 % y menor o igual que 60 %.	3
	Mayor que 10 % y menor o igual que 30 %.	2
	Menor o igual que 10 %.	0
c.6) Rotación del activo (Cifra neta de negocios / Total activo).	Mayor que 150 %.	4
	Mayor que 100 % y menor o igual que 50 %.	3
	Mayor que 40 % y menor o igual que 100 %.	2
	Menor o igual que 40 %.	0

Criterio/Subcriterio	Valor	Puntuación
c.7) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios.	Mayor que 5 %.	3
	Mayor que 2 % y menor o igual que 5 %.	2
	Mayor que 0,5 % y menor o igual que 2 %.	1
	Mayor que 0 y menor o igual que 0,5 %.	0
	Menor o igual que 0.	0

Esta puntuación se ponderará al préstamo propuesto en el conjunto de los proyectos. Con la suma de puntuaciones ponderadas para el conjunto de entidades, se obtendrá el valor del criterio C) de la puntuación global descrita en el apartado A.1) de este anexo.

A.3) Evaluación de proyectos primarios.

Se aplicarán los siguientes criterios que generarán una puntuación total distribuida en el rango entre 0 y 30 puntos:

Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
A) Adecuación a los bloques, a los tipos de proyectos susceptibles de ayuda y los beneficiarios establecidos en la orden.		Criterio excluyente
B) Cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo».		Criterio excluyente
C) Efecto incentivador de la ayuda .		Criterio excluyente
D) Viabilidad técnica de la propuesta .	21	12
d.1) Calidad/experiencia demostrable de la/s entidad/es y del equipo de trabajo en el ámbito del proyecto presentado .	5	
d.2) Calidad del plan de trabajo y viabilidad técnica de la propuesta .	9	
d.3) Adecuada programación temporal del proyecto .	7	
E) Criterios de impacto y contribución a la transición industrial .	9	Sin umbral
e.1) Colaboración con otros participantes.	3	
e.2) Contribución del proyecto primario a la transición digital .	3	
e.3) Contribución del proyecto primario a la transición ecológica .	3	

En la aplicación de estos criterios se tomará en consideración:

A. Adecuación a los bloques, a los tipos de proyectos susceptibles de ayuda y los beneficiarios establecidos en la orden. Valorará el cumplimiento de requisitos establecidos en los artículos 5, 8, 9 y 10.

B. Cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo». Valorará tras el examen de la memoria de evaluación sustantiva de las actividades del proyecto primario si se cumple el principio de «no causar un perjuicio significativo».

C. Efecto incentivador de la ayuda. Valorará si existe efecto incentivador de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de esta orden.

D. Viabilidad técnica de la propuesta

a. Calidad/experiencia demostrable de la/s entidad/es que participan en el proyecto primario y del equipo de trabajo en el ámbito del proyecto primario presentado: Se valorará la definición de las tareas específicas a desarrollar por cada miembro del equipo de trabajo, así como la experiencia previa acreditada tanto de las empresas, del personal interno y las entidades participantes en labores y tareas similares a las que se llevarán a cabo en las actividades en las que están involucradas el ámbito de aplicación del

proyecto primario, con objeto de determinar que disponen de la capacitación necesaria para su ejecución..

b. Calidad del plan de trabajo y viabilidad técnica de la propuesta. Se tendrá en cuenta la claridad y coherencia de los objetivos del proyecto, la adecuación de las actuaciones propuestas para la consecución de los mismos. Se valorará la claridad y el detalle en la descripción de los procesos de producción previos y posteriores a la implementación del proyecto; la claridad y el detalle en la descripción de los procesos afectados por la implementación del proyecto; la descripción, coherencia, proporcionalidad con las tareas a realizar y los objetivos concretos y la justificación de la función, para cada una de las inversiones y gastos imputados; la representatividad de los entregables propuestos con el proyecto y los objetivos perseguidos. Se valorará asimismo la adecuada descomposición del plan de trabajo y la coherencia de éste con los objetivos finales; la descripción de las tareas específicas a desarrollar en cada una de las actividades, la concreción en la función del personal y las colaboraciones externas implicadas en el desarrollo de cualquiera de las actividades del proyecto, así como la existencia de hitos intermedios. Asimismo, se tendrá en cuenta la adecuación del presupuesto de cada una de las partidas imputadas a la estructura de proyecto anterior.

c. Adecuada programación temporal del proyecto: Se evaluará la claridad en la programación temporal propuesta para el proyecto. En concreto, se valorará la adecuación de la misma a la complejidad del proyecto y de cada una de las actuaciones a llevar a cabo, así como la coherencia entre la previsión de plazos y el planteamiento del proyecto. Se valorará la descripción y claridad en el planteamiento de posibles riesgos de retraso, de medidas de mitigación y en el planteamiento de factores externos que puedan afectar a la planificación, como la necesidad de licencias administrativas o autorizaciones previas.

E. Criterios de impacto y contribución a la transición industrial:

a. Colaboración con otros participantes: se valorará la realización del proyecto primario en colaboración entre varias entidades miembros de la agrupación y especialmente la colaboración con otras entidades en proyectos transfronterizos.

b. Contribución del proyecto a la transición digital: Se valorarán resultados esperados sobre la transición digital entre ellos la contribución efectiva del proyecto al etiquetado digital derivado de la metodología establecida en el Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Se tendrá en cuenta, para la valoración, el encaje de la actividad de proyecto entre las actividades incluidas en el anexo VII- Metodología para el etiquetado digital en el marco del Mecanismo, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia..

c. Contribución del proyecto a la transición ecológica: Se valorarán resultados esperados sobre la transición ecológica entre ellos la contribución efectiva del proyecto al etiquetado climático y medioambiental derivado de la metodología establecida en el Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Se tendrá en cuenta, para la valoración, el encaje de la actividad de proyecto entre las actividades incluidas en el Anexo VI- Metodología de seguimiento para la acción por el clima, en el marco del Mecanismo, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

ANEXO VIII

Metodología para la calificación financiera de las entidades

A.1) Sociedades Mercantiles.

Para el cálculo de la puntuación de la calificación financiera de las sociedades mercantiles (privadas y públicas), se emplearán los valores promedio de los datos de las cuentas de 2019, 2020 y 2021 acreditados por las empresas solicitantes.

Si en la valoración se dictaminase de forma motivada que las cuentas no reflejan la imagen fiel de la situación de la empresa, se podrían realizar correcciones o incluso podría determinarse su no aceptación global.

Se aplicarán los siguientes criterios, que generarán una puntuación total distribuida en el rango entre 0 y 30 puntos:

Criterio	Puntuación máxima
c.1) Activo corriente / Pasivo corriente.	2
c.2) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios.	2,5
c.3) Activo / Pasivo.	2,5
c.4) Cifra neta de negocios / Total activo.	2
c.5) Resultado económico neto / Total activo.	2,5
c.6) Resultado económico bruto / Total deuda neta.	2,5
c.7) Deudores comerciales/importe de la cifra neta de negocios.	2
c.8) Acreedores comerciales/importe de la cifra neta de negocios.	2
c.9) Activo corriente / Total activo.	2,5
c.10) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo.	2,5
c.11) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo.	2,5
c.12) Inmovilizado material / Activo no corriente.	2
c.13) Resultado económico neto / Gastos financieros.	2,5
Total.	30

La calificación financiera del beneficiario en función de la anterior puntuación, a efectos de cálculo de la Subvención Bruta Equivalente, será:

Puntuación	Calificación financiera
Menor o igual a 19.	Satisfactoria.
Mayor que 19 y menor o igual que 24.	Buena.
Mayor que 24.	Excelente.

Los rangos de puntuación de los subcriterios c.1 a c.11 de la viabilidad económica y financiera son los siguientes:

Criterio/subcriterio	Valor	Puntuación
c.1) Activo corriente / Pasivo corriente.	Menor que 67 %.	0,4
	Mayor o igual que 67 % y menor que 106 %.	1
	Mayor o igual que 106 % y menor que 150 %.	1,3
	Mayor o igual que 150 % y menor que 299 %.	1,6
	Mayor o igual que 299 %.	2

Criterio/subcriterio	Valor	Puntuación
c.2) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios.	Menor que 0.	0,5
	Mayor o igual que 0 y menor que 5,7 %.	1,25
	Mayor o igual que 5,7 % y menor que 10 %.	1,75
	Mayor o igual que 10 % y menor que 22,9 %.	2,25
	Mayor o igual que 22,9 %.	2,5
c.3) Activo / Pasivo.	Menor que 110 %.	0,5
	Mayor o igual que 110 % y menor que 127 %.	1,25
	Mayor o igual que 127 % y menor que 160 %.	2,5
	Mayor o igual que 160 % y menor que 263 %.	1,25
	Mayor o igual que 263 %.	0,5
c.4) Cifra neta de negocios / Total activo.	Menor que 33 %.	0,3
	Mayor o igual que 33 % y menor que 71 %.	0,75
	Mayor o igual que 71 % y menor que 109 %.	1
	Mayor o igual que 109 % y menor que 187 %.	1,5
	Mayor o igual que 187 %.	2
c.5) Resultado económico neto / Total activo.	Menor que 0.	0,3
	Mayor o igual que 0 y menor que 2,2 %.	0,9
	Mayor o igual que 2,2 % y menor que 5,1 %.	1,25
	Mayor o igual que 5,1 % y menor que 11,7 %.	2
	Mayor o igual que 11,7 %.	2,5
c.6) Resultado económico bruto / Total deuda neta.	Menor que 0.	0,3
	Mayor o igual que 0 y menor que 7,8 %.	0,9
	Mayor o igual que 7,8 % y menor que 15,6 %.	1,25
	Mayor o igual que 15,6 % y menor que 40 %.	2
	Mayor o igual que 40 %.	2,5
c.7) Deudores comerciales/importe de la cifra neta de negocios.	Menor que 5 %.	0,5
	Mayor o igual que 5 % y menor que 15 %.	1
	Mayor o igual que 15 % y menor que 50 %.	1,5
	Mayor o igual que 50 %.	2
c.8) Acreedores comerciales/importe de la cifra neta de negocios.	Menor que 5 %.	2
	Mayor o igual que 5 % y menor que 15 %.	1,5
	Mayor o igual que 15 % y menor que 50 %.	1
	Mayor o igual que 50 %.	0,5
c.9) Activo corriente / Total activo.	Menor que 23 %.	0,5
	Mayor o igual que 23 % y menor que 42 %.	1,25
	Mayor o igual que 42 % y menor que 58 %.	1,75
	Mayor o igual que 58 % y menor que 81 %.	2
	Mayor o igual que 81 %.	2,5

Criterio/subcriterio	Valor	Puntuación
c.10) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo.	Menor que 8 %.	0,5
	Mayor o igual que 8 % y menor que 20 %.	0,9
	Mayor o igual que 20 % y menor que 36 %.	1,25
	Mayor o igual que 36 % y menor que 61 %.	2
	Mayor o igual que 61 %.	2,5
c.11) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo.	Menor que 3,3 %.	2,5
	Mayor o igual que 3,3 % y menor que 17 %.	2
	Mayor o igual que 17 % y menor que 32 %.	1,25
	Mayor o igual que 32 % y menor que 52 %.	0,9
	Mayor o igual que 52 %.	0,5
c.12) Inmovilizado material / Activo no corriente.	Menor que 25 %.	0,3
	Mayor o igual que 25 % y menor que 50 %.	0,75
	Mayor o igual que 50 % y menor que 70 %.	1
	Mayor o igual que 70 % y menor que 90 %.	1,75
	Mayor o igual que 90 %.	2
c.13) Resultado económico neto / Gastos financieros.	Menor que 0 %.	0,5
	Mayor o igual que 0 % y menor que 166 %.	0,9
	Mayor o igual que 166 % y menor que 458 %.	1,25
	Mayor o igual que 458 % y menor que 2675 %.	2
	Mayor o igual que 2675 %.	2,5

A.2) Otras entidades diferentes a las Sociedades Mercantiles.

Para el cálculo de la puntuación de la calificación financiera de las entidades, se emplearán los datos de 2019, 2020 y 2021 acreditados por las empresas solicitantes.

Se aplicarán los siguientes criterios, que generarán una puntuación total distribuida en el rango entre 0 y 30 puntos:

Criterio	Puntuación máxima
c.1) Activo corriente / Deudas a corto plazo.	4
c.2) Deudas totales / Total activo.	5
c.3) Inmovilizado intangible/Total activo.	5
c.4) Cobertura de gastos financieros (Gastos financieros y diferencias de cambio / Resultado económico bruto).	5
c.5) Patrimonio Neto / Total patrimonio neto y pasivo.	4
c.6) Rotación del activo (Cifra neta de negocios / Total activo).	4
c.7) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios.	3
Total.	30

La calificación financiera del beneficiario en función de la anterior puntuación, a efectos de cálculo de la Subvención Bruta Equivalente, será:

Puntuación	Calificación financiera
Menor o igual a 19.	Satisfactoria.
Mayor que 19 y menor o igual que 24.	Buena.
Mayor que 24.	Excelente.

Los rangos de puntuación de los subcriterios c.1 a c.7 de la viabilidad económica y financiera son los siguientes:

Criterio/Subcriterio	Valor	Puntuación
c.1) Activo corriente / Deudas a corto plazo.	Mayor que 2 %.	4
	Mayor que 1,25 % y menor o igual que 2 %.	2
	Mayor que 0,95 % y menor o igual que 1,25 %.	1
	Menor o igual que 0,95 %.	0
c.2) Deudas totales / Total activo.	Menor que 50 %.	5
	Mayor o igual que 50 % y menor que 75 %.	3
	Mayor o igual que 75 % y menor que 90 %.	2
	Mayor o igual que 90 %.	0
c.3) Inmovilizado intangible/Total activo.	Mayor que 10 %.	5
	Mayor que 2,5 % y menor o igual que 10 %.	3
	Mayor que 0,5 % y menor o igual que 2,5 %.	1
	Menor o igual que 0,5 %.	0
c.4) Cobertura de gastos financieros (Gastos financieros y diferencias de cambio) / Resultado económico bruto).	Mayor o igual que 0 y menor que 20 %.	5
	Mayor o igual que 20 % y menor que 40 %.	3
	Mayor o igual que 40 % y menor que 75 %.	1
	Mayor o igual que 75 %.	0
	Menor que 0.	0
c.5) Patrimonio Neto / Total patrimonio neto y pasivo.	Mayor que 60 %.	4
	Mayor que 30 % y menor o igual que 60 %.	3
	Mayor que 10 % y menor o igual que 30 %.	2
	Menor o igual que 10 %.	0
c.6) Rotación del activo (Cifra neta de negocios / Total activo).	Mayor que 150 %.	4
	Mayor que 100 % y menor o igual que 50 %.	3
	Mayor que 40 % y menor o igual que 100 %.	2
	Menor o igual que 40 %.	0

Criterio/Subcriterio	Valor	Puntuación
c.7) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios.	Mayor que 5 %.	3
	Mayor que 2 % y menor o igual que 5 %.	2
	Mayor que 0,5 % y menor o igual que 2 %.	1
	Mayor que 0 y menor o igual que 0,5 %.	0
	Menor o igual que 0.	0

ANEXO IX

Metodología de seguimiento de inversiones

Durante el año 2023 y siempre antes del 15 de septiembre de 2023, cada agrupación beneficiaria deberá presentar una situación actualizada de inversiones y gastos realizados en cada proyecto primario hasta la fecha, como condición necesaria para la realización del segundo pago.

Se deberán seguir las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Procedimiento que se encontrará disponible en el Portal de Ayudas del Ministerio.

En cualquier caso, esta situación actualizada consistirá en:

- Una memoria justificativa de la situación actual del proyecto global, indicando las desviaciones producidas.
- Una memoria justificativa de la situación actual de cada proyecto primario, indicando las desviaciones producidas.
- Una ficha de justificación de gastos y pagos realizados para cada proyecto primario y entidad.
- En los casos que se expliciten en la guía de procedimiento, justificación documental de gastos y pagos.

El órgano responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas, a la vista de la documentación presentada clasificará el estado de situación de cada proyecto primario y beneficiario en:

- Evolución favorable:
 - Con carácter general el grado de avance justificado mediante facturas y pagos presentados, es mayor o igual que el avance comprometido en el calendario de ejecución presentado atendiendo a lo indicado en el apartado decimoséptimo.8.n) de la convocatoria.
 - Si el grado de avance comprometido no supera el 20 %, la evolución no podrá clasificarse como favorable, aunque cumpla lo anterior
 - Si el grado de avance justificado es mayor o igual al 60 %, la evolución se considerará siempre favorable con independencia del avance comprometido.
- Evolución suficiente:
 - Con carácter general, existe una desviación a la baja del grado de avance justificado mediante facturas y pagos presentados respecto a lo comprometido en el calendario de ejecución presentado atendiendo a lo indicado en el apartado decimoséptimo.8.n) de la convocatoria, que no supere en cualquier caso el 30 %.
 - Si el grado de avance comprometido no supera el 10 %, la evolución no podrá clasificarse como suficiente, aunque cumpla lo anterior.
 - Si el grado de avance justificado es mayor o igual al 60 %, la evolución se considerará siempre favorable con independencia del avance comprometido.

– Evolución insuficiente:

- Con carácter general existe una desviación a la baja del grado de avance justificado mediante facturas y pagos presentados respecto a lo comprometido en el calendario de ejecución presentado atendiendo a lo indicado en el apartado decimoséptimo.8.n) de la convocatoria, que supera el 30 %.

- Si el grado de avance justificado es mayor o igual al 60 %, la evolución se considerará siempre favorable con independencia del avance comprometido.

La clasificación en una de las categorías anteriores, así como el grado de avance comprometido, tendrá como consecuencia la exigencia de diferentes niveles de garantías para subvención y/o préstamo descritos en el apartado decimotercero de esta orden.

ANEXO X

Estructura y contenido del plan específico de eficiencia y transición energética

(A rellenar por cada entidad).

Plan Específico de Eficiencia y Transición Energética, que identifique, tras un diagnóstico previo, las potenciales áreas de mejora en estos ámbitos que se vislumbran en el proyecto, las acciones a emprender para materializarlas y un panel de indicadores de seguimiento sobre su implementación.

1. Diagnóstico previo: deberá incluir la siguiente información:

Consumo energético por tipo de fuente en el último año (2020):

Tipo de fuente	Consumo (miles de euros)	% sobre el total	Consumo (indicar unidad)
Electricidad (contrato con terceros).			
Electricidad (autogeneración).			
Gas natural.			
Productos petrolíferos.			
– Gasoil.			
– Fueloil.			
– Gasolina y otros.			
Carbón y coque.			
Biocombustibles.			
Calor (autogeneración).			
Otros productos.			
Total.			

Evolución del consumo energético por tipo de fuente en los últimos 3 años:

Tipo de fuente	Consumo (ud física; indicar)		
	2020	2019	2018
Electricidad (contrato con terceros).			
Electricidad (autogeneración).			

Tipo de fuente	Consumo (ud física; indicar)		
	2020	2019	2018
Gas natural.			
Productos petrolíferos.			
– Gasoil.			
– Fueloil.			
– Gasolina y otros.			
Carbón y coque.			
Biocombustibles.			
Calor (autogeneración).			
Otros productos.			
Total.			

Inventario de equipos en la instalación que se verán afectados por el proyecto primario:

ID Proyecto Primario (*)	Nombre de equipo	Marca y modelo	Fecha de fabricación (placa)	Potencia demandada (kW _e)	Proceso de producción en el que participa el equipo	Indicar si el equipo se verá afectado por el proyecto

(*) ID Proyecto Primario: Identificador del proyecto primario con la codificación empleada en la memoria del proyecto tractor.

2. Potenciales áreas de mejora:

ID Proyecto Primario (*)	Área de mejora

(*) ID Proyecto Primario: Identificador del proyecto primario con la codificación empleada en la memoria del proyecto tractor.

3. Acciones para materializar las mejoras relacionadas con los proyectos primarios:

ID Proyecto Primario (*)	Acciones planteadas

(*) ID Proyecto Primario: Identificador del proyecto primario con la codificación empleada en la memoria del proyecto tractor.

4. Indicadores de seguimiento propuestos:

No repita aquí indicadores ya incluidos en el cuestionario electrónico. Incorpore solo los nuevos. Metodológicamente deberán incluir:

- Descripción de indicador y fuente de datos (indicar si es externa o interna a la entidad).
- Situación base (ud. de medida propuesta).
- Propuesta de hitos intermedios de seguimiento de evolución.
- Valor esperado final.

ANEXO XI

Estructura y contenido de la memoria de evaluación sustantiva de las actividades del proyecto que determine el cumplimiento de no causar un perjuicio significativo

(A rellenar por cada proyecto primario).

A fin de valorar que el proyecto no ocasiona a lo largo de todo su ciclo de vida, incluyendo su ejecución y el impacto de sus resultados, un perjuicio significativo, directo o indirecto, al medio ambiente, «principio DNSH»⁽⁷⁾, se deben cumplimentar las siguientes tablas de verificación⁽⁸⁾ ⁽⁹⁾.

⁽⁷⁾ De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 (Reglamento de Taxonomía).

⁽⁸⁾ Conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).

⁽⁹⁾ Estas tablas deberán cumplimentarse atendiendo tanto a la citada Guía como al Reglamento de Taxonomía, así como al resto de normativa que se considere relevante para cada objetivo evaluado, pudiendo consultarse para ello los actos delegados de Taxonomía («Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament»).

Paso 1: En relación con el proyecto, indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales⁽¹⁰⁾ requieren una evaluación sustantiva (más detallada y exhaustiva) según el «principio DNSH»:

⁽¹⁰⁾ Objetivos medioambientales recogidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 («Reglamento de Taxonomía»).

Objetivos medioambientales	Sí	No	Si ha seleccionado «No», explique los motivos
Mitigación del cambio climático.			
Adaptación al cambio climático.			
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.			
Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.			
Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua.			
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.			

Para responder «No» a cualquiera de los objetivos anteriores, deberá proporcionarse una motivación basada en alguna de las siguientes justificaciones:

1. El proyecto, por su diseño y naturaleza, tiene un impacto negativo inexistente o insignificante sobre el objetivo considerado en todo su ciclo de vida (producción, uso y final), y, en consecuencia, se considera que cumple el principio DNSH por lo que respecta al objetivo en cuestión;

2. Para los objetivos de mitigación y de adaptación al cambio climático:

a. O bien se trata de proyectos relacionados con medidas que se corresponden con alguna de las previstas en el anexo IV del MRR con un 100 % de contribución a los objetivos climáticos (en este caso, deberá indicarse la medida con la que se identifica el proyecto, de las recogidas en el anexo VI del MRR);

b. O bien contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando⁽¹¹⁾.

⁽¹¹⁾ Para justificar la contribución sustancial a cada uno de los objetivos medioambientales, pueden consultarse los artículos 10 a 15 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles., disponible en el siguiente enlace: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020R0852&from=ES>

3. Para el resto de los objetivos:

a. O bien se trata de proyectos relacionados con medidas que se corresponden con alguna de las previstas en el anexo IV del MRR con un 100 % de contribución a los objetivos medioambientales (en este caso, deberá indicarse la medida con la que se identifica el proyecto, de las recogidas en el anexo VI del MRR);

b. O bien contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando.

Paso 2: Sólo en el caso de que se responda Sí a alguno de los objetivos medioambientales anteriores, deberá ofrecerse una evaluación sustantiva (detallada y más exhaustiva) según el principio DNSH.

Debe tenerse en cuenta que todos los proyectos deben cumplir con el principio DNSH. Por lo tanto, la respuesta a las preguntas de la parte 2 de la lista de verificación debe ser «No», a fin de indicar que no se está causando un perjuicio significativo al objetivo medioambiental en cuestión.

Pregunta	No	Justificación sustantiva
Mitigación del cambio climático: ¿Se prevé que la medida lleve a un aumento significativo de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero?	X	
Adaptación al cambio climático: ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?	X	

Pregunta	No	Justificación sustantiva
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos ¿Se espera que la medida sea perjudicial: (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?	X	
Transición hacia una economía circular, incluyendo la prevención y reciclado de residuos ¿Se espera que la medida X (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular?	X	
Prevención y control de la contaminación al aire, agua y suelo ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?	X	
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas ¿Se espera que la medida (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?	X	

ANEXO XII

Modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Don/ Doña, con DNI
 como [Consejero Delegado/Gerente] de la entidad
 con NIF, y domicilio fiscal en en
 la condición de entidad beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 12 «Política Industrial España 2030», manifiesta el compromiso de la entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo:

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

4917 *Orden INT/236/2022, de 28 de marzo, por la que se prorroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.*

La Recomendación (UE) 2020/912 del Consejo, de 30 de junio, sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la Unión Europea y el posible levantamiento de dicha restricción, estableció un listado de terceros países cuyos residentes quedaban exentos de las restricciones de viaje a la Unión Europea, así como un conjunto de categorías específicas de personas también exentas de esas restricciones, independientemente de su lugar de procedencia. Esta Recomendación ha sido modificada en sucesivas ocasiones para ir adaptando el listado de terceros países a las circunstancias epidemiológicas o para realizar determinados ajustes en los criterios aplicados. Actualmente el listado se mantiene inalterado, a la espera de su posible supresión a partir de mayo.

La Recomendación del Consejo y sus modificaciones son aplicadas en España mediante la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, con sus sucesivas prórrogas y modificaciones.

Los efectos de la Orden INT/657/2020 finalizan el 31 de marzo de 2022, por lo que, al no haber variado la Recomendación del Consejo, procede prorrogar sus efectos durante otro mes adicional, sin perjuicio de la posibilidad de modificar cualquiera de sus artículos antes de ese plazo si las circunstancias variasen.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Prórroga de la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.*

La disposición final única de la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, queda modificada como sigue:

«Esta orden surtirá efectos desde las 24:00 horas del 22 de julio de 2020 hasta las 24:00 horas del 30 de abril de 2022, sin perjuicio de su eventual modificación para responder a un cambio de circunstancias o a nuevas recomendaciones en el ámbito de la Unión Europea.»

Disposición final única. *Efectos.*

Esta orden surtirá efectos desde el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 2022.–El Ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska Gómez.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

- 3410** *Corrección de errores del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

Advertido error en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de 6 de octubre de 2021, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 122179, en el artículo 53, apartado 3, en la segunda línea, donde dice: «...025bis...», debe decir: «...025...».

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

- 3411** *Corrección de errores del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

Advertidos errores en el Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de 17 de noviembre de 2021, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 141537, apartado 2, letra a), en la segunda línea, donde dice: «... consistente en la actividad de (achatación) y desarrolladas en el anexo I...», debe decir: «... consistente en la actividad de achatación y desarrolladas en el anexo I...»; y en la letra b), en la segunda línea, donde dice: «... estará sometida a los requisitos y límites establecidos en...», debe decir: «... estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en...».

En la página 141538, artículo 7, apartado 4, en la segunda línea, donde dice: «... en el artículo 17...», debe decir: «... en el artículo 16...».

En la página 141540, artículo 8, apartado 2, segundo párrafo, en la penúltima línea, donde dice: «... o de la ciudad de Ceuta y Melilla...», debe decir: «... o de las ciudades de Ceuta y Melilla...».

En la página 141541, artículo 9, apartado 2, quinta línea, donde dice: «... Ceuta y Melilla deberán certificar, estar al corriente de...», debe decir: «... Ceuta y Melilla deberán certificar estar al corriente de...».

En la página 141542, apartado 4, en la décima línea, donde dice: «... la el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021...», debe decir: «... el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021...»; y en la última línea, donde dice: «... de la Orden HFP/10302021...», debe decir: «... de la Orden HFP/1030/2021...».

En la página 141547, apartado 8, en la tercera línea, donde dice: «... que ejerciese las funciones contables...», debe decir: «... que ejerza las funciones contables...».

En la página 141547, apartado 10, en la primera línea, donde dice: «... la evolución del gasto realizado, el cumplimiento de hitos y objetivos...», debe decir: «... la evolución del gasto realizado y el cumplimiento de hitos y objetivos...».

En la página 141557, anexo I, en el apartado 1, las notas identificadas con números superíndice ⁽²⁾, ⁽³⁾ y ⁽⁴⁾ deben publicarse como notas al pie de dicha página, quedando el apartado 1, letra a), subapartados i) e ii), redactados de la siguiente manera:

«1. A efectos de aplicación de este real decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones de categorías⁽²⁾ y clases⁽³⁾ de vehículos:

a) categoría M, que comprende los vehículos de motor diseñados y fabricados principalmente para el transporte de pasajeros y su equipaje, incluyendo:

i) categoría M2: vehículos de motor que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima⁽⁴⁾ no sea superior a 5 toneladas, independientemente de que dichos vehículos de motor tengan o no espacio para pasajeros de pie.

ii) categoría M3: vehículos de motor que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima sea superior a 5 toneladas, independientemente de que dichos vehículos de motor tengan o no espacio para pasajeros de pie...»

En la página 141558, Actividad 1. Achatarramiento, en el segundo párrafo, en la segunda línea, donde dice: «... o ciudad de Ceuta y Melilla...», debe decir: «... o ciudades de Ceuta y Melilla...»; y en el tercer párrafo, en la segunda línea, donde dice: «... en el artículo 3.15 del presente real decreto...», debe decir: «... en el artículo 3.2.a) del presente real decreto...».

En la página 141559, en el tercer párrafo, penúltima línea, donde dice: «... artículo 15 de este real decreto...», debe decir: «... artículo 14 de este real decreto...».

En la página 141561, a continuación de la primera tabla, la nota identificada con número superíndice ⁽⁶⁾ debe publicarse como nota al pie de dicha página, quedando el texto a continuación de la tabla de la siguiente manera:

«² Las ayudas establecidas para vehículos híbridos de categoría N corresponden exclusivamente a la compra de vehículos de bajas emisiones, según la definición del artículo 3 (12) del Reglamento (EU) 2019/1242⁽⁶⁾.

A efectos de aplicación de las cuantías de ayuda, se considerarán PYMEs aquellas empresas que se ajusten a la definición recogida en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión...»

En la página 141562, tercer párrafo, apartado i.a), la nota que figura a continuación, identificada con número superíndice ⁽⁷⁾, debe publicarse como nota al pie de dicha página.

En la página 141568, anexo III, en la primera línea, donde dice: «... en las letras c), h), i), j), l) del apartado 1...», debe decir: «... en las letras c), h), i), k), l) del apartado 1...».

En la página 141574, apartado 8, en la antepenúltima línea, donde dice: «... en esta Orden Ministerial...», debe decir: «... en este real decreto...».

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

- 4143** *Real Decreto 188/2022, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

El Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter extraordinario, y por razones de interés público, social y económico, de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, así como la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones reguladas en el mismo, con la finalidad de que las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla aprueben las convocatorias para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera y empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Componente 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las subvenciones objeto del real decreto corresponden en concreto a la tercera línea de ayudas de la Inversión C1. I1 «Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano».

Este programa de incentivos busca acelerar las inversiones claves para la sostenibilidad del transporte, con el fin de impulsar mejoras en el sector. De esta manera, pretende favorecer la descarbonización y la mejora del aire en las ciudades mediante la renovación de las flotas de vehículos. El diseño de este sistema de incentivos para la renovación de la flota de vehículos, excluidos los de titularidad pública, tiene como objetivos la renovación del parque de vehículos pesados de transporte de mercancías y de viajeros, incentivar la penetración en España de tecnologías para la propulsión de vehículos que utilicen energías alternativas bajas en carbono, así como la retirada de circulación de los vehículos más antiguos y por lo tanto más contaminantes impulsando a la vez el sector de la automoción y la reactivación industrial.

Por otra parte, el real decreto en su capítulo III, concreta los destinatarios últimos y los requisitos para obtener esa calificación. De esta manera, y sin perjuicio del resto de requisitos articulados en el real decreto, establece como destinatarios últimos a las personas físicas o jurídicas que sean titulares de autorizaciones de transporte de mercancías o de viajeros en vigor a la fecha de la solicitud de las ayudas.

Sin embargo, las empresas que efectúan transporte público urbano en autobús no precisan de autorización de transporte para llevar a cabo esta actividad, por lo que aquellas que únicamente llevan a cabo este tipo de transporte carecen de la correspondiente autorización y, por lo tanto, no reúnen los requisitos para ser destinatarios últimos de las ayudas y poder optar a las mismas.

Siendo uno de los objetivos de esta medida la descarbonización del transporte y la mejora de la calidad del aire en las ciudades resulta conveniente posibilitar que este tipo de empresas puedan acceder también a las subvenciones.

Por lo tanto, se modifica el artículo 14 del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, con el objeto de incluir como destinatario último de las ayudas no sólo a las personas físicas y jurídicas que dispongan de una autorización de transporte con clave MDPE; VDE; MPCE; VPCE o MDLE, sino igualmente a las empresas privadas que, estando exentas de la obtención de alguna de las autorizaciones mencionadas, presten el servicio público de transporte urbano en autobús. Como resultado de esta inclusión, se modifican también los anexos I y III, con la finalidad de adaptar las condiciones e incorporar la documentación que será necesario aportar por parte de aquellas empresas que opten a las ayudas, tanto en la fase de solicitud como de justificación.

Por otro lado, el presente real decreto viene a precisar de manera clara el plazo en el que será obligatorio la conservación de la documentación con el objeto de adaptarlo a la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado. De esta manera, se modifica el artículo 10.5 del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, y se ajusta el periodo en el que será obligatorio conservar la documentación por parte de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Esta norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que el interés público derivado de la modificación del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, se centra en la necesidad de incorporar como destinatario último de las ayudas a las empresas que presten, en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, el servicio público de transporte urbano con los límites y en las condiciones incluidas en el mencionado real decreto, así como de aclarar el plazo de conservación de la documentación justificativa de la subvención otorgada al régimen que corresponda.

Es conforme también con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir y los objetivos que desean alcanzarse con su aplicación, una vez constatado que no existen otras medidas alternativas y que es necesaria su aprobación para operar las modificaciones normativas contenidas en la misma.

Se adecúa, igualmente, al principio de eficiencia al contener la regulación mínima e imprescindible para atender las necesidades mencionadas sin incorporar nuevas cargas administrativas a los potenciales destinatarios últimos de las ayudas.

Por otro lado, cumple con el principio de seguridad jurídica, puesto que las modificaciones normativas operadas se introducen en una norma con rango reglamentario, habida cuenta del rango normativo propio del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre.

Por último, es acorde con el principio de transparencia, teniéndose en cuenta la petición del sector de operadores de transporte urbano de poder acceder a las ayudas al no estar incluidos en un primer momento como destinatarios últimos.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de marzo de 2022,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

El Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas

privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, queda modificado en los términos siguientes:

Uno. Se modifica el apartado 5 del artículo 10, que pasa a tener la siguiente redacción:

«5. El plazo de conservación de toda la documentación respecto de las ayudas otorgadas con este real decreto será de diez años desde la fecha de concesión de la última ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 apartado 4 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013; el punto 14.9 del Marco Nacional Temporal aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N) de 2 de abril, y sus modificaciones; el artículo 12 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014; y, el punto 2.9 de la Decisión de la Comisión Europea SA.63113 (2021/N).»

Dos. Se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 14 con la siguiente redacción:

«3. Serán igualmente destinatarias últimas de las ayudas a inversiones reguladas en el artículo 16, siempre que tengan su residencia fiscal en España y de acuerdo con lo que se establezca en las convocatorias que realicen las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, las personas jurídicas privadas que a la fecha de solicitud de la ayuda presten el servicio público de transporte urbano en autobús, y estuvieran exentas de la obtención de alguna de las autorizaciones incluidas en el apartado 1 del presente artículo.»

Tres. Se modifica el penúltimo párrafo del epígrafe «Actividad 1. Achatarramiento» del anexo I que queda redactado del siguiente modo:

«El vehículo a achatarrar deberá ser de categoría M2, M3, N2 o N3, y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2019. Adicionalmente, e independientemente de su categoría, el vehículo a achatarrar deberá haber estado adscrito a una autorización de transporte de las referidas en el artículo 14.1 de este real decreto en los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, o en el caso de destinatarios últimos definidos en el artículo 14.3, haber estado prestando servicio público de transporte urbano en los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.»

Cuatro. Se modifica el literal a de la letra j) del apartado 1 del anexo III, que queda redactado del siguiente modo:

«a. Para la actividad 1: se detallará, al menos, la marca, denominación comercial, número de bastidor y matrícula del vehículo a achatarrar, categoría y motorización del vehículo objeto de la ayuda, así como el importe de la ayuda solicitada.

Se aportará copia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.

Se aportará copia de la Tarjeta ITV (ficha técnica) del vehículo en la que conste la normativa Euro del vehículo a achatarrar. En el caso de que no conste en la Tarjeta ITV (ficha técnica), o que no se pueda acreditar por parte del solicitante, se considerará que la categoría Euro del vehículo es la más baja de la permitida en su fecha de fabricación.

Se aportará copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo a achatarrar, debidamente abonado.

Se aportará copia del documento mediante el cual se acredite que el destinatario último de la ayuda ostenta la titularidad del vehículo a achatarrar al menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

En el caso de destinatarios últimos de los definidos en el artículo 14.3 de este real decreto, se aportará certificado del órgano competente de la correspondiente Entidad local que garantice que el vehículo a achatarrazar ha estado prestando el servicio público de transporte urbano, al menos, en los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.»

Cinco. Se añade un nuevo apartado m) en el apartado 1 del anexo III con la siguiente redacción:

«m) Para los destinatarios últimos establecidos en el apartado 3 del artículo 14, certificación expedida por el órgano competente de la correspondiente entidad local que acredite la prestación del servicio público de transporte urbano, en los términos indicados en el mencionado apartado 3.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 15 de marzo de 2022.

FELIPE R.

La Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana,
RAQUEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ

I. DISPOSICIONES GENERALES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 3291** *Cuestión de inconstitucionalidad n.º 54-2022, en relación con el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, introducido por la disposición final segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente a la COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.*

Cuestión de inconstitucionalidad n.º 54-2022, en relación con el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, introducido por la disposición final segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente a la COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de febrero de 2022, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 54-2022 planteada por la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el procedimiento de autorizaciones o ratificaciones de medidas sanitarias núm. 835-2021, en relación con el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, introducido por la disposición final segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente a la COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) LOTC, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 LOTC, quienes sean parte en el procedimiento de autorizaciones o ratificaciones de medidas sanitarias núm. 835-2021, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2022.—El Secretario de Justicia del Pleno del Tribunal Constitucional, Alfonso Pérez Camino.